

7

FORMATO 1

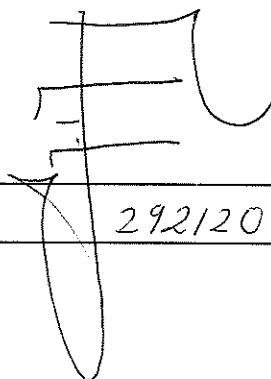
FICHA DE INSCRIPCIÓN

APELLIDO PATERNO		APELLIDO MATERNO		NOMBRES			
DIAZ		GONZALES		OSCAR RENATO RAMON			
EDAD	ESTADO CIVIL	LUGAR DE NACIMIENTO			FECHA DE NACIMIENTO		
60	SOLTERO	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO	DÍA	MES	AÑO
		AREQUIPA	AREQUIPA	AREQUIPA	31	08	60
SEXO		DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN					
F	M	DNI	RUC	BREVETE	OTRO		
	X	29212071	10292120716	H 29212071			
DOMICILIO ACTUAL							
DIRECCIÓN			Núm. / Lt / Mz / Dpto. / Int.	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO	
URB. EL CARMEN CALLE JILGUEROS			224-226	CERCADO	AREQUIPA	AREQUIPA	
TELÉFONOS / CORREO ELECTRÓNICO							
FIJO		CELULAR		CORREO ELECTRÓNICO			
(054) 226196		959922733		renatodiaz2016@hotmail.com			

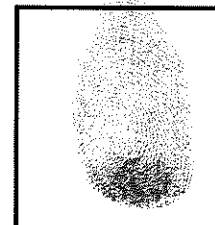
Lima,...26... de octubre de 2020

Firma

DNI



29212071



Huella digital
Índice derecho

**FORMATO
HOJA DE VIDA**

FORMATO 2

HOJA DE VIDA

*La información contenida en el presente documento
tiene carácter de declaración jurada.*



FOTO

1. DATOS PERSONALES

APPELLIDO PATERNO	APPELLIDO MATERNO	NOMBRES
DIAZ	GONZALES	OSCAR RENATO RAMON

2. FORMACIÓN ACADÉMICA

CARRERA DE DERECHO	NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN	ESPECIALIDAD	MES / AÑO		AÑOS DE ESTUDIO
			DESDE	HASTA	
DOCTOR	Universida Católica Santa María	Derecho	03/2015	01/2018	03
MAGÍSTER	Universida Católica Santa María	Derecho Constitucional	03/2012	03/2014	02
TÍTULO PROFESIONAL (1)	Universida Católica Santa María	Derecho - Abogado	01/1978	01/1984	06
CARRERAS AFINES A LAS CIENCIAS JURÍDICAS	NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN	PROFESIÓN	MES / AÑO		AÑOS DE ESTUDIO
			DESDE	HASTA	
DOCTOR					
MAGÍSTER					
BACHILLER					
DOCTOR					
MAGÍSTER					
BACHILLER					

(1) Título inscrito en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu)

3. INFORMACIÓN RESPECTO A COLEGIATURA

COLEGIO PROFESIONAL	NÚM. COLEGIATURA	CONDICIÓN A LA FECHA (2)
Colegio de Abogados de Arequipa	0841	Habilitado

(2) Habilitado o no habilitado

4. INVESTIGACIONES EN MATERIA JURÍDICA

LABOR DE INVESTIGACIÓN EN MATERIA JURÍDICA				
Título de la investigación	Editorial	Fecha de publicación	Lugar de publicación	Libro / revista
1. Pueba de oficio en el Pproceso Civil	ADRUS D&L Esitores SAC	2015	Arequipa	Revista
2. Limite de edad para el ejercicio de la docencia universitaria	ADRUS D&L Esitores SAC	2016	Arequipa	Revista
3. La edad como limite al ejercicio de la docencia universitaria, real o legal?	FINISHING SAC	2017	Arequipa	Revista
4. Tension entre kla universalidad de los Derechos Humanso y la problemática de la inmigración	PISA UNIVERSITY PRESS SRL	2018	Pisa - Italia	Revista
5.				

5. HABILIDADES ADQUIRIDAS EN DOCENCIA, SOLUCIÓN DE CONFLICTOS, CONFERENCIAS, ARBITRAJES Y ARGUMENTACIÓN JURÍDICA, ENTRE OTRAS

HABILIDAD
1. Identifica, maneja y aplica Metodología de Educación Superior en las especialidades de Derecho Constitucional, Derecho Procesal Constitucional, Jurisdicción Internacional en Derechos Fundamentales, y Derecho Procesal Civil
2. Árbitro y conciliador acreditado por el Ministerio de Justicia, Manejo de técnicas de conciliación aplicables a conflictos en materia Constitucional - Civil. Técnicas de conciliación aplicadas durante el ejercicio del cargo de representante de la Sociedad Civil ante el Órgano de Control de Magistratura-Distrito Judicial de Arequipa
3. Conocimiento de la realidad nacional - Dirección del Consultorio Jurídico gratuito de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, planificando, dirigiendo, e interviniendo directamente en el asesoramiento de personas en situaciones de vulnerabilidad y de carencia de recursos económicos para contratar abogado en defensa de sus derechos civiles y constitucionales
4. Conferencista a nivel nacional e internacional sobre temas de derecho constitucional y derecho procesal civil
5. Autor de artículos y trabajos de investigación en materia de derechos fundamentales, conoce e identifica y aplica las técnicas de redacción APA y redacción jurídica
6. Administración de justicia en primera y segunda instancia en las Cortes Superiores de Arequipa y Moquegua respectivamente, 12 años solucionando conflictos con relevancia jurídica, aplicando los principios de congruencia procesal, razonabilidad y proporcionalidad

6. CONOCIMIENTOS INFORMÁTICOS

CONOCIMIENTOS	BÁSICO	INTERMEDIO	AVANZADO
1. WORD		X	
2. EXCEL	X		
3. POWER POINT	X		
4. ZOOM, GOOGLE MEET, TEAMS			X
5. CONOCIMIENTO Y MANEJO DE REDES SOCIALES			X
6. OTROS:			

7. IDIOMAS

IDIOMA	BÁSICO	INTERMEDIO	AVANZADO
1. Inglés			X
2. Italiano			X
3.			

8. EXPERIENCIA LABORAL PROFESIONAL Y EXPERIENCIA ACADÉMICA

NOMBRE DE LA ENTIDAD:	
Área:	SEDAPAR
Cargo:	Jefe de la Oficina de Asesoría Legal y Relaciones Industriales
Funciones principales:	<p>Responsable de la asesoría legal de la empresa Asesoría a la Gerencia General y al Directorio de la empresa Asesor de la política laboral de la empresa y garante del reconocimiento y vigencia de los derechos de los trabajadores</p>
Modalidad de contratación:	Nombrado por concurso público
Motivo de retiro:	Renuncia
Nombre y cargo del jefe directo:	Ing. Raul Atala Ore - Gerente General de la empresa
Tiempo de servicios:	6 años
Inicio: (mes y año):	/ 01/12/1985
Fin: (mes y año):	/ 06/06/1981
Teléfono Of. o contacto:	(054) 606262. Oficina de RR.HH.

NOMBRE DE LA ENTIDAD:	
Área: Poder Judicial	
Cargo: Juez de Primera Instancia - Juez Superior	Tiempo de servicios: 13 años
Funciones principales: Adminstracion de justicia en primera instancia en materia civil Adminstracion de justicia en segunda instancia en materia civil	Inicio: (mes y año): 13/11/1992
	Fin: (mes y año): / /21/04/2003
Modalidad de contratación: Magistrado Provisional D.L. 276	
Motivo de Retiro: Cese de la designacion provisional	
Nombre y cargo del jefe directo: Dr. Berly Cano Suarez	Teléfono Of. o contacto: (054) 382520 - Presidencia de la Corte
NOMBRE DE LA ENTIDAD:	
Área: Corte Superior de Justicia de Moquegua	
Cargo: Juez Superior - Presidente de la Sala Mixta de la ciudad de Ilo	Tiempo de servicios: 2 años y 11 meses
Funciones principales: Administracion de justicia en segunda instancia Sala Mixta	Inicio: (mes y año): / / 03/01/2005
	Fin: (mes y año): / / 31/12/2007
Modalidad de contratación: Designación Provisonal - D.L. 276	
Motivo de Retiro: renuncia	
Nombre y cargo del jefe directo: Dra. Carolina Ayvar Roldan	Teléfono Of. o contacto: (053) 463403
NOMBRE DE LA ENTIDAD:	
Área: Poder Judicial - Corte Superior de Arequipa	
Cargo: Representante de la sociedad civil Ante la ODECMA	Tiempo de servicios: 2 años - 6 meses
Funciones principales: Atender - solucionar quejas formuladas en contra de magistrados y auxiliar jurisdiccional	Inicio: (mes y año): / / 12/08/2013
	Fin: (mes y año): / / 04/01/2015
Modalidad de contratación: Nombramiento - D. L. 276	
Motivo de Retiro: Culminacion tiempo de designacion	

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Nombre y cargo del jefe directo: Dr. Jhonny Caceres Valencia	Teléfono Of. o contacto: (054) 382520 - Presidencia de la Corte
------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------

NOMBRE DE LA ENTIDAD:	
Área: Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa	
Cargo: Docente nombrado	Tiempo de servicios: 16 años
Funciones principales: Docente en materia de Derecho Procesal Civil, Práctica forense, Semianrío de Jurisprudencia constitucional	Inicio: (mes y año): / / 01/10/2001
	Fin: (mes y año): / / a la fecha
Modalidad de contratación: Nombrado	
Motivo de Retiro:	
Nombre y cargo del jefe directo: Dr. Jose Herrera Bedoya - Decano Facultad de Derecho	Teléfono Of. o contacto: 915166467

NOMBRE DE LA ENTIDAD:	
Área: Escuela de posgrado de la Universidad Católica Santa María	
Cargo: Docente Educación Superior - Especialidad de Derecho Constitucional, Derechos Fundamentales, Derechos de las Personas	Tiempo de servicios: 5 años
Funciones principales: Docencia en las maestrías de Derecho Procesal y Derecho Civil	Inicio: (mes y año): / / 01/03/2015
	Fin: (mes y año): / / a la fecha
Modalidad de contratación: Locación de Servicios	
Motivo de Retiro:	
Nombre y cargo del jefe directo: Dra. Frigia Arias - Jefa de Maestrías	Teléfono Of. o contacto: 959994067

9. REFERENCIAS LABORALES

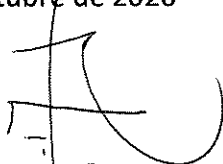
Núm.	NOMBRE DE LA ENTIDAD O EMPRESA	CARGO DE LA REFERENCIA	NOMBRE DE LA PERSONA	TELÉFONO ACTUAL
	Facultad de Derecho UNSA	Decano de la facultad de Derecho UNSA	Dr- Jose Herrera Bedoya	915166467
	Escuela de Posgrado UCSM	Jefa de Maestrias de la Escuela Posgrado UCSM	Dra. Frigia Arias	959994067

Suscribo el presente en señal de conformidad con los datos consignados.

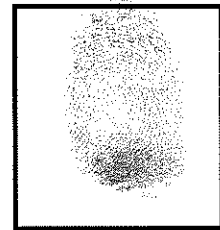
Lima, ²⁶ de octubre de 2020

Firma

DNI

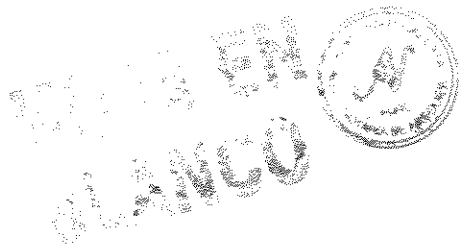


29212071



Huella digital
Índice derecho

Datos Personales



HOJA DE VIDA

- ✓ **Nombres y apellidos** : Oscar Renato Ramón Díaz Gonzáles
- ✓ **Título Profesional** : Abogado 07/11/1984
- ✓ **Grados Académicos** : Bachiller en Derecho
12 /09/1984

Magister en Derecho Constitucional
Universidad Católica de Santa María
27 /03/2014

Titulado en la Segunda Especialidad de
Derecho Procesal Constitucional
Universidad Católica de Santa María
15/06/2016

Doctor en Derecho 14/03/2018
Aprobado por Unanimidad y con Felicitación
Pública

- ✓ **Capacitación Especializada en Derecho Constitucional**
 - **Especialista en Derecho Constitucional y Derecho Procesal Constitucional, Diploma , 30 de julio 2020.**
 - **Curso Especializado en Procesos Constitucionales Certificado, 09 de julio al 10 de agosto 2019 .**
 - **XI Congreso Internacional de Derecho Procesal Constitucional y 63° Encuentro de la Asociación Mundial de Justicia Constitucional Colombia , 2020.**
 - **Seminario "Motivación e Interpretación Constitucional"**
Academia de la Magistratura – Facultad de Ciencias
Jurídicas y Políticas, Universidad Católica de Santa María
Arequipa, 2015.

- ✓ **Especialización Internacional**
 - Especialización en Justicia Constitucional y Tutela Jurisdiccional de los Derechos Universidad de Pisa, Facultad de Jurisprudencia Italia. 2018
 - Perfeccionamiento en Justicia Constitucional y Tutela Jurisdiccional de los Derechos Universidad de Pisa, Facultad de Jurisprudencia Italia, 2018

- ✓ **Desempeño Profesional**
 - Jefe de la Oficina de Relaciones Industriales y Asesoría Legal SEDAPAR 1985 -1991
 - Magistrado de Primera y Segunda Instancias de la Corte Superior de Justicia de Arequipa 1997 al 2003
 - Magistrado de la Corte Superior de Justicia de Moquegua - Presidente de la Sala Mixta de Ilo 2005 al 2008
 - Consejero del Consejo de Facultad de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de San Agustín Dos Periodos:

2008 al 2010	2017 a la fecha
--------------	-----------------
 - Miembro de la Directiva del Colegio de Abogados en el Periodo 2012 - 2013
 - Representante de la Sociedad Civil en el Órgano de Control Interno de la Magistratura - ODECMA Arequipa 2013 - 2015
 - Director del Consultorio Jurídico Gratuito de la Universidad Nacional de San Agustín.
 01/04/2014 - 08/05/2018

- ✓ **Docencia**
 - Docente Titular de los cursos de Derecho Procesal Civil Práctica Forense Civil y Taller de Jurisprudencia de Derecho Constitucional de la Facultad de Derecho de La Universidad Nacional de San Agustín.
 2001 – hasta la fecha
 - Docente de la Escuela de Post Grado de la Universidad Católica de Santa María Arequipa.
 Curso de Derecho Procesal Constitucional
 Jurisdicción Constitucional Internacional

Derecho de las Personas

2017 – a la fecha

**Docente del Centro de Estudios Constitucionales del
Tribunal Constitucional**

✓ Labor Investigación Jurídica

- *La Prueba de Oficio en el Proceso Civil*, Revista de Derecho -Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas Universidad Católica de Santa María, 2015, Arequipa, Perú.
- *Límite de Edad para el ejercicio de la docencia universitaria*, Revista de Derecho - Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Universidad Católica de Santa María, 2016, Arequipa, Perú.
- *La edad como límite al ejercicio de la docencia universitaria real o legal?* Revista de Post grado SCIENTIARVUM , Universidad Católica de Santa María Escuela de Postgrado, Arequipa, Perú. (2017)
- *Tensión entre la universalidad de los Derechos Humanos y la problemática de la Inmigración*, Esperenze di tutela dei Diritti Fondamentali a Confronto, Seminario interno del Corso de Alta Formazione in Giustizia Costituzionale Università di Pisa, (2018) Italia.

✓ Distinciones

- **Diploma Reconocimiento de la Facultad de Ciencias Jurídicas Universidad Católica de Santa María, por destacada labor Académica y profesional. 24 noviembre 1995**
- **Diploma Reconocimiento de la Municipalidad de Arequipa 02 de agosto del 2013**
- **Condecoración del Colegio de Abogados de Arequipa Reconocimiento Institucional y Distinción de Honor al Mérito Jurídico en el grado del Tribuno Arequipeño Francisco Mostajo Miranda. Octubre 2017**
- **Reconocimiento de la Escuela de Post Grado Universidad Católica Santa María, por haber obtenido el primer puesto Durante todos los semestres del Doctorado en Derecho.**

- ✓ **Expositor Internacional** Conferencia en el Curso de Alta Formación en Justicia Constitucional y Tutela jurisdiccional de los Derechos, Departamento de Jurisprudencia de la Universidad de Pisa, sobre los Derechos Fundamentales de los migrantes Italia, 01 de febrero de 2018.
- ✓ **Expositor Tema Constitucional** XV Congreso Nacional de Derecho Procesal Civil, Penal, Laboral Familiar, Constitucional. Arequipa, 2015
- ✓ **Idiomas**
 - Ingles : nivel avanzado, Certificados de suficiencia del Centro De Idiomas de la Universidad Nacional de San Agustín (2019) Instituto de Idiomas de la Universidad Católica de Santa María.(2012 y 2008)
 - Italiano : nivel avanzado , Certificado de suficiencia de la Universidad Católica de Santa María , Arequipa, 2017.
- ✓ **Conciliador** Acreditado por el Ministerio de Justicia – Registro N° 17820
- ✓ **Árbitro** Con número de Registro 0106 acreditado e inscrito en el Centro de Arbitraje ASIMARC con sede en la Cámara de Comercio y Producción del Callao.

Información Colegiatura



CONSTANCIA

Quien suscribe, El Decano del Ilustre Colegio de Abogados de Arequipa.

HACE CONSTAR:

Que el Abogado:

DIAZ GONZALES OSCAR RENATO RAMON,
es miembro de la Orden.

Número de Matrícula: **00841**

Fecha de Incorporación: **1984/11/16**

Según consta en nuestro archivo.

Asimismo, el citado profesional, se encuentra al día en el pago de sus Cuotas Sociales, por lo que se encuentra **EXPEDITO** para el ejercicio de la profesión.

Se expide la presente, a solicitud del interesado, para los fines que vea por conveniente.

Arequipa, 23 de octubre del 2020.

Habilitado hasta el 2021-03-31

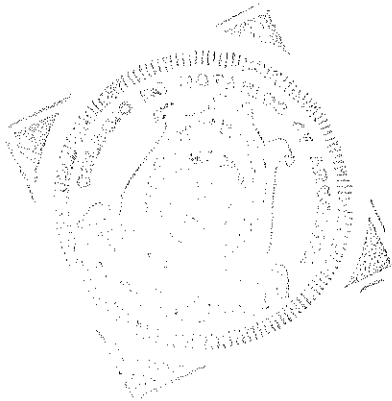



Dr. José H. Arce Villafuerte
DECANO
Ilustre Colegio de Abogados de Arequipa

NOTARIA *AB* BOLIVAR

CERTIFICO: La autenticidad de la presente
reproducción en (01) folio(s) util(es) por ser
idéntica(s) a su original.

Arequipa, 23 OCT. 2020



RUBÉN BOLÍVAR CALLATA
NOTARIO DE AREQUIPA

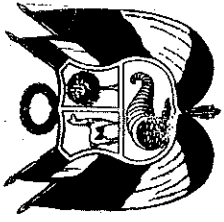
Formación Académica

**PERÚ**

Ministerio de Educación

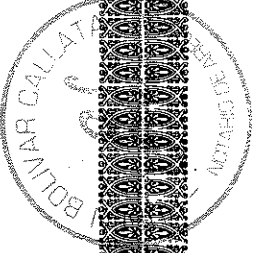
Superintendencia Nacional de
Educación Superior UniversitariaDirección de Documentación e
Información Universitaria y
Registro de Grados y Títulos**REGISTRO NACIONAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES**

GRADUADO	GRADO O TÍTULO	INSTITUCIÓN
DIAZ GONZALES, OSCAR RENATO RAMON DNI 29212071	ABOGADO Fecha de Diploma:07/11/84	UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA
DIAZ GONZALES, OSCAR RENATO RAMON DNI 29212071	BACHILLER EN DERECHO Fecha de Diploma:12/09/84	UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA
DIAZ GONZALES, OSCAR RENATO RAMON DNI 29212071	DOCTOR EN DERECHO Fecha de Diploma:14/03/18	UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA
DIAZ GONZALES, OSCAR RENATO RAMON DNI 29212071	MAGISTER EN DERECHO CONSTITUCIONAL Fecha de Diploma:27/03/2014	UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA
DIAZ GONZALES, OSCAR RENATO RAMON DNI 29212071	SEGUNDA ESPECIALIDAD EN DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO Fecha de Diploma:15/06/16	UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA



REPÚBLICA

DEL PERU



A NOMBRE DE LA NACION

La Universidad Católica de Santa María

Oscar Renato Ramón Díaz González

POR CUANTO: Don 29 de agosto de 1984 ha aprobado las pruebas de

Bachiller en el Programa Profesional de **Derecho**

de la Facultad de **Ciencias Jurídicas y Políticas** de conformidad con la Ley Universitaria, el Estatuto y los Reglamentos de esta Universidad Católica; y estando

a lo acordado por el Consejo Universitario le otorga el Grado Académico de: **BACHILLER EN:**

Derecho

expidiéndole el presente **DIPLOMA** para que se le reconozca como tal, y se le otorguen los derechos y prerrogativas, que las leyes le conceden.

Dado y firmado en Arequipa, a 12 de setiembre de 1984

SECRETARIO GENERAL

RECTOR

DÉCANO DE LA FACULTAD

INTERESADO

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA



No. 9.580A-M-54.
UNIVERSIDAD CATOLICA
DE SANTA MARIA
M. Villalón de Torres
Prof. Ciencias Jurídicas
SUB-SECRETARÍA GENERAL

NOTARIA *JRB* BOLIVAR

CERTIFICO: La autenticidad de la presente
reproduccion en (04) folios) util(es) por ser
identical(s) a su original.

Arequipa, 24 OCT 2020



NOTARIA CALLATA
DE AREQUIPA

[Handwritten signature]



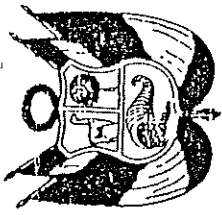
DIPLOMA N° 0862 A BR

DIRE *FORZALE* OSCAR TENANTA *Forza*
Apellidos y Nombres

Programa Profesional de *EDUCACION*
Facultad de *LENGUAS TIBETICAS Y POTOSINAS*
Tomo *III* Folio *112*
Libreta Electoral No. *2000001*
Libreta Militar No. *20000003*
Fecha *29 de Agosto de 1980*



[Handwritten signature]
Jefe de Servicio Académico



REPUBLICA

DEL PERU



A NOMBRE DE LA NACION



La Universidad Católica de Santa María

Don **Ramón Adiaz Gonzalez**

por cuanto el **2** de **noviembre** de **1984** ha aprobado las previas respectivas en el

Programa Profesional de **Maestría**

de **Ciencias Jurídicas y Políticas**

de conformidad con la

Ley Universitaria, el Estatuto y los Reglamentos Internos de esta Universidad Católica

de Santa María y estando a lo acordado por el Consejo Universitario, le otorga el

TITULO de _____

ABOGADO

expediriéndole el presente diploma para que se le reconozca como tal y se le otorguen los

derechos y prerrogativas que las leyes le conceder.

Dado y firmado en Arequipa, a **7** de **noviembre** de **1984**

SECRETARIO GENERAL
JORGE URDAY ZUNIGA
Secretario General de la Universidad

C. P. CAMERO RIVERO
DE LA FACULTAD

RAMÓN ADIAZ GONZÁLEZ
RECTOR

1909 625 Pa. 415-5. N.
 UNIVERSIDAD CATOLICA
 DE SANTA MARIA
 INTER-SECRETARIA GENERAL

Ha sido recibida en la Oficina de la Sub
 Dirección de la Universidad Católica de Santa María
 en la ciudad de Arequipa, el día 7 de Octubre de 1984



Universidad Católica de
 Santa María
 CERTIFICADO LA AUTENTICIDAD DE LA
 PRESENTE COPIA LA CUYO ORIGINAL
 ME REMITIO EN CASO NECESARIO.
 AREQUIPA,



JORGE URDAY ZUNIGA
 Secretario General de la Universidad
 Católica de Santa María

El Directorio del Consejo de Administración de la Universidad Católica de Santa María, en la sesión de fecha 16 de Septiembre de 1984, aprobó la inscripción de la tesis de grado de **Novato Roman Diaz Gonzalez** en la carrera de **Administración** de la Facultad de **Administración y Ciencias Políticas** de la Universidad Católica de Santa María, en la ciudad de Arequipa, el día 16 de Septiembre de 1984.

Dr. Javier Quispe Rivas
 Secretario del C. A. A.

NOTARIA BOLIVAR



CERTIFICADO La autenticidad de la presente reproducción en (01) folio(s) util(les) por ser idéntical(s) a su original.

Arequipa, 7 de Octubre de 1984

[Handwritten signature]

DIPLOMA N° 211 A TP

D. H. Z. **CONZUELOS OSCAR RENATO RAMOS**
 Apellidos y Nombre

Programa Profesional de **DERECHO**
 Facultad de **CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS**
 Tomo **II** Folio **410**

Libreta Electoral No. **3400831**
 Libreta Militar No. **3001151608**
 Fecha **2 de Noviembre de 1984**



[Handwritten signature]
 Director de Servicios Académicos

ER CALLATA
 AREQUIPA



REPÚBLICA DEL PERÚ

EN NOMBRE DE LA NACIÓN



La Universidad Católica de Santa María

POR CUANTO:

El bachiller don

Oscar Renato Ramón Díaz Gonzales

con fecha 22 de enero de 2014 de conformidad con la Ley Universitaria; el Estatuto de la UCSM y el Reglamento de la Escuela de Posgrado, aprobó las previas de graduación de:

Maestría



POR TANTO:

El Consejo Universitario le otorga el **GRADO ACADÉMICO** *de*

Magister en Derecho Constitucional

expidiéndole el **DIPLOMA** *para que se le reconozca como tal y se le otorgue los derechos y prerrogativas que la Ley concede.*

Dado y firmado en Arequipa, a 27 de marzo de 2014


Dr. Manuel Vásquez Huerta
RECTOR

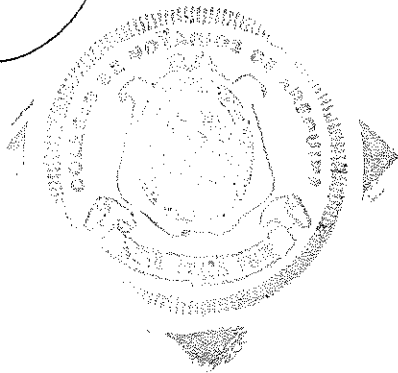
PAULA DOUKIO
DIRECTOR

Abog. Jorge Urday Zúñiga
SECRETARIO GENERAL

INTERESADO

1190 M. UCSM.

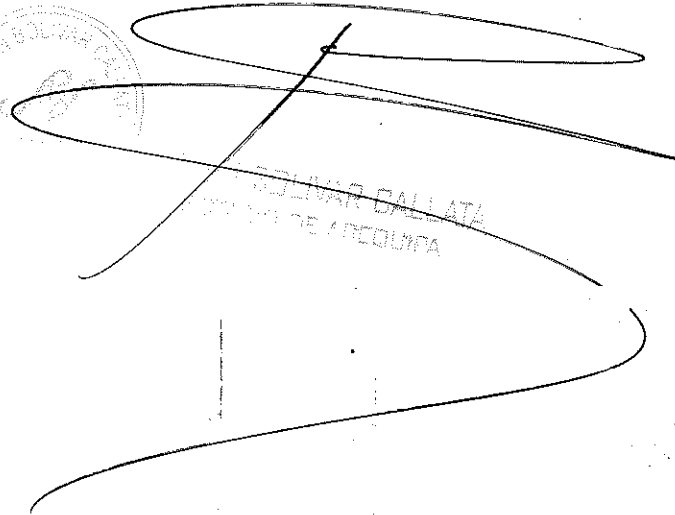

DRA. YESENIA MARRÓN MORALES
Sub-Secretaría General de la Universidad
Católica de Santa María



NOTARIA *AB* BOLIVAR
CERTIFICO: La autenticidad de la presente
reproducción en (*1*) folio(s) util(es) por ser
idéntica(s) a su original.

Arequipa, 24 OCT 2014




BOLIVAR DALLATA
NOTARIO DE AREQUIPA

Resolución de Consejo Universitario

N° 5304-CU-2014 de 24 marzo 2014

DIPLOMA N° 01419-PG

Díaz Gonzales, Oscar Renato Ramón

Apellidos y Nombres

Escuela de Posgrado de la UCSM

Grado de: Magíster en Derecho Constitucional

Tomo: IV

Folio: 003

Fecha: 22-01-2014

D.N.I.: 29212071

Las firmas del presente diploma corresponden a:

Rector: (e) Dr. Manuel Vásquez Huerta. Res. Nro. 20157-R-2014

Director(a): Dr. Gonzalo Dávila Del Carpio.

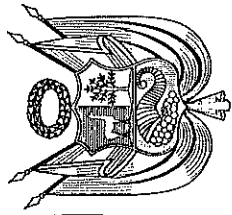
Secretario General: Abog. Jorge Urday Zúñiga.

Jefe de Registro y Archivo Académico: Mgter. Eliseo Chávez Chávez.



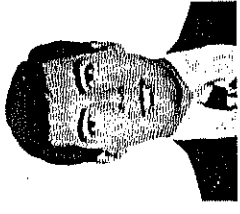
Jefe de la Oficina de Registro y Archivo Académico

N° 000049



REPÚBLICA

DEL PERÚ



EN NOMBRE DE LA NACIÓN

La Universidad Católica de Santa María

POR CUANTO:

Don **DIAZ GONZALES, OSCAR RENATO RAMÓN**

con Título Profesional de Abogado

con fecha 24 de mayo de 2016 de conformidad con la Ley Universitaria; el Estatuto de la UCSM, el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad y el correspondiente de la Facultad de

CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

aprobó las previas de titulación en el Programa de Segunda Especialidad Profesional

DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO

POR TANTO:

El Consejo Universitario, otorga el Título de Segunda Especialidad Profesional en:

DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO

*expidiéndole el **DIPLOMA** para que se le reconozca como tal y se le otorgue los derechos y prerrogativas que la Ley concede.*

Dra. Yesenia Margaritha Marrón Mofales
SECRETARÍA GENERAL

Dr. Manuel Alberto Briceño Ortega
RECTOR

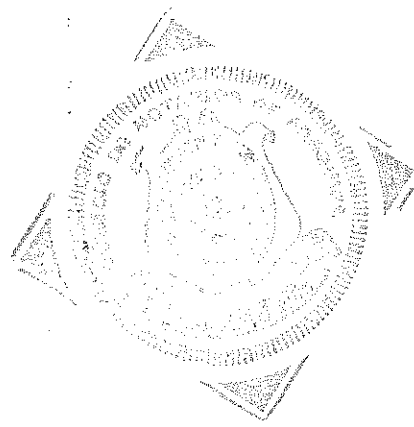
Dado y firmado en Arequipa, a 15 de junio de 2016

Dr. Jorge Luis Cáceres Arce
DECANO



LEGALIZACIÓN
A LA VUELTA

N° 1568 p U.C.S.M.
Sub Secretaría General de la Universidad
Cátedra de Santa María



Código de Universidad: 015
Resolución de Consejo Universitario

N° 6054-CU-2016 de 13 junio 2016
DIPLOMA N° 01730

DIAZ GONZALES, OSCAR RENATO RAMON

Apellidos y Nombres

Abreviatura Grado/Título: S
Facultad de: Ciencias Jurídicas y Políticas
Escuela Profesional de Segunda Especialidad en:
Derecho Procesal Constitucional y Administrativo
Modalidad: Trabajo Suftic. Profesional
Modalidad de Estudio: P
Tipo de emisión del diploma: O
Libro: I Folio: 33 Registro: 102104
Tipo de Documento: 1
Nro. de Documento: 29212071

Las firmas del presente diploma corresponden a:
Rector: Dr. Manuel Alberto Briceño Ortega.
Decano(a): Dr. Jorge Luis Cáceres Arce.
Secretario General: Dra. Yesenia Margarita Marrón Morales.



Dr. Edgard Agustín Álvarez Huertas, Res. Nro. 23274-R-2016
Jefe (e) de la Oficina de Registro y Archivo Académico

NOTARIA BOLIVAR

CERTIFICO: La autenticidad de la presente reproducción en (01) folio(s) util(es) por ser idéntica(s) a su original.

Arequipa, 23 OCT. 2020

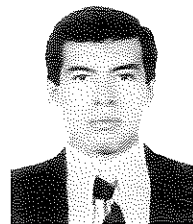


BOLIVAR CALLATA
NOTARIO DE AREQUIPA



REPÚBLICA DEL PERÚ

EN NOMBRE DE LA NACIÓN



La Universidad Católica de Santa María

POR CUANTO:

El magíster don

DIAZ GONZALES, OSCAR RENATO RAMON

con fecha 05 de enero de 2018 de conformidad con la Ley Universitaria; el Estatuto de la UCSM y el Reglamento de la Escuela de Posgrado, aprobó las previas de graduación de:

DOCTORADO

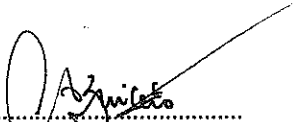
POR TANTO:


El Consejo Universitario le otorga el **GRADO ACADÉMICO** *de*

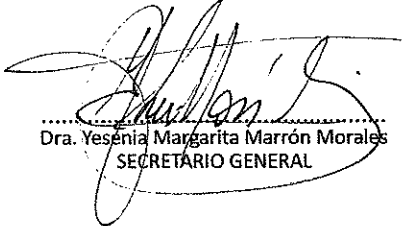
DOCTOR EN DERECHO

expidiéndole el **DIPLOMA** *para que se le reconozca como tal y se le otorgue los derechos y prerrogativas que la Ley concede.*

Dado y firmado en Arequipa, a 14 de marzo de 2018


Dr. Manuel Alberto Briceño Ortega
RECTOR


Dr. Hugo Edilberto Tejada Pradell
DIRECTOR


Dra. Yesenia Margarita Marrón Morales
SECRETARIO GENERAL


INTERESADO

LEGALIZACIÓN A LA VUELTA

Código de Universidad: 015
Resolución de Consejo Universitario
N° 6642-CU-2018 de 12 marzo 2018

DIPLOMA N° 02048

DIAZ GONZALES, OSCAR RENATO RAMON

Apellidos y Nombres

Abreviatura Grado/Título: D

Escuela de Posgrado de la UCSM

Grado de: Doctor en Derecho

Modalidad: Tesis

Modalidad de Estudio: P

Tipo de emisión del diploma: O

Libro: II

Folio: 112

Registro: 111856

Tipo de Documento: 1

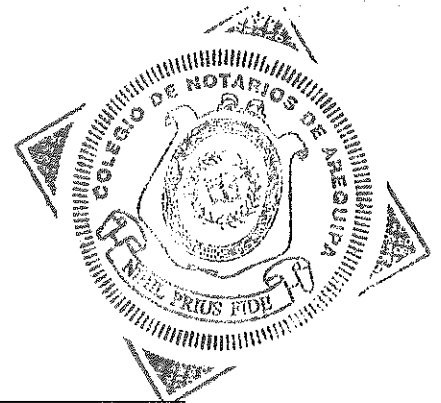
Nro. de Documento: 29212071

Las firmas del presente diploma corresponden a:

Rector: Dr. Manuel Alberto Briceño Ortega.

Director(a): Dr. Hugo Edilberto Tejada Pradell.

Secretario General: Dra. Yesenia Margarita Marrón Morales.



CERTIFICO: QUE LA PRESENTE COPIA ES
FIEL AL ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA, DOY FE.



Ana María Amado Mendoza
Dra. Ana María Amado Mendoza.

Jefe de la Oficina de Registro y Archivo Académico

AREQUIPA, 15 MAR. 2018



HUGO J. CABALLERO LAURA
NOTARIO DE AREQUIPA
Mat. 036

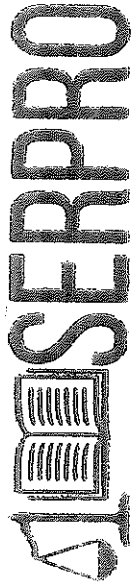
N° 000756

Capacitación Especializada



CALN

COLEGIO DE ABOGADOS LIMA NORTE



DIPLOMA

El Decano del Colegio de Abogados de Lima Norte y la Directora de SER PRO - Centro de Capacitación Profesional otorgan el presente Diploma a:

OSCAR RENATO RAMON DIAZ GONZALES

Por haber obtenido el grado de especialista en "Derecho Constitucional y Derecho Procesal Constitucional" cumpliendo los requisitos exigidos por el respectivo programa académico. Diploma desarrollado del 01 de julio al 30 de julio del 2020, con duración de 240 horas académicas.

Lima, 30 de julio del 2020

PAULA ELENA CLEMENTE YUPANQUI
DIRECTORA ACADÉMICA DE SER PRO



DR. JOSÉ OGRES SAUSA CORNEJO
DECANO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA NORTE

LEGALIZACIÓN
A LA VUELTA



DERECHO CONSTITUCIONAL Y DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL

Módulo I:

Docente: Dr. Gerardo Eto Cruz

- Los derechos fundamentales en el Estado Constitucional.

Módulo II:

Docente: Dra. Susana Castañeda Otsu

- Procesos Constitucionales de Habeas Corpus.

Módulo III:

Docente: Dr. Domingo García Belaunde.

- Jurisdicción Constitucional y Derecho Procesal Constitucional.

Módulo IV:

Docente: Dr. Luis Sáenz Dávalos

- Procesos de Habeas Data y Cumplimiento. Procesos de Inconstitucionalidad y de Acción Popular. Proceso Competencial.

Módulo V:

Docente: Dr. Reynaldo López Viera

- Configuración jurídica de los precedentes vinculantes en el ordenamiento constitucional peruano.

Módulo VI:

Docente: Dra. Susana Castañeda Otsu

- Proceso Constitucional de Amparo.

Módulo VII:

Docente: Dr. Domingo García Belaunde

- Código Procesal Constitucional. Origen y Principales Aportes.

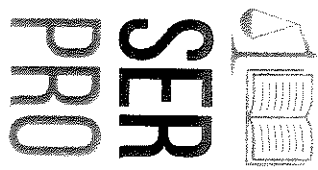
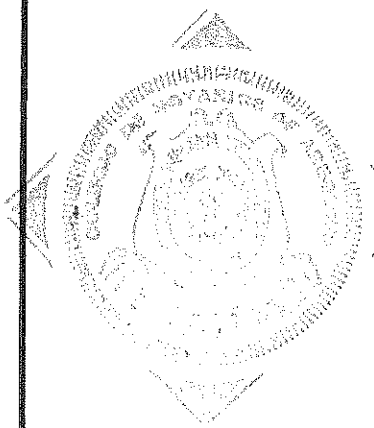
NOTARIA BOLIVAR

CERTIFICO: La autenticidad de la presente reproducción en (01) folio(s) util(es) por ser idéntica(s) a su original.

Arequipa, 23 OCT. 2020



BOLIVAR CALLATA
AREQUIPA



CÓDIGO DE REGISTRO

E03 – 094

NOTA

18

CAJN

COLEGIO DE ABOGADOS LIMA NORTE



ILUSTRE COLEGIO DE
ABOGADOS DE CAÑETE



El Ilustre Colegio de Abogados de Cañete
y Legis.pe tienen el honor de otorgar el presente

CERTIFICADO

a: **OSCAR RENATO RAMON DIAZ GONZALES**

por haber aprobado satisfactoriamente el

CURSO ESPECIALIZADO EN PROCESOS CONSTITUCIONALES

Realizado del 9 de julio al 10 de agosto de 2019,
con una duración de 120 horas académicas.

Lima, 16 de agosto de 2019.

LEGALIZACIÓN
A LA VUELTA



Fredy Teodoro Toribio Candela

Fredy Teodoro Toribio Candela
DECANO

Ilustre Colegio de Abogados de Cañete



Sandra Gutierrez Iquise

Sandra Gutierrez Iquise
DIRECTORA
Legis.pe

Bloque temático

- Proceso de amparo (i)
- Proceso de amparo (ii)
- Proceso de amparo (iii)
- Proceso de cumplimiento
- Acción popular
- Proceso de hábeas corpus (i)
- Proceso de hábeas corpus (ii)
- Proceso de inconstitucionalidad
- Proceso de hábeas data
- Taller práctico sobre redacción de demandas de amparo ante el Tribunal Constitucional
- Taller práctico sobre redacción de demandas de hábeas corpus ante el Tribunal Constitucional

NOTARIA RUBEN BOLIVAR

CERTIFICO: La autenticidad de la presente reproducción en (01) folio(s) util(es) por ser idéntica(s) a su original.

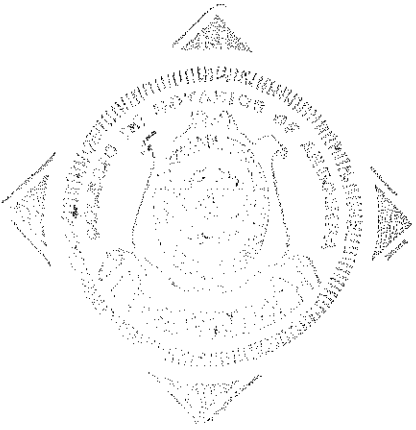
Arequipa, 23 OCTUBRE 2020



RUBEN BOLIVAR CALLATA
NOTARIO DE AREQUIPA

Expositores

- Gerardo Eto Cruz
- Vanessa Fassara Zevallos
- Ricardo Bolaños
- Oscar Pazo Pineda
- Carlos Quispe Astoquílca
- Camilo Suárez López de Castilla
- Omar Sar Suárez
- Orlando Curaca Kong
- Luis Sáenz Dávalos
- Beatriz Ramírez Huaroto



Nota final	15
------------	----

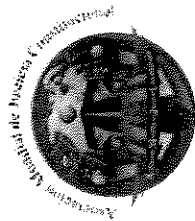
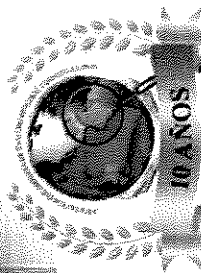


legis.pe



ILUSTRE COLEGIO DE
ABOGADOS DE AREQUIPA

XI CONGRESO INTERNACIONAL DE DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL



La Asociación Colombiana de Derecho Procesal Constitucional

Certifica que:


OSCAR RENATO RAMÓN DIAZ GONZÁLES

Participó en calidad de Asistente en el

XI CONGRESO INTERNACIONAL DE DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL Y EL 63° ENCUENTRO DE LA ASOCIACIÓN MUNDIAL DE JUSTICIA CONSTITUCIONAL

Evento realizado durante los días 20, 21 y 22 de mayo de 2020,
en forma virtual, con una intensidad horaria de 30 horas académicas.

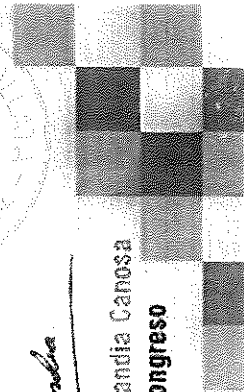
En constancia se firma el 19 de agosto de 2020.

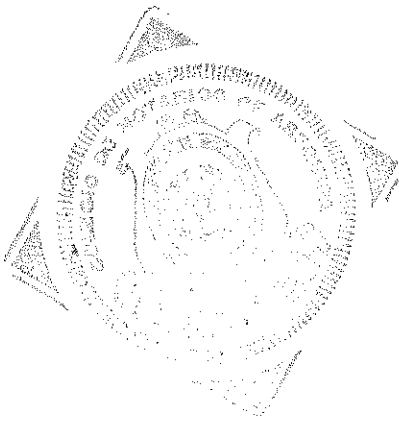

René Moreno Alfonso
Presidente


Diana Johanna Beltrán Grande
Directora Ejecutiva


Eduardo Andrés Velandía Canosa
Director del Congreso

LEGALIZACIÓN
A LA VUELTA

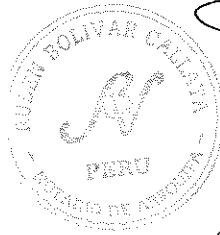




NOTARIA *AB* BOLIVAR

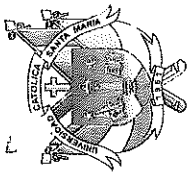
CERTIFICO: La autenticidad de la presente reproducción en (01) folio(s) util(es) por ser idéntica(s) a su original.

Arequipa, 23 OCT. 2020



RUBEN BOLIVAR CALLATA
NOTARIO DE AREQUIPA

[Handwritten signature]

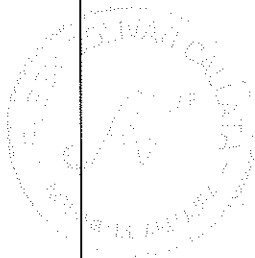


UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

CERTIFICADO

OTORGADO A: *Díaz Gonzáles, Oscar Renato*

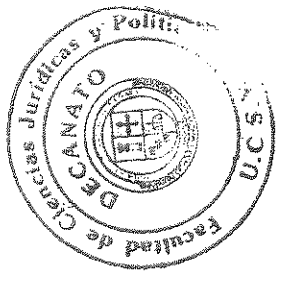


POR SU PARTICIPACIÓN EN CALIDAD DE
Asistente

En el Seminario "Motivación e interpretación Constitucional" Aprobado mediante Resolución N° 54-2015-AMAG-CD/P de la Academia de la Magistratura, y Resolución N° 21680-R-2015 de la Universidad Católica de Santa María de Arequipa, con un valor de (02) Créditos Académicos, realizado del 23 al 25 de abril del 2015.

LEGALIZACIÓN
A LA VUELTA

Arequipa, abril del 2015

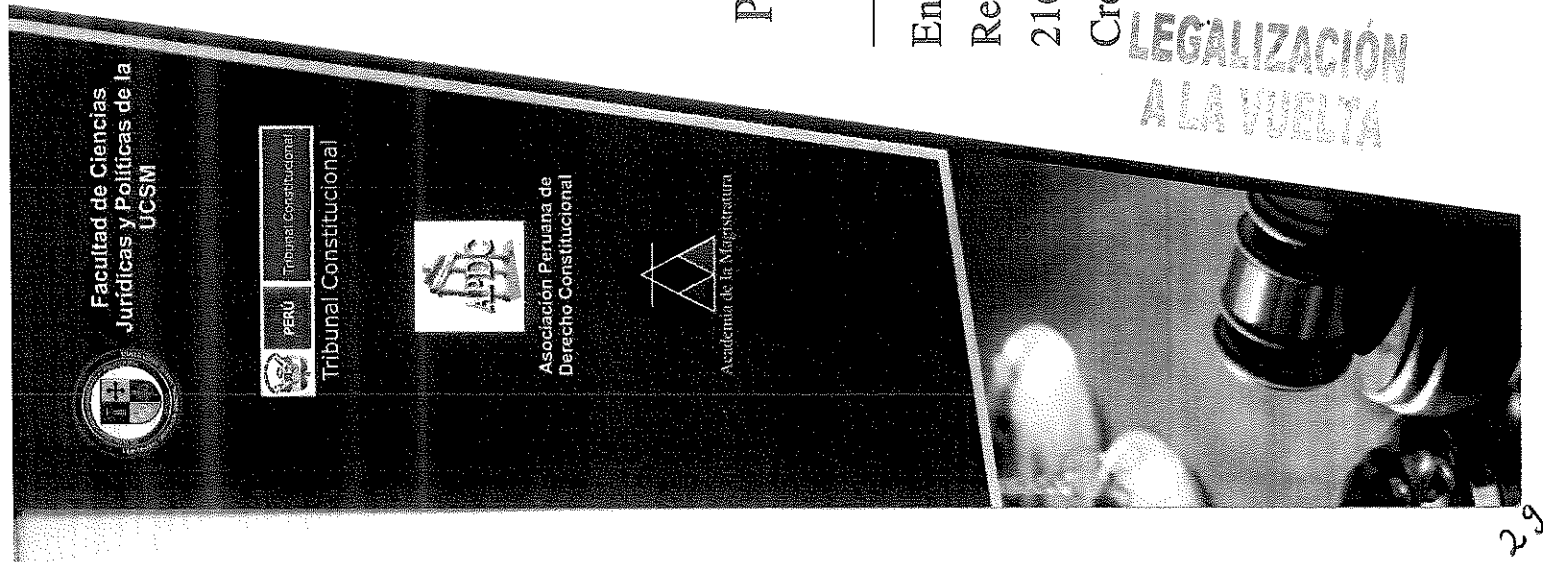


[Signature]

Ernesto Blume Fortini
Presidente de la Asociación Peruana
de Derecho Constitucional

[Signature]

Jorge Luis Cáceres Arce
Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y
Políticas UCSM



Expositores:

- Domingo García Beláunde
- Francisco Távara Córdova
- Ernesto Blume Fortini
- Alberto Borea Odría
- Ramiro de Valdivia Cano
- Marco Falconí Picardo
- Aníbal Quiroga León
- Rosa Ledesma Alcántara
- Nelson Ramírez Jiménez

- Gerardo Eto Cruz
- Jorge Luis Cáceres Arce
- Fernando Bustamante Zegarra
- José Suarez Zanabria
- Luis Sáenz Dávalos
- Mauricio Matos Zegarra
- Edgar Carpio Marcos
- Jhonny Tupayachi Sotomayor
- Jorge Manrique Zegarra

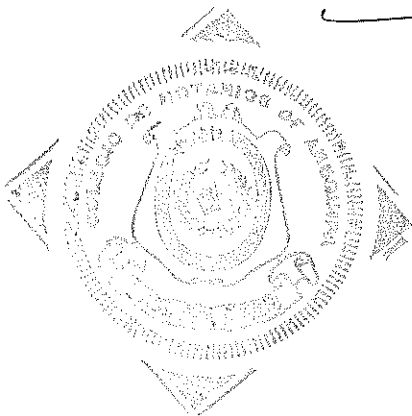
NOTARIA *AB* BOLIVAR

CERTIFICO: La autenticidad de la presente reproducción en (01) folio(s) util(es) por ser idéntica(s) a su original.

Arequipa, 23 OCT. 2020



NOTARIA BOLIVAR CALLATA
NOTARIO DE AREQUIPA



Organizan:



COLEGIO DE
Abogados
DE AREQUIPA



ASOCIACIÓN PERUANA DE
DERECHO CONSTITUCIONAL

IV CONGRESO NACIONAL DE DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL

Los Retos del Derecho Procesal Constitucional a partir del
Análisis de las Sentencias Constitucionales

CERTIFICADO

Otorgado a:

ABOG. OSCAR RENATO RAMÓN DÍAZ GONZALES

Por cuanto ha participado en calidad de:

ASISTENTE

En el **IV Congreso Nacional de Derecho Procesal Constitucional** denominado "Los Retos del Derecho Procesal Constitucional a partir del Análisis de las Sentencias Constitucionales", organizado e implementado por el Ilustre Colegio de Abogados de Arequipa y la Asociación Peruana de Derecho Constitucional; evento que cuenta a su vez con el respaldo institucional del Tribunal Constitucional mediante **Resolución Administrativa N° 051-2013-P/TC**.

Actividad cultural bajo el auspicio académico de la Universidad Nacional de San Agustín mediante **Resolución N° 132-2013**; Universidad Católica de Santa María mediante **Resolución N° 18731-R-2013**, Universidad Católica San Pablo y Universidad Alas Peruanas.

Certamen jurídico desarrollado durante los días **jueves 18, viernes 19 y sábado 20 de abril** en las instalaciones del Centro de Convenciones del Ilustre Colegio de Abogados de Arequipa.

Teniendo un valor oficial de **30 horas académicas**, con el contenido temático y el listado de expositores que están debidamente signados en el dorso del presente certificado.
Arequipa, 20 de abril de 2013.

DR. MIGUEL VILCAPOMA IGNACIO
PRESIDENTE (e)
Asociación Peruana de Derecho Constitucional

DR. JORGE JUAN GUZMÁN RODRIGUEZ
Decano Facultad de Derecho
Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa

DR. JORGE LUIS CÁCERES ARCE
DECANO
Ilustre Colegio de Abogados de Arequipa

DR. RAFAEL SARMIENTO MARÍA D'ANGELO
Decano Facultad de Derecho
Universidad Católica San Pablo

DR. HECTOR DELGADO CASTRO
Decano Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas
Universidad Católica de Santa María



CERTIFICO: QUE LA PRESENTE COPIA ES FIEL AL ORIGINAL QUE SE LE A LA VISTA, DOY FE

AREQUIPA

26 OCT. 2020



IV CONGRESO NACIONAL DE
**DERECHO PROCESAL
CONSTITUCIONAL**

Los Retos del Derecho Procesal Constitucional a partir del
Análisis de las Sentencias Constitucionales

TEMARIO:

Control de Convencionalidad / Valor del Precedente Constitucional / Autonomía Procesal Constitucional
Reformas al Código Procesal Constitucional / Interpretación Constitucional / Procesos Constitucionales

EXPOSITORES EXTRANJEROS

Fernando Rey Martínez (España)
Miguel Revenega Sánchez (España)
Gerardo Ruiz Rico (España)
Néstor Pedro Sagüés (Argentina)
Ricardo Haro (Argentina)
Sergio Díaz Ricci (Argentina)
Humberto Nogueira Alcalá (Chile)
José Antonio Rivera Santivañez (Bolivia)
Fidel Tordoya Rivas (Bolivia)
Luis Petit Guerra (Venezuela)
Gonzalo Pérez Salazar (Venezuela)

EXPOSITORES NACIONALES

Domingo García Belaúnde
Alberto Borea Odria
Victor García Toma
Ernesto Blume Fortini
Eloy Espinosa-Saldaña Barrera
Oscar Urviola Hani
Gerardo Eto Cruz
Anibal Quiroga León
Jorge Luis Cáceres Arce
Samuel Abad Yupanqui
José Palomino Manchego
Carlos Mesía Ramírez
Raúl Chanamé Orbe

Miguel Vilcapoma Ignacio
Edgar Carpio Marcos
Susana Castañeda Otsu
Luis Sáenz Dávalos
Oscar Díaz Muñoz
Pedro Grandez Castro
Miguel Falla Rosado
Jorge Manrique Zegarra
Oscar Jove Quimper
Ramiro Bustamante Zegarra
Eloy Zamalloa Campero
Eduardo Meza Flores
Jhony Tupayachi Sotomayor

Auspician



Universidad Nacional
de San Agustín
de Arequipa



UNIVERSIDAD CATOLICA
DE SANTA MARIA
DE AREQUIPA



Universidad Católica
San Pablo



PERU
Tribunal Constitucional



caja
arequipa



Sedapar
Cerro Verde



UNIVERSITÀ DI PISA
DIPARTIMENTO DI GIURISPRUDENZA

CORSO DI ALTA FORMAZIONE IN GIUSTIZIA COSTITUZIONALE E TUTELA GIURISDIZIONALE DEI DIRITTI
CURSO DE ALTA FORMACIÓN EN JUSTICIA CONSTITUCIONAL Y TUTELA JURISDICCIONAL DE LOS DERECHOS

PISA, 15 gennaio - 2 febbraio 2018

Vista la tesi di specializzazione

È CONFERITO

A Oscar Renato Díaz Gonzáles

il

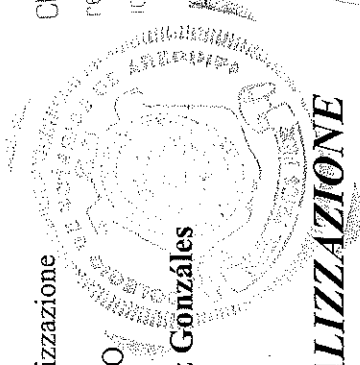
DIPLOMA DI SPECIALIZZAZIONE

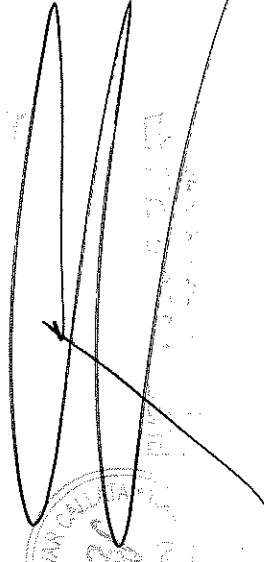
PISA, novembre 2018

NOTARIA  BOLIVAR

CERTIFICO: La autenticidad de la presente reproducción en (0') folio(s) util(es) por ser idéntica(s) a su original.

Arequipa 24 OCT 2018

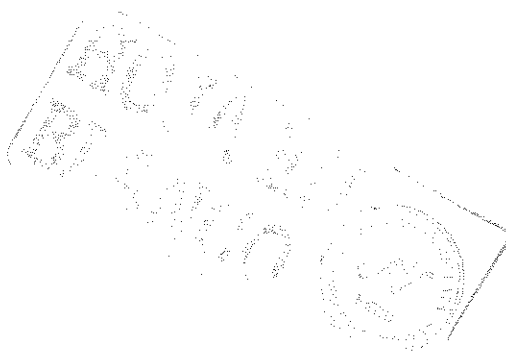




Il Responsabile Scientifico del Corso

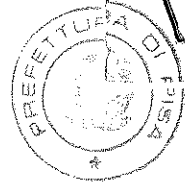








Prefettura di Pisa



Questa Apostille certifica solo la firma, la qualità del firmatario e il sigillo/timbro che è stato apposto.

Non certifica il contenuto del documento per il quale è stata rilasciata.

This Apostille only certifies the signature, the capacity of the signer and the seal or stamp it bears. It does not certify the content of the document for which it was issued.

Apostille
(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

- 1. Stato: **Repubblica Italiana**
Il presente atto pubblico
- 2. è stato firmato da **ROMBOLI ROBERTO**
- 3. operante in qualità di **Responsabile del procedimento**
- 4. è munito del sigillo/bollo di **UNIVERSITA DI PISA**

Attestato

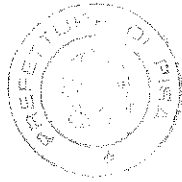
- 5. in **PISA**
- 7. da **Prefettura - U.T.G. di Pisa**
- 8. col numero **PrefPi-5221-2018**
- 9. Sigillo/bollo

6. il **17/12/2018**

10. Firma

IL FUNZIONARIO AMM.VO
Cinzia CIANFANELLI

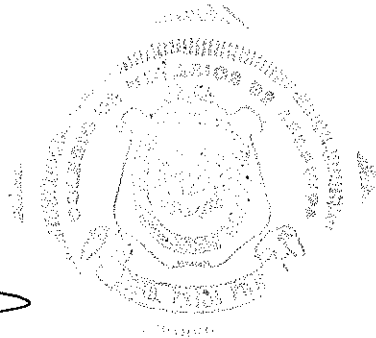
Cinzia Cianfanelli



NOTARIA *AB* BOLIVAR

CERTIFICO: La autenticidad de la presente reproducción en (01) folio(s) util(es) por ser idéntica(s) a su original

Arequipa, 24 OCT 2020



[Handwritten signature]



UNIVERSITÀ DI PISA
DIPARTIMENTO DI GIURISPRUDENZA



CORSO DI ALTA FORMAZIONE IN GIUSTIZIA COSTITUZIONALE E TUTELA GIURISDIZIONALE DEI DIRITTI
CURSO DE ALTA FORMACIÓN EN JUSTICIA CONSTITUCIONAL Y TUTELA JURISDICCIONAL DE LOS DERECHOS

PISA, 15 gennaio – 2 febbraio 2018

NOTARIA *RB* BOLIVAR

Visti gli attestati di partecipazione

CERTIFICO: La autenticità de la presente
reproducción en (o) (o) folio(s) útiles) por ser
identica(s) a su original.

È CONFERITO

A OSCAR RENATO DÍAZ GONZALES

Arequipa, 24 OCT. 2020

il

DIPLOMA DI PERFEZIONAMENTO



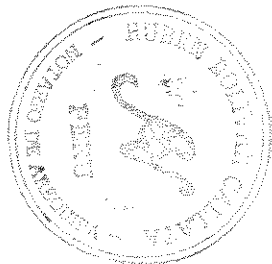
[Handwritten signature]

PISA, febbraio 2018

Il Responsabile Scientifico del Corso

Prof. Roberto Romboli





Prefettura di Pisa

Apostille
(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. Stato: Repubblica Italiana

Il presente atto pubblico

2. è stato firmato da **ROMBOLI ROBERTO**

3. operante in qualità di **Responsabile del procedimento**

4. è munito del sigillo/bollo di

UNIVERSITA DI PISA

Attestato

6. il 30/01/2018

7. da **Prefettura - U.T.G. di Pisa**

8. col numero **PrePfi-1458-2018**

9. Sigillo/bollo

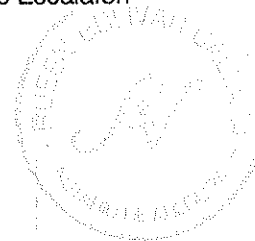
10. Firma

IL FUNZIONARIO AMM.VO
Biagio Taranto



Questa Apostille certifica solo la firma, la qualità del firmatario e il sigillo/timbro che è stato apposto. Non certifica il contenuto del documento per il quale è stata rilasciata. This Apostille only certifies the signature, the capacity of the signer and the seal or stamp it bears. It does not certify the content of the document for which it was issued.

Experiencia Laboral
y
Experiencia Académica



CONSTANCIA OFICIAL

LA SUBDIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA, PERÚ.

HACE CONSTAR:

Que, el Dr. OSCAR RENATO RAMÓN DÍAZ GONZALES, presta servicios en nuestra Institución en calidad de Docente Nombrado, desempeñando el cargo de Profesor Asociado a Tiempo Completo, adscrito al Departamento Académico de Derecho Privado de la Facultad de Derecho.

Que, el Dr. OSCAR RENATO RAMÓN DÍAZ GONZALES, ingresó a prestar servicios a partir del 01 de octubre del 2001; registrando el siguiente Récord Docente:

DOCENTE CONTRATADO:

CATEGORIA-REGIMEN	DESDE	HASTA
AUX.-T.P.10 hrs.	2001-10-01	2002-04-15
AUX.-T.P.10 hrs.	2002-06-01	2003-03-31
AUX.-T.P.10 hrs.	2003-06-01	2005-03-15
AUX.-T.P.10 hrs.	2005-04-16	2006-04-11

DOCENTE NOMBRADO:

Por Resolución de Consejo Universitario N° 226-2006 del 03 de mayo del 2006, se resuelve nombrarlo como Profesor Ordinario de la UNSA, en la categoría y régimen de Auxiliar a Tiempo Parcial 10 horas, adscrito al Departamento Académico de Derecho Privado de la Facultad de Derecho, a partir del 12 de abril del 2006.

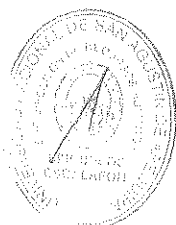
Por Resolución de Consejo Universitario N° 572-2006 del 10 de noviembre del 2006, se resuelve acceder a su solicitud concediéndole licencia sin goce de haberes, por el período de cuatro meses, a partir del 12 de mayo del 2006.

Por Resolución de Consejo Universitario N° 452-2007 del 20 de diciembre del 2007, se resuelve acceder a su solicitud concediéndole ampliación de licencia sin goce de haberes, por motivos particulares, a partir del 13 de setiembre del 2006 al 31 de agosto del 2007 (11 meses 17 días).

Por Resolución de Consejo Universitario N° 042-2008 del 27 de febrero del 2008, se resuelve acceder a su solicitud concediéndole ampliación de licencia sin goce de haberes, por motivos particulares, a partir del 01 de setiembre del 2007 al 31 de enero del 2008 (5 meses).

Por Resolución Rectoral N° 455-2008 del 31 de marzo del 2008, se resuelve declarar que se ha reincorporado a sus funciones de Docente del Departamento Académico de Derecho Privado de la Facultad de Derecho, a partir del 01 de febrero del 2008.

Por Resolución de Comité Electoral Universitario N° 255-2008-UNSA del 13 de mayo del 2008, se resuelve nombrarlo y acreditarlo como Delegado de los Docentes Auxiliares ante el Consejo de la Facultad de Derecho de la UNSA, por el término de tres años a partir de la fecha de su elección.

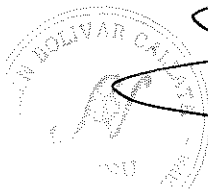
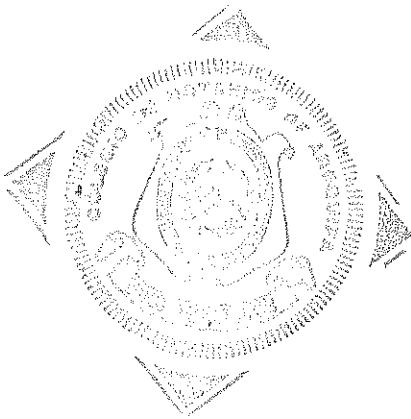


**LEGALIZACIÓN
A LA VUELTA**

NOTARIA *AB* BOLIVAR

CERTIFICO: La autenticidad de la presente
reproducción en (01) folio(s) util(es) por ser
idéntica(s) a su original.

Arequipa, 23 OCT. 2020



RUBEN BOLIVAR CALLATA
NOTARIO DE AREQUIPA



Por Resolución Rectoral N° 401-2010 del 23 de marzo del 2010, se resuelve autorizar su cambio de régimen de Profesor Auxiliar a Parcial 10 horas a Profesor Auxiliar a Tiempo Parcial 20 horas, a partir del 01 de marzo del 2010.

Por Resolución de Consejo Universitario N° 929-2013 del 18 de noviembre del 2013, se resuelve aprobar su ascenso, de Profesor Auxiliar Tiempo Parcial 20 Horas a Asociado Tiempo Parcial 20 Horas, a partir del 14 de noviembre del 2013.

Por Resolución de Comité Electoral Universitario N° 1408-2016-UNSA del 19 de mayo del 2016, se resuelve nombrarlo y acreditarlo como delegado de los docentes Asociados ante el Consejo de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, por el tiempo complementario del período 2016-2020 a partir del 19 de mayo del 2016.

Por Resolución de Consejo Universitario N° 598-2016 del 11 de agosto del 2016, se resuelve autorizar su Cambio de Régimen de Profesor Asociado Tiempo Parcial 20 Horas a Profesor Asociado Tiempo Completo, con efectos a partir del 01 de agosto del 2016.

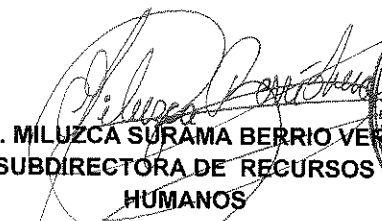
A la fecha registra 15 años, 00 meses y 05 días de servicios efectivos prestados a la Institución.

Así consta en los archivos que obran en esta Oficina a los que me remito en caso necesario.

Se expide la presente Constancia a solicitud del interesado para los fines que estime conveniente.

Arequipa, 2018 noviembre 08.


LIC. HUMBERTO PASTOR CARPIO BARRIOS
JEFE (E) DE LA OFICINA
DE ESCALAFÓN



Mg. MILUZCA SURAMA BERRIO VERA
SUBDIRECTORA DE RECURSOS
HUMANOS

NOTARIA  BOLIVAR

CERTIFICO: La autenticidad de la presente reproducción en (01) folio(s) útil(es) por ser idéntica(s) a su original.

Arequipa, 23 OCT 2018




RUBÉN BOLÍVAR CALLATA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS



CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS N° 131 -R-VRADM-RRHH-2020

Conste por el presente documento el Contrato de Locación de Servicios, que suscriben de una parte la **UNIVERSIDAD CATOLICA DE SANTA MARÍA**, identificada con RUC N° 20141637941, representada por su Rector **Sr. Dr. MANUEL ALBERTO BRICEÑO ORTEGA**, con DNI 30403200 y por su Vicerrector Administrativo **Sr. Dr. CÉSAR CÁCERES ZÁRATE** con DNI 29309145, con domicilio legal en Calle Samuel Velarde N° 320- Umacollo – Arequipa, a la que en adelante se le denominará **LA COMITENTE**, y de la otra parte el **Dr. OSCAR RENATO RAMÓN DÍAZ GONZALES** identificado con **DNI. 29212071**, domiciliado en Urb. Ilgeros 224 El Carmen - Arequipa; a quien se le denominará **EL LOCADOR**, conforme a los términos y cláusulas siguientes:

PRIMERA: El **LOCADOR** se obliga, sin estar subordinado al **COMITENTE**, a prestar sus servicios consistentes en el dictado de horas efectivas como Docente en los Programas de Maestrías de la Escuela de Post Grado, modalidad Presencial, correspondiente al **Semestre Impar 2020**, de acuerdo al siguiente detalle.

Maestría en	Asignatura	Horas Efectivas	Inicio	Término
Derecho Procesal y Administración de Justicia	8P02055 Derecho Proceso Constitucional	72	04.04.2020	28.07.2020

SEGUNDA: La **COMITENTE**, le proporcionará al **LOCADOR** todas las facilidades que requiera para la mejor prestación de los servicios.

TERCERA: El **LOCADOR**, prestará sus servicios personalmente, bajo su propia dirección y responsabilidad.

CUARTA: Como contraprestación a sus servicios, la Universidad Católica de Santa María, **EL COMITENTE**, abonará al **LOCADOR**, una retribución económica **S/. 129.34 (CIENTO VEINTINUEVE CON 34/100 SOLES)** por hora efectiva, haciendo un total de **S/ 9,312.48 (NUEVE MIL TRECIENTOS DOCE CON 48/100 SOLES)** por todo concepto.

QUINTA: El pago se efectuará contra entrega del recibo de Honorarios Profesionales, descontándose los impuestos de ley.

SEXTA: El **LOCADOR**, conviene en prestar sus servicios en forma eficiente, directa y cumpliendo con las obligaciones inherentes al presente contrato.


SEPTIMA: La **COMITENTE** o el **LOCADOR**, pueden poner fin a este contrato, con una anticipación de por lo menos 24 horas, siempre y cuando no se le cause perjuicios a la Universidad.

OCTAVA: Este contrato estará regido por lo previsto en el Art. 1764 y siguientes del Código Civil; y según lo dispuesto por la Resolución N°1980-CU-2001.

NOVENA: Las partes contratantes declaran que, en la celebración de este contrato, no han mediado causal de nulidad o anulabilidad, por lo que en señal de conformidad proceden a suscribirlo en el lugar y fecha consignados al pie del presente documento.



Interesado
Ref: Carga Académica Semestre Impar 2020




DR. MANUEL ALBERTO BRICEÑO ORTEGA
RECTOR
Universidad Católica de Santa María

Arequipa, 2020 abril 04.




DR. CÉSAR CÁCERES ZÁRATE
Vicerrector Administrativo
Universidad Católica de Santa María

LEGALIZACIÓN A LA VUELTA

NOTARIA *RS* BOLIVAR

CERTIFICO: La autenticidad de la presente
reproducción en (01) folio(s) util(es) por ser
idéntica(s) a su original

Arequipa 24 OCT. 2020



[Signature]
RUBEN BOLIVAR CALLATA
NOTARIO DE AREQUIPA

CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS N° 538-R-VRADM-RR.HH-2019

Conste por el presente documento el Contrato de Locación de Servicios, que suscriben de una parte la **UNIVERSIDAD CATOLICA DE SANTA MARIA**, identificada con RUC N° 20141697941, debidamente representada por su Rector **DR. MANUEL ALBERTO BRICEÑO ORTEGA** con DNI. 30403200 y por su Vice Rector Administrativo **DR. JORGE LUIS CACERES ARCE** con DNI. 29308368, con domicilio legal en Calle Samuel Velarde N° 320 Umacollo - Arequipa, a la que en adelante se le denomina **LA COMITENTE**; y, de la otra parte, al/la **Dr. OSCAR RENATO RAMON DIAZ GONZALEZ**, con DNI 29212071, domiciliado(a) en Jilgeron 224 El Carmen, Arequipa - Arequipa, a quien se le denomina **EL LOCADOR**, conforme a los terminos y cláusulas siguientes:

PRIMERA: El **LOCADOR**, se obliga, sin estar subordinado al **COMITENTE** a prestar sus servicios, consistentes en el dictado de **72 horas efectivas**, como Docente en la **MAESTRIA EN DERECHO CIVIL**, de la Escuela de Post Grado, modalidad Presencial, correspondiente al Semestre Par 2019, de acuerdo al siguiente detalle:

Código	Asignatura	Hrs.	Inicio	Término
9101064	Derechos de la Persona	72	24-08-2019	02-11-2019

SEGUNDA: La **COMITENTE**, le proporcionará al **LOCADOR** todas las facilidades que requiera para la mejor prestación de los servicios

TERCERA: El **LOCADOR**, prestará sus servicios personalmente, bajo su propia dirección y responsabilidad

CUARTA: Como contraprestación a sus servicios, la **COMITENTE**, abonará al **LOCADOR** una retribución económica S/ 129.34 (CIENTO VEINTINUEVE CON 34/100 SOLES) por hora efectiva, haciendo un total de S/ 9.312.48 (NUEVE MIL TRESCIENTOS DOCE CON 48/100 SOLES) por todo concepto.

QUINTA: El pago se efectuará contra entrega del recibo de Honorarios Profesionales, descontándose los impuestos de ley.

SEXTA: El **LOCADOR**, conviene en prestar sus servicios en forma eficiente, directa y cumpliendo con las obligaciones inherentes al presente contrato.

SETIMA: La **COMITENTE** o el **LOCADOR** pueden poner fin a este contrato, con una anticipación de por lo menos 24 horas siempre y cuando no se le cause perjuicio a la Universidad.

OCTAVA: Este contrato estará regido por lo previsto en el Art. 1764 y siguientes del Código Civil; y según lo dispuesto por la Resolución N° 19490-CU-2001

NOVENA: Las partes contratantes declaran que en la celebración del contrato, no ha mediado causal de nulidad o anulabilidad, por lo que en señal de conformidad proceden a suscribirlo en el lugar y fecha consignados al pie del presente documento.

Arequipa, 2019 Agosto 24

[Firma]
Interesado
 Ref: Oficio RR. 1038-VH/RR-2019
 Oficio RR. 1107-CALMP/RR-2019
 /msl

[Firma]
DR. MANUEL ALBERTO BRICEÑO ORTEGA
RECTOR
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

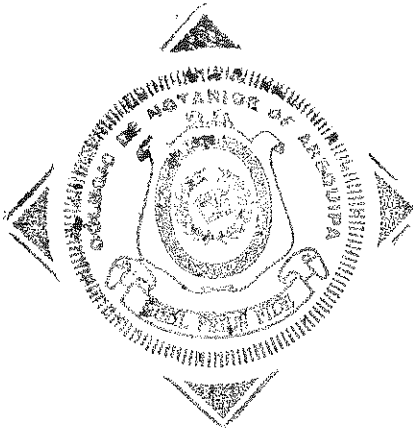
[Firma]
V.R. Administrativo

**LEGALIZACIÓN
A LA VUELTA**

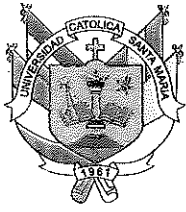
NOTARIA *AB* BOLIVAR

CERTIFICO: La autenticidad de la presente reproducción en (01) folio(s) util(es) por ser idéntica(s) a su original.

Arequipa, 23 OCT. 2020



AB
NOTARIA BOLIVAR CALLATA
AREQUIPA DE AREQUIPA



Universidad Católica de Santa María

URB. SAN JOSÉ S/N UMACOLLO

"IN SCIENTIA ET FIDE EST FORTITUDO NOSTRA"
(En la ciencia y en la fe está nuestra fortaleza)



CONSTANCIA DE SERVICIOS PROFESIONALES

QUIEN SUSCRIBE HACE CONSTAR QUE:

El señor **Dr. Oscar Renato Ramón DIAZ GONZALES**, Abogado, Segunda Especialidad en Derecho Procesal Constitucional y Administrativo, Magister en Derecho Constitucional y Doctor en Derecho; prestó servicios profesionales como Docente en la Escuela de Post Grado, de acuerdo con los Contratos de Locación de Servicios suscritos, como se indica a continuación: N° 096, 286, 299, 616 y 675-R-VRADM-RRHH-2018.

Se expide la presente constancia a solicitud del interesado para los fines que estime convenientes.

Arequipa, 19 de febrero del 2019

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

[Handwritten Signature]
.....
Econ. Roxana Benavente Valcarcel
Jefe de la Oficina de Recursos Humanos

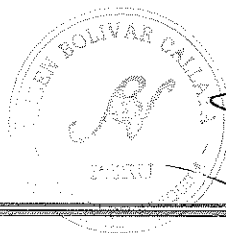
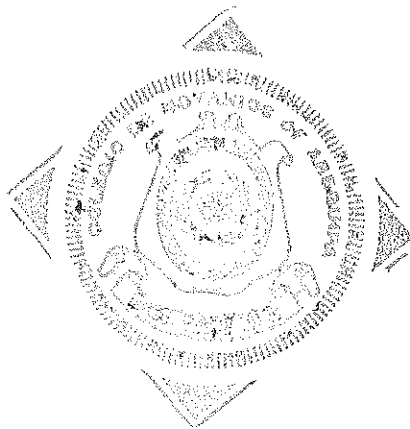
JLCA/VRADM
RBN/JORRH
Aev/SSE
Exp. N° 19004503

[Handwritten Signature]
.....
DR. JORGE LUIS CACERES ARCE
VICE RECTOR ADMINISTRATIVO
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

NOTARIA *[Handwritten Signature]* BOLIVAR

CERTIFICO: La autenticidad de la presente reproducción en (01) folio(s) util(es) por ser idéntica(s) a su original.

Arequipa, 23 OCT. 2020



[Handwritten Signature]
RUBÉN BOLÍVAR CALLATA
NOTARIO DE AREQUIPA

NOVA EN
1994





PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

**Corte Superior de Justicia de Arequipa
Gerencia de Administración Distrital**



CERTIFICADO

Quien suscribe, Jefa de Unidad Administrativa y de Finanzas de la Gerencia de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Arequipa.

CERTIFICA:

Que, el Señor **Oscar Renato Ramón Díaz Gonzales**, laboró en este Poder del Estado en el cargo de Juez Superior del Distrito Judicial de Arequipa; estando comprendido dentro de los alcances del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y de la Ley de la Carrera Judicial N° 29277.

Durante su trayectoria laboral desempeño los cargos que a continuación se detallan:



➤ Juez Provisional, desde el 13 de noviembre de 1992 hasta el 16 de octubre de 1997, adscrito al Cuarto Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, designado por Resolución Administrativa N° 002-1992-R-PRES/CSA; estando comprendido dentro de los alcances del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.



Vocal Supernumerario Provisional, desde el 17 de octubre de 1997 hasta el 21 de abril del 2003, adscrito al Área Civil de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, designado por Resolución Administrativa de Presidencia N° 186-1997-R-PRES/CSA; estando comprendido dentro de los alcances del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

➤ Vocal Superior, desde el 03 de enero del 2005 hasta el 31 de diciembre del 2007, adscrito a la Sala Mixta Descentralizada de la Corte Superior de Justicia de Moquegua, designado por Resolución Administrativa N° 001-2005-A-CSJLI/PJ de fecha 31 de enero del 2005; estando comprendido dentro de los alcances del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

**LEGALIZACIÓN
A LA WELTA**

Coordinación de Personal – Sub Área de Escalafón y Registro
Calle Peral # 110-Segundo Piso– Cercado Teléfono 211113

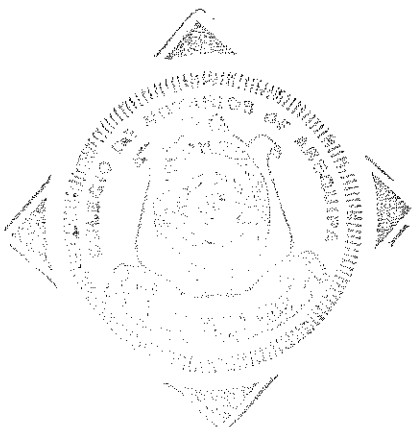
Reg. N° 016-2019/276



NOTARIA *AB* BOLIVAR

CERTIFICO: La autenticidad de la presente reproducción en (01) folio(s) util(es) por ser idéntica(s) a su original.

Arequipa, 23 OCT 2020



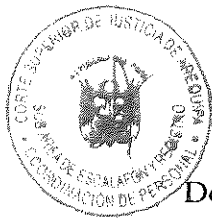
NIEMEN BOLIVAR CALLATA
NOTARIO DE AREQUIPA

[Handwritten signature]



**Corte Superior de Justicia de Arequipa
Gerencia de Administración Distrital**


- Vocal Superior, desde el 02 de enero hasta el 02 de marzo del 2008, adscrito a la Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Moquegua, designado por Resolución Administrativa N° 001-2008-A-CSJLI/PJ de fecha 08 de enero del 2008; estando comprendido dentro de los alcances del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.
- Juez Superior, desde el 26 de marzo hasta el 27 de marzo del 2012, adscrito a la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, designado por Resolución Administrativa N° 274-2012-PRES/CSA de fecha 03 de abril del 2012; estando comprendido dentro de los alcances del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.
- Representante de las Universidades Nacionales ante la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, desde el 12 de agosto del 2013 hasta el 04 de enero del 2015, adscrito a la Corte Superior de Justicia de Arequipa, designado por Resolución Administrativa N° 696-A-2013 -PRES/CSA de fecha 12 de agosto del 2013; estando comprendido bajo los alcances del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público y de la Ley de la Carrera Judicial N° 29277.



De lo expuesto, el señor **Oscar Renato Ramón Díaz Gonzales** desde su fecha de ingreso a este Poder del Estado, tendría acumulado catorce (14) años, once (11) meses y veintinueve (29) días de tiempo de servicios en forma discontinua.

Se expide la presente, de acuerdo a lo informado por la Sub Área de Escalafón y Registro de la Coordinación de Personal, a solicitud del interesado, para los fines que estime conveniente.

Arequipa, 12 de febrero del 2019.


 Abog. KATHERINE JOHANA OBANDO ALVA
 Jefa Unidad Administrativa y de Finanzas
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA

**LEGALIZACIÓN
A LA VUELTA**

KJO/V/UF
EBHQ/Coord.de Personal
yams/ Esc. y Reg.

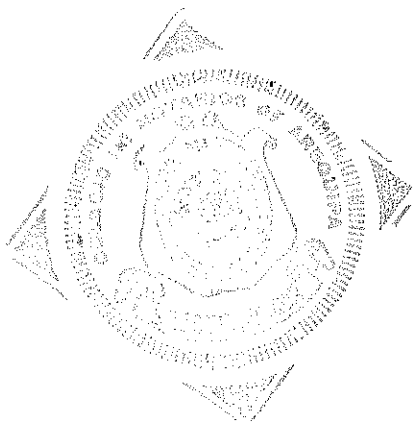
**Coordinación de Personal – Sub Área de Escalafón y Registro
Calle Peral # 110-Segundo Piso– Cercado Teléfono 211113 Reg. N° 016-2019/276**



NOTARIA *RB* BOLIVAR

CERTIFICO: La autenticidad de la presente
reproducción en (01) folio(s) útil(es) por ser
identica(s) a su original.

Arequipa, 23 OCT 2020



RUBEN BOLIVAR CALLATA
NOTARIO DE AREQUIPA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE MOQUEGUA

CONSTANCIA

La Secretaria de la Corte Superior de Justicia de Moquegua, Vivian Verónica Estrada Meza, hace constar que el Señor:

OSCAR RENATO RAMON DIAZ GONZALES

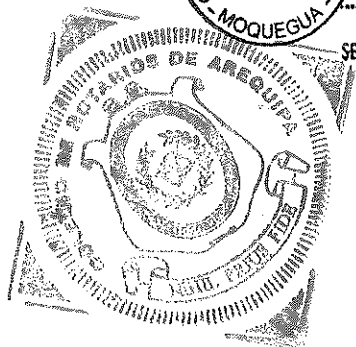
se desempeñó desde el 03 de enero del 2005 hasta el 31 de diciembre del 2007, como Vocal Superior Suplente y Presidente de la Sala Mixta Descentralizada de Ilo, en esta Corte Superior, Doy fe.

Moquegua, 2008, enero 25.



Vivian Estrada

Abog. VIVIAN ESTRADA MEZA
SECRETARIA DE CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
MOQUEGUA



CERTIFICO: QUE LA PRESENTE COPIA ES
FIEL AL ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA, DOY FE.

AREQUIPA, 26 OCT. 2020



HUGO J. CABALLERO LAURA
NOTARIO DE AREQUIPA
Mat. 036

CAV. BOTT. CANTINA BOTT.
BIN BIANCO

Faint, illegible text or markings at the bottom of the page.



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRESIDENCIA N° 696- A -2013-PRES/CSJAR

Arequipa, dos mil doce,
Agosto, doce.-

VISTOS; La Resolución Administrativa de Presidencia N° 1113-2012-PRES-CSA, El Oficio N° 773-2013-ODECMA-CSJAR/PJ remitido por el Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura Doctor Johnny Cáceres Valencia y;

CONSIDERANDO:

ÚNICO: Que, en fecha 08 de agosto del año en curso a través del Oficio N° 773773-2013-ODECMA-CSJAR/PJ el Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura Doctor Johnny Cáceres Valencia pone en conocimiento de ésta Presidencia el nombre del señor representante de la sociedad civil ante la ODECMA, por las Facultades de Derecho de la Universidades Públicas de la Región Arequipa, doctor Oscar Renato Díaz Gonzáles, el mismo que fuera elegido por el señor Rector de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, Dr. Valdemar Medina Hoyos. En este sentido, teniendo en cuenta lo establecido mediante la Resolución Administrativa de Presidencia N° 1113-2012-PRES-CSA corresponde designar al doctor Oscar Renato Díaz Gonzáles en el cargo de representante de la sociedad civil ante la ODECMA, por las Facultades de Derecho de la Universidades Públicas de la Región Arequipa, plaza N° 029324 perteneciente al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 y a partir del 12 de agosto del año en curso, día en que se efectúa la juramentación respectiva del cargo.



Por lo que estando a las facultades conferidas por el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;


SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al señor doctor **Oscar Renato Díaz Gonzáles** como representante de la sociedad civil ante la ODECMA, por las Facultades de Derecho de la Universidades Públicas de la Región Arequipa, en la plaza N° 029324 perteneciente al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, nivel remunerativo 7U (Juez especializado) a partir del 12 de agosto del año 2013.

Artículo Segundo.- DISPONER que para el caso en que la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa cambie de representante, ésta Presidencia estará facultada para dar por concluida la designación conforme a la normatividad vigente.

Artículo Tercero.- Póngase en conocimiento de la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial, Gerencia de Administración Distrital, Jefatura de Unidad de Administración y Finanzas, Coordinación del Área de Personal, Jefatura de ODECMA, Rectorado de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y Doctor Oscar Renato Díaz Gonzáles para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


Francisco Carreón Romero
PRESIDENTE
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA

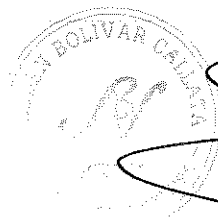
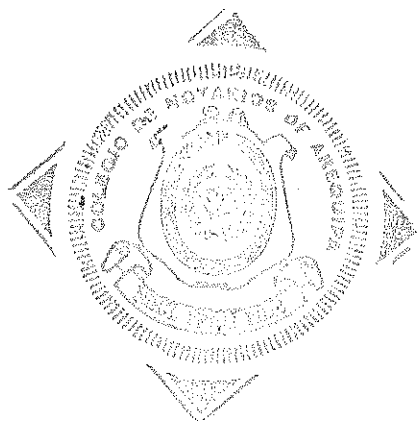
LEGALIZACIÓN
A LA VUELTA

/FCR/tsp/

NOTARIA *RB* BOLIVAR

CERTIFICO: La autenticidad de la presente
reproducción en (01) folio(s) util(es) por ser
idéntica(s) a su original.

Arequipa, 23 OCT 2020



[Signature]
RUBÉN BOLÍVAR CALLATA
NOTARIO DE AREQUIPA

**SERVICIO DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO DE AREQUIPA
SEDAPAR S.A.**

CERTIFICADO DE TRABAJO

LA QUE SUSCRIBE, JEFA DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS DE SEDAPAR S.A.

CERTIFICA:

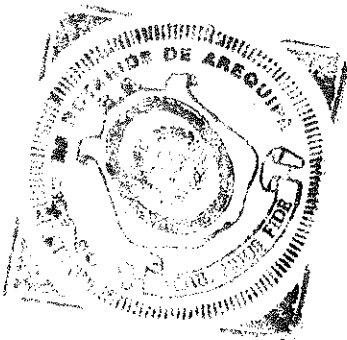
Que, el Sr. Dr. OSCAR RENATO DIAZ GONZALES, laboró en nuestra Empresa desde el 02 de diciembre de 1985 hasta el 06 de junio de 1991, habiendo desempeñado en períodos diferentes los cargos de: Jefe Oficina de Relaciones Industriales y Seguridad y Jefe de la Oficina de Asesoría Legal.

Durante el período laborado en la Empresa, demostró profesionalismo, ética y dedicación en las labores que a su cargo correspondían.

Se expide el presente a solicitud del interesado, para los fines que estime convenientes, en Arequipa a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil dos.

Castillo

LIC. VIRGINIA CASTILLO LAZO
JEFA DPTO. RECURSOS HUMANOS

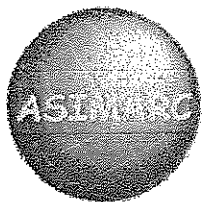


CERTIFICO: QUE LA PRESENTE COPIA ES FIEL AL ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA, DOY FE.

AREQUIPA, 26 OCT. 2020



HUGO J. CABALLERO LAURA
NOTARIO DE AREQUIPA
Mat. 036



ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS
DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

**CENTRO DE CONCILIACIÓN
EXTRAJUDICIAL**
RVM Nº 317-01/JUS

CERTIFICACION

LA PRESENTE CERTIFICA QUE:

DIAZ GONZALES OSCAR RENATO RAMON

CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL ACREDITADO POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA CON REGISTRO Nº 17820 SE ENCUENTRA INCORPORADO Y ADSCRITO COMO CONCILIADOR EN EL CENTRO DE CONCILIACIÓN ASIMARC, CONFORME SE SUSTENTA CON LA SOLICITUD PRESENTADA A LA SECRETARIA TÉCNICA DE CONCILIACIÓN DEL MINISTERIO DE JUSTICIA CON FECHA 18 DE MAYO DEL PRESENTE AÑO.

LIMA, 18 DE MAYO DE 2004.


DRA. JENNY DÍAZ HONORES
DIRECTORA

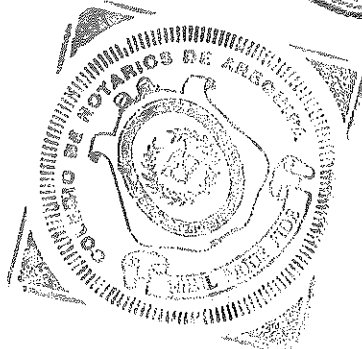



CERTIFICO: QUE LA PRESENTE COPIA ES
FIEL AL ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA, DOY FE.

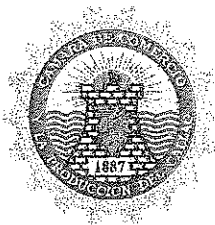
AREQUIPA, 26 OCT. 2020



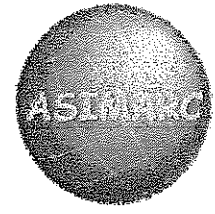
HUGO J. CABALLERO LAURA
NOTARIO DE AREQUIPA
Mat. 036




ESTIA CARILLA ESTIA
EN BLANCO



CÁMARA DE COMERCIO Y LA PRODUCCIÓN DEL CALLAO

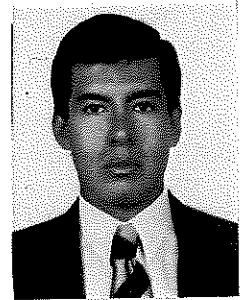


ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

CENTRO DE ARBITRAJE EMPRESARIAL

Partida Nº 11287509

CONSTANCIA



LA PRESENTE DEJA CONSTANCIA QUE:

OSCAR RENATO RAMON DIAZ GONZALES

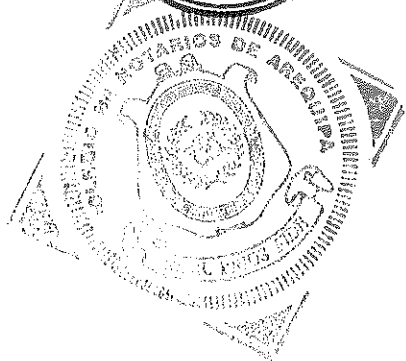
SE ENCUENTRA REGISTRADO E INSCRITO COMO ARBITRO EN EL CENTRO DE ARBITRAJE DE LA ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS "ASIMARC", CON SEDE EN LA CAMARA DE COMERCIO Y PRODUCCIÓN DEL CALLAO; CON EL NUMERO DE REGISTRO 0106.

LIMA, 15 DE OCTUBRE DEL 2003.



DRA. JENNY DÍAZ HONORES
DIRECTOR
DIRECTORIO - Empresarial -

CERTIFICO: QUE LA PRESENTE COPIA ES FIEL AL ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA. DOY FE.

AREQUIPA, 26 OCT. 2020



HUGO J. CABALLERO LAURA
NOTARIO DE AREQUIPA
Mat. 036


Questa cartella
è in bianco



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN
FACULTAD DE DERECHO



Av. Venezuela s/n Teléfono 223419



CONSTANCIA

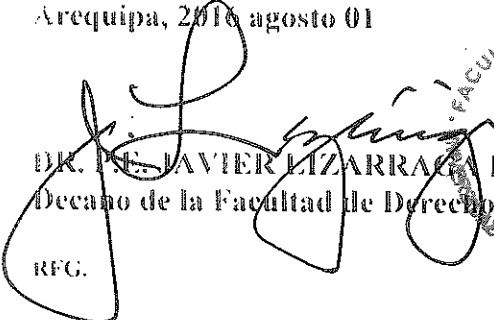
El que suscribe Dr. JAVIER LIZARRAGA LAZO, Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de San Agustín.

HACE CONSTAR:


Que, en sesión de Consejo de Facultad de fecha 26 de marzo del 2014 y de conformidad con la Resolución No. 015-2014-FD, el Dr. OSCAR RENATO DIAZ GONZALES, ha sido designado Director del Consultorio Jurídico Gratuito de la Universidad Nacional de San Agustín, cargo que viene desempeñando hasta la fecha.

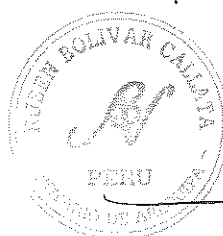
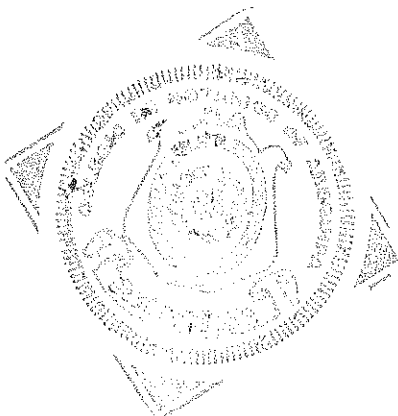
Se expide la presente constancia a solicitud del interesado para los fines que crea por conveniente.

Arequipa, 2016 agosto 01


DR. JAVIER LIZARRAGA LAZO
Decano de la Facultad de Derecho DECANO
RFG.



NOTARIA  BOLIVAR
CERTIFICO: La autenticidad de la presente reproducción en (01) folio(s) util(es) por ser idéntica(s) a su original.
Arequipa, 23 OCT. 2020




RUBEN BOLIVAR CALLATA
NOTARIO DE AREQUIPA

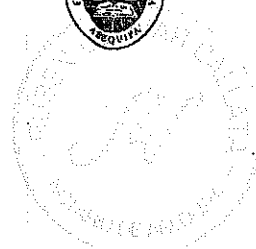
NO. 10 1911
1911





**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN
FACULTAD DE DERECHO**

Av. Venezuela s/n Teléfono 223419



RESOLUCION No. 015-2016-FD

Arequipa, 2016 marzo 10

VISTOS:

La vigencia de la nueva Ley Universitaria 30220 del 9 de julio del 2014 y del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín, promulgada el 9 de noviembre del 2015, establece nuevas formas y modalidades para designar a los Directores de Escuelas Profesionales, Unidades de Postgrado, Unidad de Segunda Especialización y Formación Continua y Unidad de Investigación.

CONSIDERANDO:

Que, en la actualidad vienen desempeñando la Dirección de Unidades de Postgrado, Unidad de Segunda Especialización y Formación Continua y Unidad de Investigación, profesores designados en virtud de la anterior Ley Universitaria 23733; la misma que ha sido derogada. Y a quienes se les debe expresar el agradecimiento de la Facultad.

Que las Facultades de la Ley 30220, Art. 70, numeral 5; así como las atribuciones del Decano contenidas en el Art. 174, numeral 6, del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín, por las cuales se atribuye al Decano de la Facultad designar a los Directores de Escuelas Profesionales, Unidades de Postgrado, Unidad de Segunda Especialización y Formación Continua y Unidad de Investigación.

Que, por Resolución de Comité Electoral Universitario No. 365-2015-UNSA, del 22 de diciembre del 2015, se acredito y nombro como Decano de la Facultad de Derecho, al actual Decano.

SE RESUELVE:

Primero.- Designar en la Dirección de Segunda Especialización y Formación Continua de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de San Agustín al Dr. OSCAR RENATO RAMON DIAZ GONZALES, quien desempeñara el cargo a partir de la emisión de la presente Resolución.

Tercero.- Poner en conocimiento del Señor Rector de la Universidad Nacional de San Agustín, la presente designación

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVARSE

Dr. P. E. JAVIER LIZARRAGA LAZO
DECANO DE LA FACULTAD DE DERECHO

JLL/REF.

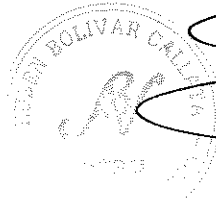
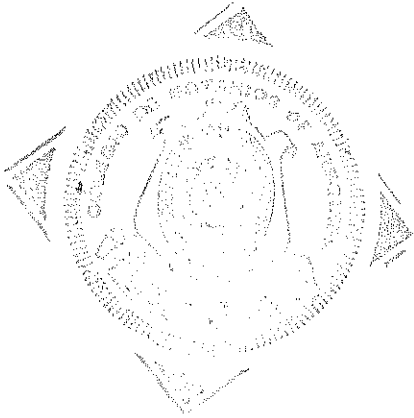


LEGALIZACIÓN
A LA VUELTA

NOTARIA *AB* BOLIVAR

CERTIFICO: La autenticidad de la presente reproducción en (01) folio(s) util(es) por ser idéntica(s) a su original.

Arequipa, 23 OCT. 2020



[Signature]
NOTARIO BOLIVAR CALLATA
AREQUIPA DE AREQUIPA



Universidad Nacional de San Agustín
Casilla 23

RESOLUCIÓN DE COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO N° 1408 – 2016-UNSA.

Arequipa, 2016 mayo 19

VISTOS:

Los resultados oficiales de las Actas Electorales de elecciones complementarias para docentes representantes ante el Consejos de Facultad de: Derecho, Economía y Cs. Contables y Financieras de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa para el período complementario 2016-2020; convocado, conducido y controlado por el Comité Electoral Universitario.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los Arts. 72 de la Ley Universitaria 30220, Art. 177 y demás pertinentes del Estatuto de la UNSA y el Art. 4 del Reglamento de Elecciones para Docentes Representantes ante Asamblea Universitaria y Consejos de Facultad, el Comité Electoral Universitario, es un órgano autónomo, que se encarga de organizar, conducir y controlar los Procesos Electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten, sus fallos son inapelables.

Que, el Art. 185 del Estatuto-UNSA y los Arts. 7 al 15; 22 y 24 del Reglamento de Elecciones para Docentes Representantes ante la Asamblea Universitaria y los Consejos de Facultad, contempla los requisitos, participación, y elección de los docentes representantes ante el Consejo de Facultad.

Que, el CEU ha convocado a elecciones complementarias de docentes Ordinarios de las Facultades de: Cs. Contables y Financieras, Derecho y Economía de la Universidad Nacional de San Agustín, a efectos de elegir a sus representantes ante dichos Consejos de Facultad; los cuales se llevaron a cabo el día 18 de mayo de 2016; y de acuerdo al Acta Electoral general de escrutinio final, se puede observar a la lista ganadora conformándose la relación de los delegados de docentes; apareciendo en dicho listado como representante electo ante el Consejo de la Facultad de DERECHO, el (la) señor(a): **Abog. DIAZ_GONZALES_OSCAR RENATO RAMON.**

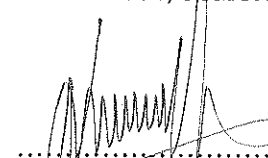
Que, el Comité Electoral Universitario conforme a las atribuciones que le confieren la Ley Universitaria 30220, el Estatuto de la UNSA y el Reglamento de elecciones correspondiente.

RESUELVE:

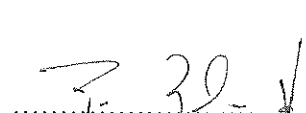
Nombrar y acreditar como delegado de los docentes **Asociados** ante el **CONSEJO DE LA FACULTAD** de **DERECHO** de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, al (a) señor(a): **Abog. DIAZ_GONZALES_OSCAR RENATO RAMON**, por el tiempo complementario del período 2016 – 2020 a partir del 19 de mayo de 2016, fecha de su acreditación.

Comunicar al señor Rector y demás Órganos de Gobierno de la UNSA, para que se le reconozca como tal.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


.....
Mg. José F. Paz Machuca
PRESIDENTE CEU




.....
Ing. Renzo G. Bolivar Valdivia
SECRETARIO CEU



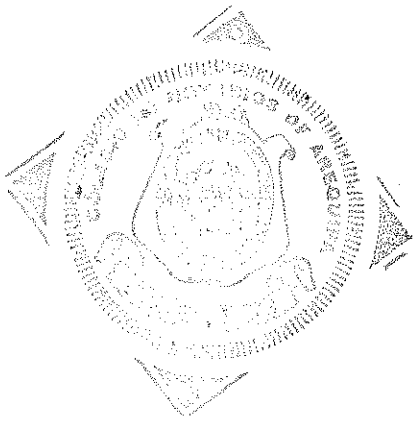
/twsg
CC. OUP/ESC. SG. Arch.

**REALIZACIÓN
A LA VUELTA**

NOTARIA *RB* BOLIVAR

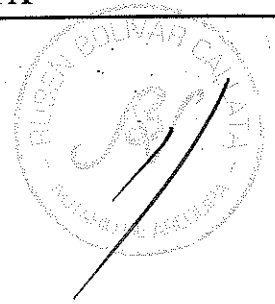
CERTIFICO: La autenticidad de la presente reproducción en (01) folio(s) util(es) por ser idéntica(s) a su original.

Arequipa, 23 OCT. 2020



RUBÉN BOLÍVAR CALLATA
NOTARIO DE AREQUIPA

[Handwritten signature]



RESOLUCIÓN N° 026-2010-CAA

VISTO: El pedido que hiciera el Señor Decano Dr. José Alejandro Suárez Zanabria, en sesión de Junta Directiva de fecha 10 de marzo del año en curso, respecto a la Creación, Instalación e Implementación de las Comisiones Académicas para el periodo 2010-2011.

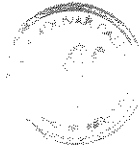
CONSIDERANDO:

Que, corresponde a la Junta Directiva del Ilustre Colegio de Abogados de Arequipa, dirigir y aprobar las políticas y lineamientos para la mejor conducción de la Institución, así como buscar la mayor participación y el beneficio para sus agremiados.

Que, han de implementarse las Comisiones Académicas permanentes y transitorias que sean necesarias para el estudio y resolución de las diferentes actividades y la problemática que se presente en el desenvolvimiento institucional, así como el trabajo en cada una de las disciplinas y especialidades del Derecho en el ámbito local, regional y nacional.

Con la finalidad de formular las políticas, los objetivos y una propuesta específica del Plan de Actividades relacionadas a la **Comisión Académica de Derecho Procesal Civil**, así como sistematizar, analizar, ordenar la diferente normatividad vigente y la información bibliográfica, doctrinaria y jurisprudencial.

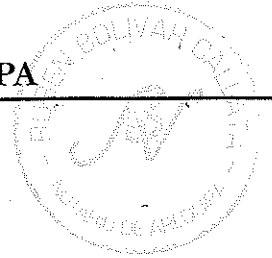
HOJA EN
BLANCA





ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE AREQUIPA

"Sucesor de la Academia Lauretana"



Por los considerandos antes expuestos en mérito a lo dispuesto por los Artículos 2º, 3º, 14º, 78º, 80º y 81º del Estatuto del Ilustre Colegio de Abogados de Arequipa.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Designar a los siguientes colegas miembros de la Orden, especialistas y conocedores en la materia, en mérito a sus calidades personales y profesionales como coordinadores responsables de la **Comisión Académica de Derecho Procesal Civil** para el período 2010-2011.

Presidente : **Oscar Renato Díaz Gonzáles**
Vicepresidente : **José Alfredo Lovón Sánchez**
Secretario técnico : **Juan Carlos Medina Ortiz**

Comuníquese, Regístrese, Archívese y Cúmplase.

Arequipa, 31 de marzo del 2010.



José A. Suarez Zanabria
DECANO
Ilustre Colegio de Abogados de Arequipa



Arlety Guiliana Márquez Romero
Directora Secretaria
Ilustre Colegio de Abogados de Arequipa

NOTARIA BOLIVAR

CERTIFICO: La autenticidad de la presente reproducción en (02) folio(s) util(es) por ser idéntica(s) a su original.

Arequipa, 23 OCT. 2020



ROBEN BOLIVAR CALLATA
NOTARIO DE AREQUIPA

VIA AIR
QUICK





RESOLUCIÓN DE COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO N° 255 – 2008-UNSA.

Arequipa, 2008 Mayo 13

VISTOS:

Los resultados de las actas electorales de elecciones de docentes; en las que se eligieron a los docentes representantes ante los diferentes Consejos de Facultad de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 38° y 52° de la Ley Universitaria 23733, los docentes Ordinarios tienen derecho a la participación en el Gobierno de la Universidad, específicamente en los Consejos de Facultad;

Que, conforme al Art. 39° de la ley 23733, Estatuto UNSA y Reglamento de Elecciones de Autoridades y Delegados Docentes, el CEU ha convocado a los docentes Ordinarios de la UNSA, para la elección de los representantes docentes ante el Consejo de Facultad;

Que, dicha elección se llevó a cabo el día 08 de Mayo del 2008, siendo electo (a) como docente representante ante el Consejo de la Facultad de **DERECHO**, el (la) señor (ita): **Abog. DÍAZ GONZALES, OSCAR RENATO RAMÓN;**

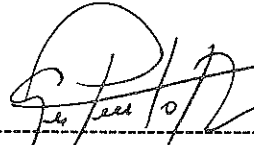
Que, el Comité Electoral Universitario Conforme a las atribuciones que le confiere la ley Universitaria 23733, el Estatuto de la UNSA y el Reglamento de elecciones correspondiente.

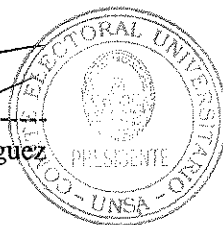
RESUELVE:


Nombrar y acreditar como delegado de los docentes **AUXILIARES** ante el Consejo de la Facultad de **DERECHO** de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, al (a) señor (a) (ita): **Abog. DÍAZ GONZALES, OSCAR RENATO RAMÓN**, por el término de tres años a partir de la fecha de su elección.

Comunicar al señor Rector y demás Órganos de Gobierno de la UNSA, para que se le reconozca como tal.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


Prof. Guillermo B. Pinto Rodríguez
PRESIDENTE CEU.




Dr. Giovanni E. Peláez Revilla
SECRETARIO CEU.



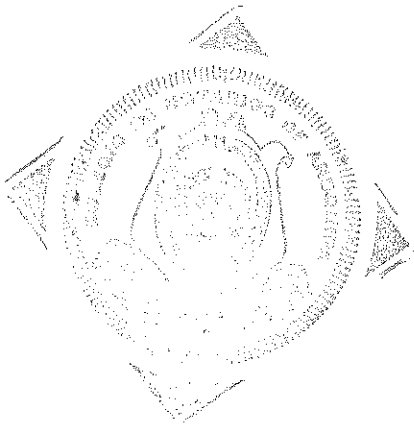
CC. OUP/ESCALAFÓN, SG, Facultad, Archivo.

LEGALIZACIÓN
ALA VUELTA

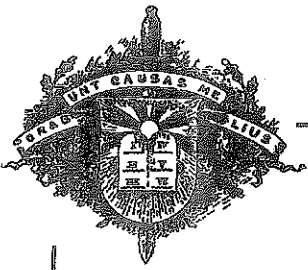
NOTARIA *RB* BOLIVAR

CERTIFICO: La autenticidad de la presente reproducción en (01) folio(s) util(es) por ser idéntica(s) a su original.

Arequipa, 23 OCT 2020



[Handwritten Signature]
RUBÉN BOLÍVAR CALLATA
NOTARIO DE AREQUIPA



CONSTANCIA

El que suscribe, Decano del Ilustre Colegio de Abogados de Arequipa,

CERTIFICA:

Que el Señor Abogado: **OSCAR RENATO RAMON DIAZ GONZALES**, miembro de la Orden con registro de matrícula **CAA N° 0841**, ha integrado la Comisión Académica de Derecho Procesal Civil del Ilustre Colegio de Abogados de Arequipa durante el periodo 2006-2007.

Actividades que viene desarrollando con responsabilidad, puntualidad, eficiencia y colaboración permanente.

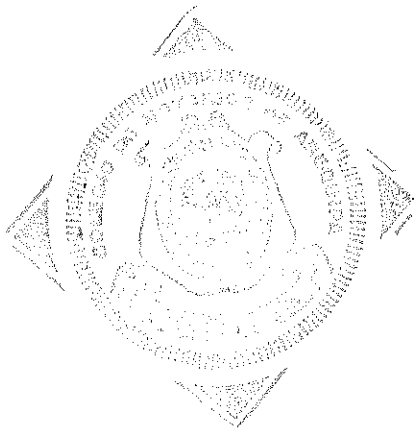
Se expide la presente a solicitud de la interesada, para los fines que estime por conveniente.

Arequipa, Diciembre del 2007.



[Firma manuscrita]
D. José Andrés Butrón Fuentes
Decano del Ilustre
Colegio de Abogados de Arequipa

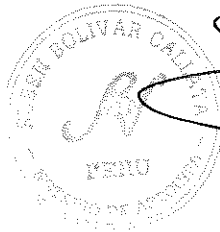
LEGALIZACIÓN
A LA VUELTA



NOTARIA *AB* BOLIVAR

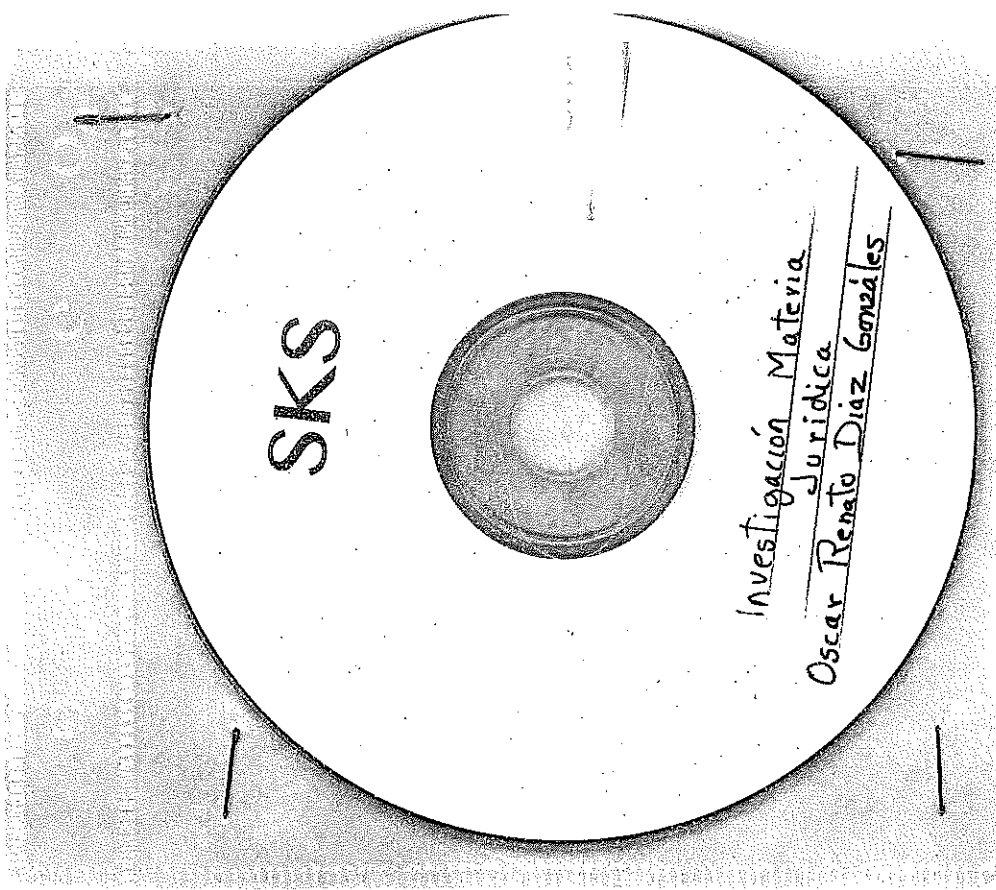
CERTIFICO: La autenticidad de la presente reproducción en (01) folio(s) util(es) por ser idéntica(s) a su original.

Arequipa, 23 OCT. 2020



RUBÉN BOLÍVAR CALLATA
NOTARIO DE AREQUIPA

[Handwritten signature]



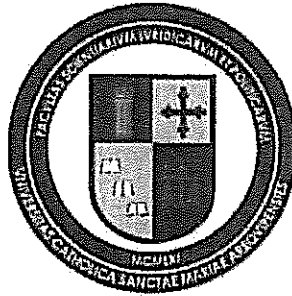
Investigación en materia jurídica

REVISTA DE DERECHO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

AÑO 9, NÚM. 10, DICIEMBRE - 2015, AREQUIPA - PERÚ

REVISTA DE DERECHO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA-MARÍA

REVISTA DE DERECHO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA



JULIO ARMAZA GALDOS
Director

LUIS VARGAS FERNÁNDEZ - MARCO BUSTINZA SHI
DOMINGO GARCÍA BELAUNDE - EUGENIO RAUL ZAFFARONI (ARGENTINA)
JOSÉ LUIS GUZMÁN DALBORA (CHILE) - ALEJANDRO MARTÍNEZ DHIER (ESPAÑA)
JUAN RAMÓN LACADENA (ESPAÑA) - RICARDO CHUECA RODRÍGUEZ (ESPAÑA)
Comité Consultivo

JUAN CARLOS VALDIVIA CANO - MALIRO PARI TABOADA
GABRIEL TORREBLANCA LAZÓ - FERNANDO BUSTAMANTE ZEGARRA
ANA MARÍA AMADO MENDOZA
Consejo de Redacción

REVISTA DE DERECHO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

HECHO EL DEPÓSITO LEGAL EN LA
BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ
N° 2015 - 17592
ISSN: 2077 - 0723
Proyecto Editorial N° 21501001501370

La Revista de Derecho de la Facultad de Ciencias Jurídicas y
Políticas no se solidariza con la doctrina sustentada en los
artículos que publica.

Diciembre - 2015
Año 10 - núm. 9

© ADRUS D&L EDITORES S.A.C.
Cercado, Lima - Perú
Av. Tacna núm 539, Dpto. 704 - B
Teléf. 01 - 4016451
adrusdyleditores@hotmail.com
www.adrusdyleditores.com

Tiraje: 500 ejemplares
Impreso en Arequipa-Perú

REVISTA DE DERECHO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

HECHO EL DEPÓSITO LEGAL EN LA
BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ
N° 2015 - 17592
ISSN: 2077 - 0723
Proyecto Editorial N° 21501001501370

La Revista de Derecho de la Facultad de Ciencias Jurídicas y
Políticas no se solidariza con la doctrina sustentada en los
artículos que publica.

Diciembre - 2015
Año 10 - núm. 9

© ADRIUS D&L EDITORES S.A.C.
Cercado, Lima - Perú
Av. Tacna núm 539, Dpto. 704 - B
Teléf. 01 - 4016451
adrusdyleditores@hotmail.com
www.adrusdyleditores.com

Tiraje: 500 ejemplares
Impreso en Arequipa-Perú

**AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD
CATÓLICA DE SANTA MARÍA**

MANUEL ALBERTO BRICEÑO ORTEGA
Reclor

CÉSAR CÁCERES ZÁRATE
Vicerector Académico

GONZALO DÁVILA DEL CARPIO
Vicerector de Investigación

MÁXIMO CORRALES CALISAYA
Vicerector Administrativo

SUMARIO

Palabras preliminares.....	15
I. DOCTRINA	
¿En el contrato, el objeto es lícito o posible jurídicamente? CARLOS POLANCO GUTIERREZ.....	19
La prueba de oficio en el proceso civil RENATO DÍAZ GONZALES.....	31
Las medidas correctivas ambientales, su definición y aplicación dentro del procedimientos administrativo sancionador GUSTAVO FALCONI LAOS.....	35
Interés general y estado social y democrático de derecho La jurisprudencia constitucional: utilidad y límites DOMINGO GARCÍA BELAUNDE.....	49
La sentencia interlocutoria denegatoria JORGE LUIS CÁCERES ARCE.....	55
El tipo de femicidio entre violencia intrafamiliar y violencia de género. reflexiones para un debate europeo a partir de la experiencia chilena. EMANUELE CORN.....	65
Espejo de mutaciones : «La presunción de inocencia y la imputación subjettiva en el ilícito penal de lavado de activos» MARCO ANTONIO BUSTINZA SUI.....	87
Feminicidio: Implicancias éticas y sociales... algo más que un tipo penal MEILI KUONG MORALES.....	93
La persuasión: aspecto fundamental del alegato de inicio CARLOS MONTES DE OCA VALENCIA.....	103
La motivación judicial de los autos de sobreseimiento y sentencias absolutorias en los procesos penales respecto a la pretensión civil JAVIER CORNEJO PORTOCARRERO.....	113
Intervenciones de mejora genética en seres humanos CLAUDIA LIZBETH FLORES FUENTES.....	123
Del virreinato del Perú a la república peruana: un análisis jurídico-político JOSÉ MARIO AZALDE LEÓN.....	133
El fin del unilateralismo norteamericano y sus incidencias en el panorama del hemisferio occidental ANDRÉS ALONSO ZÚÑIGA NAJARRO.....	149
¿Quién es Vigil? JUAN CARLOS VALDIVIA CANO.....	161

El crimen de sangre en la Intendencia de Arequipa. Análisis de los delitos contra la integridad física en Arequipa 1784 - 1796. CÉSAR BELAN ALMARADO.....	167
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----

II. SECCIÓN ESTUDIANTIL

El árbitro y su rol en la efectividad de los procedimientos arbitrales DIEGO BUSTAMANTE MELÉNDEZ.....	187
Un remoto antecedente: el real amparo en el virreinato peruano ALEXANDRA MELISSA VALDIVIA SALAZAR.....	195
El derecho en la realidad y no en la ficción: El uso de matones en los desalojos NICKOLE ALEJANDRA ZANABRRIA SALAS.....	205

III. CRÓNICA DE LA FACULTAD

Inicio del año lectivo 2015.....	213
Matrícula en la Escuela Profesional de Derecho.....	213
Docentes del programa académico de Derecho	213
Personal administrativo.....	214
Personal administrativo del consultorio jurídico.....	214
Eventos organizados por la Facultad.....	214
Eventos en los que participó la Facultad.....	215
Eventos organizados por el Colegio de Abogados de Arequipa en los que participaron docentes de la Facultad.....	215
Competencia Internacional Universitaria sobre Derechos Humanos "Sergio García Ramírez".....	216
Miembros del Consejo de Facultad.....	218
Distinciones a nuestros alumnos.....	218
Vocales Supremos egresados de la Facultad.....	218
Vocales Superiores egresados de la Facultad.....	218
Alumnos egresados con felicitación pública.....	218
Clasificación jerarquizada de los señores alumnos.....	219
Publicaciones.....	219
Necrología.....	219

IV. DISCURSOS

Conferencia pronunciada en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Bilbao el domingo 14 de abril de 1940 por el estudiante del tercer curso de bachillerato Manuel de Rivacoba y Rivacoba.....	223
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----

V. NOTICIA BIBLIOGRÁFICA

Julio Armaza Galdos/Nilo Batista, <i>Homicidio simple y homicidio calificado</i> (por José Carlos Mendoza).....	243
Ivan Meini, <i>Lecciones de Derecho penal, Parte general. Teoría Jurídica del Delito</i> (por Rocio Parrillo Ticona).....	243

VI. VISTAS FOTOGRÁFICAS

LA PRUEBA DE OFICIO EN EL PROCESO CIVIL

Renato Díaz Gonzales

I. Introducción

En la doctrina existen dos posiciones marcadas: una a favor de la prueba de oficio sustentada en que el Juez para resolver un caso debe buscar la verdad y en consecuencia puede hacer uso de todas las prerrogativas que la norma adjetiva le provee con tal objeto; sin embargo, la posición contraria le niega dicha condición de buscador de la verdad y lo confina únicamente al rol de resolver el caso conforme a los hechos y la prueba proporcionados por las partes, lo contrario, sostiene esta posición termina por contaminar el proceso.

Si bien es cierto tanto la doctrina como la jurisprudencia, nacional e internacional se ocupan de la prueba de oficio, sin embargo su enfoque es únicamente desde un punto de vista teórico, resaltando su finalidad, oportunidad de aplicación, y la exigencia de motivación suficiente de la resolución mediante la se dispone su actuación, sin embargo, no inciden en los problemas que se presentan en la práctica, sobre todo en la desnaturalización que más comúnmente de lo que se cree se produce, terminando el Juez por perder la imparcialidad frente a las partes.

II. Método

Para lograr el objeto del presente trabajo se ha aplicado el método de análisis documental, recopilándose resoluciones que disponen la actuación de pruebas de oficio de los juzgados civiles de la sede central de la Corte Superior de Justicia de Arequipa; luego

del análisis de la información contenida en cada una de ellas, se la ha procesado obteniendo como resultado datos acerca de la correcta aplicación de la Prueba de Oficio, la debida motivación de las resoluciones que disponen su actuación, así como la desnaturalización de su esencia en la práctica; para arribar posteriormente a las conclusiones que se exponen.

III. Resultados

Efectuado el análisis de las resoluciones que disponen la actuación de prueba de oficio para verificar si se cumple con la debida motivación exigida, del total de 100 resoluciones analizadas, noventa i seis tienen una motivación que justifica dicha decisión por parte del Juez y cuatro no tienen motivación alguna, simplemente disponen su actuación.

Además se ha podido comprobar de la misma muestra que: once de ellas "regularizan" el irregular ofrecimiento de medios probatorios realizado por alguna de las partes fuera de los plazos establecidos; incorporándolos al proceso para su valoración en la decisión final, lo que obviamente perjudica y coloca en una situación de desigualdad a la parte que si es respetuosa de los plazos para el ofrecimiento de medios probatorios; diez disponen la actuación de medios probatorios de oficio por mandato de la instancia superior, lo cual es evidentemente irregular porque cuando segunda instancia obliga al Juez inferior a actuar prueba, ya ésta no es de "oficio", por propia iniciativa, sin que nadie se lo pida, sino obligado, mandato que además atenta contra el principio de independencia en la función jurisdiccional que constitucionalmente se le reconoce a todo Juez, en consecuencia, si el de Segunda Instancia considera que debe actuarse algún medio probatorio adicional, encontrándose igualmente facultado para disponer su actuación, debería proceder a ello, en lugar de optar por lo más fácil de declarar nula la resolución apelada para que se vuelva a expedir nueva en primera instancia luego de adicionar prueba, lo que contraría además los principios de concentración y economía procesales; en ocho resoluciones vía prueba de oficio se dota de medios probatorios a la parte declarada rebelde, distorsión de la prueba de oficio que también es evidentemente irregular, ya que si tenemos en cuenta que el rebelde es quien no contestó la demanda y en consecuencia perdió la oportunidad de ofrecer medios probatorios al no haber ejercido oportunamente el derecho a la contradicción entonces el Juez no puede sustituirse a esa parte y proporcionarle los medios probatorios que estando en aptitud de hacerlo no los ofreció, ello afecta también al debido proceso porque implica el desconocimiento del principio de vinculación de las normas procesales, sin mencionar el quiebre evidente de la imparcialidad que se aspira observar en la actuación del Juez; de igual modo en sesenta y cuatro casos vía prueba de oficio el Juez termina sustituyendo a una de las partes del proceso en el ofrecimiento de prueba que ésta omitió con las mismas consecuencias del caso anterior; y únicamente siete son las resoluciones que justificadamente resultando necesario para mejor resolver y partiendo de la prueba ofrecida por las partes, solo a modo de comple-

mentación disponen la actuación de la prueba de oficio.

IV. Discusión

Hoy en día ya nadie podría debatir acerca de la constitucionalidad de la prueba de oficio, es más en la mayoría de sistemas de administración de justicia tanto de Latinoamérica como incluso europeo ésta es pacíficamente aceptada. En nuestro caso no debe olvidarse que según el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil vigente, la finalidad abstracta del proceso es lograr la paz social en justicia, en consecuencia, ya no se lo puede entender como aislado de un contexto jurídico social, por el contrario se debe comprender que las implicancias de un caso particular importan a toda la sociedad porque demuestran la eficacia de un sistema legal determinado.

La actividad probatoria en nuestro sistema jurídico se rige por el principio de que la carga de la prueba corresponde a los sujetos de la relación procesal, quien alega hechos debe de probarlos, de acuerdo don Idrogo Delgado en su obra "Procesos de Conocimiento Derecho Civil" citando a Hugo Alsina, esos sujetos están compuestos no sólo por las partes propiamente, sino además por el Juez que también está ligado a esa relación; en consecuencia también le alcanza el indicado principio de la carga de la prueba, esto con la finalidad de que se resuelva con eficacia un conflicto judicial; sin embargo Jorge Carrión Lugo en su *Tratado de Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso* advierte que el juzgador debe tener bastante cuidado en no reemplazar a la parte litigante quien tiene la carga procesal de probar los hechos alegados como sustento de su pretensión procesal, pues de no probarse estos hechos deberá desestimarse su demanda; entonces la intervención oficiosa del Juez sólo se justifica en la medida que todavía le quedara duda sobre algún hecho o punto controvertido, es decir la actuación del Juez resulta subsidiaria.

En la práctica hemos comprobado que justamente ésta última advertencia es la que con más frecuencia se transgrede y el Juez termina sustituyendo a alguna de las partes, sea al rebelde, sea al que no ofreció los medios probatorios pertinentes y necesarios en la oportunidad de la etapa postulatoria o al que en forma extemporánea los introdujo, sin rechazo jurisdiccional, al expediente bajo la sumilla de "para que se tenga presente"; resulta entonces común que en nuestros juzgados se dispone la actuación de un medio probatorio de oficio simplemente con la fundamentación "para mejor resolver" lo que resulta una fundamentación insuficiente, vaga y obviamente desnaturalizante de la esencia de la prueba de oficio.

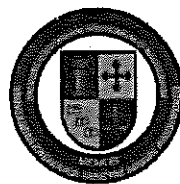
V. Conclusiones

- La Prueba de Oficio como tal no vulnera el derecho al debido proceso, sino por el contrario, propicia el que en el proceso civil se cuente con un Juez más activo y decidido a resolver el conflicto con todas las herramientas que le brinda el ordenamiento procesal y hacerlo sobre todo de manera más justa, considerando que

hoy ya nadie discute que si bien el proceso civil contiene intrínsecamente el interés propio de las partes, sin embargo, la sociedad tiene el interés supremo en su resultado.

- El principio dispositivo ha sufrido una variación en su formulación inicial en materia probatoria, en el sentido de que si bien tradicionalmente se expresó este principio como un privilegio indiscriminado de las partes en el proceso con el retrainimiento oficial del Juez ante éstas, ello ha sido superado por una nueva enunciación de este principio: La carga probatoria del Juez, siendo que frente a la misma, las partes no pierden la carga de la prueba, pero el Juez la asume cuando la ofrecida, admitida y actuada en el proceso por aquellas resulta insuficiente, con la sola finalidad de descubrir la verdad.

- El conflicto surge cuando en la práctica, dentro del trámite del proceso se produce la desnaturalización o ejercicio irregular de esta facultad por parte de los jueces.



REVISTA DE DERECHO

Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas

Universidad Católica de Santa María

Año 11, núm. 10 - 2016

REVISTA DE DERECHO
Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas
Universidad Católica de Santa María

REVISTA DE DERECHO
Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas
Universidad Católica de Santa María

Director

Julio Armaza Galdos

Miembros del Consejo Editorial

Luis Vargas Fernández. Marco Bustnza Siu. Domingo García Belaunde. Eugenio Raúl Zaffaroni. José Luis Guzmán Dálbora. Alejandro Martínez Dhier. Ricardo Chueca Rodríguez

Evaluadores Externos

Jorge Luis Salas Arenas. José Palomino Manchego. Ayar Chaparro Guerra. Carlo Magno Cornejo Palomino. Ciro Alejo Manzano. Yeny S. Magallanes Rodríguez. Emilio José Armaza Armaza. Ronald Medina Tejada

Arequipa, 2016

REVISTA DE DERECHO
Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas
Universidad Católica de Santa María

©Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas
Calle San José s/n, Distrito de Umacollo
Edificio R.P. William D. Morris
facultaddecienciasjuridicas@gmail.com
RUC 20141637941

ISSN: 2077-0723
HECHO EL DEPÓSITO LEGAL EN LA
BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ
núm. 2016-17650
Proyecto Editorial núm.
31501211601437

Adrus D&L Editores S.A.C.
Av. Brasil 1682 Pueblo Libre
Lima - Perú
Teléf. 01 - 777475 - 01- 6067880
adrusdyleditores@gmail.com

Frecuencia con la que se publica la Revista: Anual
Diciembre - 2016
Año 11, Núm. 10.
Se tiraron 500 ejemplares

Diseño de portada, diagramación y responsable de edición:
Miriam Escobedo Santos

Reservados los derechos referidos a la
Revista de Derecho

Autoridades universitarias

Dr. Manuel Alberto Briceño Ortega
Rector

Dr. César Cáceres Zárate
Vicerector Académico

Dr. Gonzalo Dávila del Carpio
Vicerector de Investigación

Dr. Jorge Luis Cáceres Arce
Vicerector Administrativo

INDICE

Presentación

Luis Guillermo Vargas Fernández.....17

Doctrina

La reforma electoral en el Perú
Francisco Távara Córdova.....21

Revisión crítica de los presupuestos, carácter y alcance de la pena de inhabilitación profesional en el CP Español: Referencia especial a la inhabilitación profesional médica
Javier de Vicente Remesal..... 49

El cálculo de intereses legales en ejecución de sentencias
Carlos Polanco Gutiérrez..... 79

Negociación colectiva y extensión del convenio arbitral laboral a partes no signatarios
Mauricio Matos Zagarra.....89

Lagunas en la protección penal de la salud pública en el ordenamiento jurídico español: A propósito de las crisis biológicas
Emilio José Armaza Armaza.....105

Límite de edad para el ejercicio de la docencia universitaria
Renato Díaz Gonzáles..... 121

La realidad de las cárceles y posibles métodos alternativos a la pena privativa de libertad para la ejecución de sentencias en el Perú
Manuel Armaza Armaza.....137

Aproximaciones generales respecto a la teoría general de las obligaciones de medios y de resultados
Patricio Fajardo Passano.....143

<i>El romance jurídico de Sor Juana Inés de la Cruz: Símbolos con la obra de Cesare Beccaria</i>	
<i>Marianné Núñez Núñez.....</i>	<i>153</i>
<i>Más allá del veinte</i>	
<i>Walter Manrique Cervantes.....</i>	<i>159</i>
Opiniones	
<i>Una evaluación necesaria a la ley universitaria</i>	
<i>Jorge Luis Cáceres Arce.....</i>	<i>187</i>
Reseñas bibliográficas y publicaciones recibidas	
<i>Beccaria, Del delitti e delle pene, facsímil de la edición príncipe de 1764, con unas Cartas de Cesare Beccaria a su hija Giulia.....</i>	<i>193</i>
<i>Edgar Morin, Los siete saberes necesarios para la educación del futuro.....</i>	<i>194</i>
<i>Andrés Trapiello, El final de Sancho Panza y otras suertes.....</i>	<i>196</i>
<i>Diego-Manuel Luzón Peña, Derecho penal, Parte general.....</i>	<i>197</i>
<i>Publicaciones recibidas.....</i>	<i>211</i>
<i>Información sobre la Facultad.....</i>	<i>215</i>
<i>Cartas al Director.....</i>	<i>221</i>
<i>Pautas para publicar.....</i>	<i>227</i>
Afiliación institucional de los miembros del Consejo	
<i>Editorial.....</i>	<i>229</i>
<i>Afiliación de los autores.....</i>	<i>231</i>
<i>Afiliación institucional de los Evaluadores Externos.....</i>	<i>233</i>
<i>Calificación de los trabajos.....</i>	<i>235</i>

LÍMITE DE EDAD PARA EL EJERCICIO DE LA DOCENCIA UNIVERSITARIA

Renato Díaz González

Resumen El presente artículo es una reflexión acerca de la Ley Universitaria núm. 30220 en cuanto establece como edad límite para el ejercicio de la docencia universitaria 70 años, cuáles son las implicancias de esta disposición? Más allá del cumplimiento de la ley, en qué medida se afecta al sistema educativo universitario pero sobre todo los derechos fundamentales de los docentes.

Abstract This article is a reflection about de University Law number 30220 which establishes 70 years old as the limit to university teaching, Which are the implicances of this law? Further than de laws obligation, how does it affects the university educational system, but at principal de fundamental rights of the university teachers?

Palabras clave Universidad. Educación. Ley. Docentes. Límite. Edad. Objetivos de la enseñanza universitaria. Derechos fundamentales.

Key words University. Education. Daw. Teachers. Limit. Age. University teaching goals. Human rights.

Sumario Introducción. La Universidad. Docencia Universitaria. La edad límite para la Docencia Universitaria. Debate. Conclusiones.

Introducción

La Educación, en cualquiera de sus etapas es uno de los elementos más importantes sino vitales de la vida en sociedad, porque es a través de ella que se busca la formación integral desde la más temprana edad de los ciudadanos que son los actores y forjadores del destino de sus comunidades, con mayor o menor éxito según sea su grado de educación.

Y es que la pobreza intelectual de un pueblo es uno de los peores males que lo puede afectar pues la ignorancia es terreno fértil para los gobiernos dictatoriales y la corrupción, un pueblo sin educación no es libre de regir sus destinos, es por ello que el tema de la educación siempre ha estado presente en la historia de la humanidad atravesando por varias etapas tanto de oscuridad como de brillantez y con el objeto de lograr su excelencia y los más óptimos resultados se han ensayado y se siguen ensayando una serie de métodos y teorías y en su nombre se han llevado a cabo reformas de toda índole, con sustentos sociales, legales, pero las más de las veces políticos.

Pero hallar el método o la fórmula más idónea para lograr la excelencia de la educación no es tarea fácil, nunca lo fue ni lo será, por lo tanto, los intentos continúan, uno de éstos últimos específicamente en el caso de la educación superior universitaria, lo ha sido en nuestro país la promulgación de la Ley núm. 30220, conocida como la Ley Universitaria, norma por demás controversial pues ha polarizado la opinión de especialistas, educadores, estudiantes y a la opinión pública en general sobre diversos aspectos regulados como la creación de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU); la dependencia de todo el sistema de la Educación Superior Universitaria del Ministerio de Educación; nuevos lineamientos para la creación y licenciamiento de universidades; mayores niveles de exigencia académica; requisitos mínimos para el ejercicio de la docencia; mayor promoción a la investigación, entre otros.

Pero de todas las disposiciones contenidas en esta Ley Universitaria, quizá la que ha generado mayor controversia y hasta resistencia a darle cumplimiento, es la referida a la edad máxima para el ejercicio de la docencia, estableciendo como tal la edad de 70 años cumplidos los cuáles determina el cese inmediato del docente.

Analizar cuál es el sustento de dicha disposición, la validez y constitucionalidad de los argumentos que la avalan, teniendo en cuenta el pronunciamiento escueto al respecto ya emitido por el Tribunal Constitucional, pero sobre todo analizar esta decisión legislativa desde una óptica humana que se centre en la realidad del docente y los derechos fundamentales que se pudieren afectar, es el contenido de este trabajo que presento a su consideración.

La Universidad

En primer lugar he considerado necesario presentar una visión histórica de la Universidad como institución presente en el desarrollo de la humanidad y también en el caso específico de nuestro país, con el objeto de remarcar la impor-

tancia que ha tenido y tiene hasta la fecha la educación superior universitaria y al mismo tiempo para enmarcar el tema de análisis dentro de dicho contexto, sin el cual, toda opinión que se pueda suscitar podría caer dentro del plano de la subjetividad.

Mucho tiempo ha transcurrido desde el origen de la Universidad como tal en el continente europeo durante los siglos XII -XIII, siendo una de las instituciones con más antigüedad y sin duda alguna la única que ha perdurado durante siglos a lo largo de la historia¹.

El término *universitas* aludía a cualquier comunidad organizada con cualquier fin, pero es a partir del siglo XII cuando los profesores empiezan a agruparse en defensa de la disciplina escolar, preocupados por la calidad de la enseñanza; del mismo modo empiezan los alumnos a crear comunidades para protegerse del profesorado. Al ir evolucionando acaban naciendo las Universidades².

Es así como en la Edad Media aparecen las dos primeras universidades como producto de dos modelos organizativos distintos, sea a partir de comunidades de estudiantes como de maestros, es el caso de la Universidad de Bolonia que nace en el siglo XI como comunidad o gremio de estudiantes, que contrataban a maestros para les impartieran lo que en ese momento se consideraba una formación básica, las siete artes liberales: gramática, retórica y dialéctica (*trivium*) y aritmética, geometría, astronomía y música (*cuadrivium*); los estudiantes gobernaban las universidades y el rector era un estudiante. Mientras que la Universidad de París nace a mediados del siglo XII pero originada como comunidad o gremio de maestros, estando el gobierno de la *universitas* en manos de los docentes y siendo el rector un maestro.

La evolución de las universidades medievales a las de la edad moderna se debió a las importantes transformaciones sociales, políticas y económicas que se producen a finales del siglo XII que hicieron posible la aparición de un nuevo modelo social, así se crea el campo propicio para llevar a cabo la actividad científica, técnica e investigadora, donde se va dejando atrás el objetivo inicial de formar buenos cristianos y se orienta en cambio a la formación de buenos ciudadanos, preparando al hombre para la acción, así se alcanza el convencimiento de que no basta conocer los textos, sino la realidad, es ahí donde se produce un cambio profundo en la orienta-

¹ Alejandra Hurtado Mazeyra, *Educación Superior Comparada*, Escuela de Postgrado Universidad Católica de Santa María.

² *Ibidem*

ción de la universidad, sustentado en tres aspectos básicos: 1. Finalidad: educar buenos ciudadanos, lo que exige unos contenidos nuevos, más amplios; 2. Saber enciclopédico: los ciudadanos deben estar preparados para actuar; 3. Metodología: de acuerdo a estas nuevas exigencias³.

Lo que se inició siendo una educación de élite, reservada para ciertos grupos de poder económico-político, se transformó a raíz del fenómeno de crecimiento de las clases medias y de la búsqueda de la igualdad de oportunidades, la expansión de los sistemas educativos entonces convirtió en el objetivo de las clases medias que a través de la Universidad aspiran a una oportunidad de promoción y movilidad social.

En el Perú el inicio de la Universidad se remonta a la época colonial, con la creación de la primera en América llamada la Real y Pontificia Universidad Mayor de los Reyes, fundada el 2 de mayo de 1551, de origen religioso, su organización, el fundador y los estudiantes pertenecían a una institución religiosa, tanto así que empezó a funcionar en el claustro de Santo Domingo, retirándose posteriormente al de San Marcelo donde recibe el nombre de San Marcos, universidad que dada la época de su fundación no fue ajena a una visión elitista reservada para aquellos con alguna vinculación con el poder político.

Al inaugurarse esta Universidad sus asignaturas iniciales correspondían a las Facultades de Teología y Arte, lo que se condice claramente con su origen religioso, posteriormente durante la época virreinal las facultades fueron cinco, en el periodo Republicano fueron diez y en la actualidad cuenta con 62 carreras, correspondientes a cinco áreas académicas distribuidas en 20 Facultades⁴.

Con posterioridad a la fundación de la Universidad de San Marcos, tuvieron lugar, sucesivamente, la fundación de otras universidades ya no sólo en Lima, sino en distintas ciudades del país, tales como la Universidad San Cristóbal de Huamanga, que fue fundada con la categoría de Real y Pontificia el 3 de julio de 1677 por el ilustre Obispo de la Diócesis de Huamanga, refrendada por el Rey de España Don Carlos II y confirmada por el Papa Inocencio XI mediante Bula Pontificia, después de casi 200 años de funcionamiento fue clausurada en 1886 y reabierta 80 años después con el nombre de Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, por mandato de la Ley 12828 del 24 de abril de 1957. Su accionar

³Ibidem

⁴<http://www.unmsm.edu.pe/home/inicio/historia>

se da principalmente en los campos agropecuarios, educativos, comerciales artísticos, industriales y culturales⁵.

La Universidad Nacional de Trujillo fue fundada en la época Republicana por el General Simón Bolívar, quien expide el Decreto de Fundación el 10 de mayo de 1824 y su instalación fue el 12 de octubre de 1831⁶.

La Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, respecto de esta universidad se debe tener en cuenta que existen dos periodos históricos claramente diferenciados. En la primera etapa fueron los padres dominicos que lograron que el Rey Felipe V concediera Licencia de Universidad Real y Pontificia "*Intra Clastra*" en el Convento de Santo Domingo, quedando inaugurada solemnemente en 1719, pero luego paralizó sus actividades al no poder el Convento sostenerla. La segunda etapa corresponde a las gestiones y esfuerzos realizados por las instituciones y comunidad toda en los años inmediatos a la proclamación de la independencia política; dicho esfuerzos encontraron eco en el libertador Simón Bolívar quien hizo llegar al entonces prefecto de Arequipa una ordenanza para la constitución de los establecimientos de ciencias y artes, salubridad pública y demás en mérito del cual y con el apoyo en pleno de los miembros de la Academia Lauretana, así como del Gran Mariscal Santa Cruz quien como Presidente del Consejo de Gobierno expidió los decretos más favorables al objeto, con fecha 11 de noviembre de 1828 se efectúa la fundación mediante la cual se declaró instalada la Universidad Nacional del Gran Padre San Agustín del Departamento de Arequipa⁷.

Dentro de las primeras Universidades creadas en nuestro país, no puede dejar de considerarse a la Pontificia Universidad Católica del Perú, la misma que fue fundada el 24 de marzo de 1917, mediante una Resolución Suprema firmada por el Presidente José Pardo y Barreda; sus primeras facultades fueron la de Letras y la de Jurisprudencia, posteriormente se fueron creando nuevas unidades de estudio; al cumplir 25 años de creación recibió el título de "Pontificia" otorgado por el Papa Pío XII⁸.

⁵<http://www.unsch.edu.pe/resena/>

⁶<http://www.unitru.edu.pe/index/.php/universidad/organizacio/historia-de-la-unt>

⁷<http://www.unsa.edu.pe/index.php/la-universidad/reseña-historia>

⁸<http://www.es.wikipedia.orh/wiki/pontificia-universidad-cat%c3%lica-delPer%SC3%BA>

Desde la fecha de sus fundaciones estas Universidades hasta los tiempos actuales, han pasado por crisis institucionales, conflictos, convulsiones, marchas y contramarchas, fracasos, éxitos, intervenciones estatales y permanente lucha por su autonomía, todas estas vicisitudes se ven reflejadas en los distintos procesos de reforma universitaria que han tenido lugar en nuestro país, procesos que no han sido ajenos a los que también han tenido lugar en países del continente en procura sobre todo de la autonomía universitaria, el gobierno, la extensión universitaria, la libertad de cátedra, la inserción de la sociedad y la universidad entre otros que constituyen a la vez los principios de la reforma universitaria.

En el caso del Perú, los intentos de reforma no han sido pocos, tanto por decisiones gubernamentales como por efecto de las revueltas estudiantiles, sin embargo, los antecedentes de la normatividad universitaria se encuentran marcados por criterios verticales y antidemocráticos, lo que ocasionó que la universidad peruana se encuentre en una permanente crisis interna y desadaptación educativa frente a la realidad nacional, en la mayoría de los casos las leyes universitarias fueron el resultado de la injerencia política y de los intereses particulares de determinados grupos de poder, tanto así que bien se puede afirmar que lo que marcó la vida universitaria en los últimos años fue : Politización y mercantilización de la universidad, siendo que el último intento legislativo de reformar y ordenar la Universidad peruana está constituido por la Ley Universitaria 30220 que ha introducido importantes cambios con el propósito de una vez más reformar el sistema de educación superior universitaria, cambios de mayor exigencia y control que en su mayoría no resultaron de pacífica aceptación y que han generado distintas posiciones tanto a favor como en contra, especialmente de las últimas y claro resulta esto lógico si se verifica que provienen de los grupos que hasta antes de esta norma ostentaron poder ilimitado; cada una de ellas dada su trascendencia merecería bien ser objeto de un ensayo o investigación particular, el presente por razones de interés personal, conocimiento y tiempo se avoca a una de ellas, la referida a la edad límite para el ejercicio de la docencia universitaria.

Docencia universitaria

Es innegable el valor e importancia de los profesores como actores protagonistas en la historia de la universidad, nadie podrá dudar entonces que los maestros, docentes, doctores, regentes o bajo cualquier otra denominación con los que se les ha conocido y conoce, constituyen uno de los elementos, sino el más importante de la Universidad, porque sin perjui-

cio de la normatividad o del sistema que la regule son finalmente ellos los encargados de ejecutarlas imprimiéndoles el sello personal que determinará el logro de los objetivos del aprendizaje o no.

Es así que a lo largo del tiempo, las características del desempeño del profesor universitario han ido cambiando, pero al mismo tiempo se han dado importantes continuidades. Estos cambios y continuidades no se han dado de una manera lineal, y a veces lo que parecen cambios en realidad son continuidades pero que han saltado ciertas etapas y aparecen después de la misma manera pero con diferentes inversiones, respondiendo a los diferentes contextos históricos⁹.

Pero para poder analizar hoy cuál es el rol que le corresponde al maestro universitario y poder al mismo tiempo analizar objetivamente si el límite de edad impuesto al ejercicio de la docencia en la edad de 70 años es razonable, tenemos que partir de verificar cuál es el contexto en el que se ejerce dicha docencia, y éste no puede ser otro que el de nuestra Constitución.

En efecto, el Tribunal Constitucional al resolver mediante sentencia los expedientes acumulados 0014-2014-PI/TC, 0016-2014-PI/TC, 0019-2014-PI/TC y 0007-2015-PI/TC¹⁰ en el fundamento 25 ha reiterado que como ya ha sostenido en anteriores ocasiones, la educación no es solo un derecho, sino un auténtico servicio público que explica una de las funciones-fines del Estado, cuya ejecución puede operar directamente o a través de terceros (entidades privadas) aunque siempre bajo fiscalización estatal. Resalta igualmente la importancia que la educación representa para la persona, así como las de las condiciones que debe promover el mismo Estado para cumplir con dicha misión de manera efectiva, a la par de eficiente¹¹.

Si esto es así, entonces cabe preguntarse cuáles son las características con las cuales debe prestarse ese servicio público, lo mínimo a lo que se puede aspirar es a que éste sea de calidad, un servicio que satisfaga las expectativas actuales acorde con los avances del conocimiento y de la tecnología, esto quiere decir que los docentes universitarios deben encontrarse a ese

⁹Prólogo del libro de María Cristina Parra Sandoval, *Las intimidades de la Academia*, Colección Textos Universitarios Universidad de Zulia, Mérida, 2008.

¹⁰Caso Ley Universitaria, Colegio de Abogados de Lima Norte, Congresistas de la República y 6453 ciudadanos contra el Congreso de la República, de fecha 10 de noviembre del 2015.

¹¹STC 04646-2007-PA/TC, p. 25.

nivel de calidad, actualizados, capacitados y aún en proceso de mayor capacitación, para desempeñar con eficacia el rol de ejemplo, facilitador o conductor del proceso de aprendizaje según sea el método o métodos que corresponda aplicar para lograr la obtención de los objetivos de la educación a este nivel que no sólo son suficientes al cubrir el aspecto científico o tecnológico sino principalmente el humanístico de acuerdo con los requerimientos de los tiempos actuales.

En tal medida el docente en general pero el universitario en particular y con un mayor grado de exigencia debe ser titular de las destrezas y técnicas de enseñanzas más actualizadas, debe saber utilizar las estrategias adecuadas, superando la vieja y desfasada clase magistral; debe ser sujeto activo de las innovaciones en las mallas curriculares, en las sumillas y competencias de los cursos en definitiva debe ser notorio protagonista del proceso de aprendizaje y para ello debe contar con las características personales adecuadas.

Es por eso que la propia Ley Universitaria vigente, dentro de los importantes cambios que propone exige también mayores niveles de exigencia académica no sólo a alumnos sino también a las propias universidades y a los docentes, por ello se ha establecido por ejemplo un porcentaje mínimo de docentes a tiempo completo (25%) como condición para operar en el servicio de educación superior universitaria. De esta manera se promueve que exista un cuerpo docente permanente, que desarrolle actividades relacionadas a la investigación, a la asesoría académica, a los alumnos y a la innovación institucional, además dispone que todos los docentes universitarios de pre grado ostenten el grado de Maestro.

Es indudable que estamos en una época de mayores exigencias y retos, frente a las cuales cabe preguntarse si un hombre de 70 años o mayor estará en las condiciones de asumirlos con entusiasmo pero sobre todo con responsabilidad? Más allá de aferrarse a un puesto de trabajo alegando derechos adquiridos? Esta interrogante que viene siendo efectuada y respondida entre los propios docentes, autoridades universitarias, legisladores e incluso Jueces a través de distintos procesos interpuestos para pretender la no aplicación o exigir el cumplimiento del límite de los 70 años, sin embargo debería ser efectuada concediéndole el mayor peso a la respuesta que se obtenga a los alumnos que son los directos destinatarios de la labor del docente, razón de existir de la Universidad y con mayor razón la voz más legítima para opinar sobre el desempeño y la confiabilidad del ejercicio de la docencia por parte de septuagenarios;

Pero también, y con objeto de ser justos, no cabría que esa misma pregunta se la efectúen los propios docentes que

ya han alcanzado esa edad o están por alcanzarla? Acaso ellos mismos no perciben el cansancio natural de los años que los desanima a seguir capacitándose, a seguir el ritmo de los avances tecnológicos o el mismo hecho de que sólo se matriculan en su clase los alumnos resignados que no alcanzaron cupo en las de docentes más jóvenes y capacitados que ostentan más grados académicos y estudios de especialización y que continúan haciéndolo a diferencia de ellos que sienten que ya no están en edad para estudiar y se amparan en sus viejos conocimientos que repiten cual letanías como lo hacen hace ya tantos años.

La oponibilidad de exigencias de calidad educativa cada vez mayores al aspecto humano de tener que decirle automático adiós a un docente ya entrado de años, es fría y trae consigo un inocultable tufo a ingratitud, sin embargo, es preciso analizar si la Constitución y la ley validan este límite impuesto y que ha generado singulares debates pero más que ellos resistencia a su cumplimiento.

Edad límite para la docencia universitaria

Con la finalidad de una reforma urgente en la calidad educativa de las instituciones universitaria del país, la Ley Universitaria N° 30220 de fecha ocho de julio del 2014 y que entró en vigencia el 10 de julio del mismo año, en el cuarto párrafo del artículo 84 ha establecido:

"...La edad máxima para el ejercicio de la docencia universitaria es setenta años, pasada esta edad sólo podrán ejercer la docencia bajo la condición de docentes extraordinarios y no podrán ocupar cargos administrativos..."¹².

Esta disposición en realidad no implica una innovación ni una creación de parte del legislador peruano (para variar) lo único que ha hecho es sumar al Perú a una práctica general que ya existe en varios países, tanto de Europa como de América Latina, en los cuales ya existe fijada desde antes la edad máxima para el ejercicio de la docencia universitaria en las universidades públicas en 70 años, previéndose la excepción del caso de los docentes eméritos y honorarios que pueden ser mayores de la edad establecida.

En efecto, en Alemania la edad límite promedio se encuentra entre los 67 y 70 años, según los Lander; en España está fijada en 70 años; en Francia 65 años, prorrogables a 68; en Italia 70 años; en Argentina 70 años; Brasil 70 años y Uruguay 70 años.

¹²Ley Universitaria 30220, art. 84.

Tampoco resulta innovativo éste límite de edad si tenemos en cuenta que la edad máxima para los docentes de las universidades privadas es también 70 años, salvo pacto en contrario, según el Decreto Legislativo 728, art.21¹³.

En efecto una revisión de la legislación vigente con anterioridad a ésta última ley universitaria, nos permitirá ratificar que en realidad no introduce ninguna novedad ni cambio alguno en el tema materia de análisis, si tenemos en cuenta que : la edad máxima para los docentes universitarios desde la promulgación del Estatuto y Escalafón del Servicio Civil del Estado, Ley 11377 de 1951 (art. 35-B) ha sido 70 años, lo que continuó en el Decreto Legislativo 276 de 1984 (art. 35.a) leyes que comprendían a los docentes de las universidades públicas como empleados del Estado. A mayor abundamiento, la Ley del Servicio Civil núm. 30057, de julio del 2013, dispone que los docentes de las universidades públicas se rigen por la Ley Universitaria núm. 23733, cuyo artículo 52-g disponía que los profesores ordinario tienen derecho a "los derechos y beneficios del servidor público" y si esto es así, también les eran aplicadas las obligaciones, requisitos y límites de los mismos.

Este mandato en particular al formar parte de una ley que se encuentra vigente es obligatorio desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano con fecha nueve de julio del dos mil catorce, conforme al texto que no se ha modificado, ni postergado su entrada en vigencia, ni ha sido dejado sin efecto por el legislador, no estando sujeto a controversia compleja ni a interpretaciones dispares dada la claridad de su contenido, manteniendo en consecuencia su plena vigencia, de conformidad con el artículo 109 de la Constitución Política¹⁴.

En consecuencia, el mandato contenido en el artículo 84 de la actual Ley Universitaria debe aplicarse a los profesores universitarios ordinarios que cesan al cumplir 70 años, disposición que se aplica a quienes lleguen a esa edad en el futuro y a quienes ya la hayan alcanzado, su aplicación se sustenta en el artículo 41 de la Constitución que dispone, "la ley establece la responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos, así como el plazo de inhabilitación para la función pública". Los docentes de las universidades públicas ejercen función pública y son empleados públicos y si una ley específica para su caso dispone su cese a dicha edad, el despido por dicha causal no será arbitrario.

¹³D. Ley 728.

¹⁴Constitución Política del Perú.

Al respecto el Tribunal Constitucional ya ha efectuado pronunciamiento y valoración, mediante la Sentencia emitida en los expedientes acumulados 0014-2014-PI/TC, 0016-2014-PI/TC, 0019-2014-PI/TC y 007-2015-PI/TC en virtud de la cual declaró Infundadas las demandas de inconstitucionalidad de la Ley núm. 30220.

Dentro de la línea argumentativa expuesta por el Tribunal, al pronunciarse en particular respecto del límite de edad para la docencia universitaria, es conveniente citar los principales fundamentos invocados para ratificar la constitucionalidad de esta disposición:

En el fundamento 133 el Tribunal Constitucional ratifica que la Ley núm. 30220 corresponde ser analizada en base a la teoría de los hechos cumplidos y no mediante la teoría de los derechos adquiridos¹⁵.

En los fundamentos 252 y 257 manifiesta que legalmente puede fijarse el límite de edad máxima para el ejercicio de la docencia universitaria¹⁶.

En los fundamentos 253 y 255 el Tribunal Constitucional justifica el límite de edad máxima para el ejercicio de la docencia universitaria ordinaria porque favorece el derecho de acceso a la función pública de nuevos cuadros, así como la movilidad y ascenso de los profesores ordinarios¹⁷.

En los fundamentos 256 y 259 el Tribunal Constitucional establece que el límite legal máximo de 70 años de edad está referido al ejercicio de la docencia universitaria ordinaria, permitiéndose excepcionalmente que pasada esa edad se continúe con el ejercicio de la docencia universitaria únicamente como docente extraordinario bajo los requisitos legales exigidos por el inciso 2) del artículo 80 de la propia ley¹⁸.

Si esto es así, queda claro que desde un punto de vista legal y constitucional, la disposición de límite de edad para el ejercicio de la docencia universitaria es inobjetable y en consecuencia de obligatorio cumplimiento.

Debate

Las razones que podrían sustentar una disposición como la que nos ocupa por lógica podrían ser: a) cierta decadencia en la exposición de las clases y en la investigación a partir de los 70

¹⁵Sentencia Caso Ley Universitaria, Colegio de Abogados de Lima y otros, 10 de noviembre del 2015.

¹⁶Ibidem.

¹⁷Ibidem.

¹⁸Ibidem.

años, lo que no del todo es cierto porque ello se puede presentar inclusive antes e incluso en docentes jóvenes que carecen del manejo de métodos de enseñanza y no llegan a transmitir conocimiento ni menos estimulan que el alumno lo construya o experimente; b) permitir el acceso de los docentes de edad menor a la máxima a los niveles más elevados ocupados por docentes que cumplen la edad máxima; esto es bueno porque permite un mayor dinamismo al interior de la universidad, donde ya las personas no se eternizaran en los cargos ni menos se consideraran dueños de determinados cursos como actualmente ocurre; permitiendo la renovación de ideas y el compromiso con nuevos retos que por lo general son características de la juventud y no ya de la gente mayor que más tiende a conservar un estado de cosas como siempre fue sin asumir riesgos; c) promover una renovación en la enseñanza y la investigación, partiendo de la consideración de que es más probable que sea aportada por docentes más jóvenes. Esto es totalmente cierto, por experiencia personal, en un proceso de acreditación de una facultad, salvo la excepción justamente del Presidente de la Comisión de Acreditación que es mayor de 70 años, el resto ni se aparecieron a alguna de las sesiones de trabajo menos a las plenarias, porque sencillamente el tema les era totalmente ajeno, extraño y quienes si asumieron las obligaciones de reforma de sumillas, competencias etc. (bastante pesado) fueron los docentes por debajo de esa edad límite.

Como vemos estos fundamentos no son absolutos, pero en todo caso surgen de comprobaciones estadísticas de la realidad que todos los que somos parte de la vida universitaria, sea como docentes, alumnos o en ambas posiciones, caso de los docentes que siguen estudios de post grado o de especialización, conocemos a la perfección.

En líneas precedentes hemos establecido que ésta edad límite para la docencia universitaria de novedad no tiene nada, ya con anterioridad se encontraba normada, lo que pasa es que antes de ella el cese obligatorio de los docentes de las universidades públicas al llegar a los 70 años se cumplía regularmente, esta situación cambio cuando un docente se negó e interpuso una, entonces así denominada, acción de Amparo para seguir enseñando, el Tribunal de aquel entonces le dio la razón sin fundamentarla en ninguna disposición constitucional y valiéndose de una falacia, pero la razón principal fue que de los cuatro magistrados que resolvieron dos eran docentes de universidades públicas y habían pasado los 70 años. Como consecuencia de ello y de otras sentencias que siguieron cómodamente la misma línea y basándose en ellas ningún docente en adelante fue cesado al cumplir la referida edad, creándose un grave problema de eternización en cargos

y cátedras de docentes que impedía el ascenso y acceso de nuevos cuadros y de profesionales con mayores merecimientos académicos y profesionales, con las consecuencias harto conocidas en la realidad de las universidades públicas del país.

La sentencia del entonces Tribunal Constitucional es la correspondiente al Expediente 594-99-AA/TC, el Peruano 16-6-2000, cuyo fundamento principal para darle la razón al accionante que se resistió a cesar a los 70 años fue que si bien es cierto el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa en su artículo 35, inciso a) concordante con el artículo 186 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM que era el reglamento de la citada ley, establecía el cese de un servidor público a los 70 años de edad, sin embargo dicha disposición no era aplicable a los docentes universitarios, porque a ellos sólo se les aplicaba los derechos y beneficios de los servidores públicos sujetos al Decreto Legislativo 276, no los demás requisitos u obligaciones, por lo que no correspondía cesar unilateralmente al demandante por el solo hecho de haber alcanzado la edad de 70 años ¹⁹.

Esta línea argumentativa no podría eximir de mayor comentario, sin embargo cabe precisar que si correspondía el cese al amparo del artículo 27 de la Constitución en el sentido que dispone "la ley concede al trabajador adecuada protección contra el despido arbitrario" esta protección para efectos de la Ley Universitaria sólo estaba vigente por elemental lógica hasta los 70 años, después no.

Otro tema discutible, aunque ya zanjado por el pronunciamiento del Tribunal Constitucional, a pesar de lo cual es alegado aún por determinadas Universidades que se resisten a dar cumplimiento a esta disposición es el referido a que el límite de edad así como las demás disposiciones de la Ley Universitaria vigente no resultan aplicables a los docentes que ingresaron a la carrera docente universitaria al amparo de la Ley 23733 y que en consecuencia la nueva ley debe ser aplicada sólo a quienes ingresen a la docencia bajo su vigencia, al respecto además de que el Tribunal Constitucional ya precisó que la interpretación de la Ley 30220 debe efectuarse a la luz de la teoría de los Hechos cumplidos, no de los derechos adquiridos, debe tenerse en cuenta lo previsto en el artículo III del Título Preliminar del Código Civil que establece : "La ley se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes" y además que ya con anterioridad el artículo 103 de la Constitución fue modificado en el sentido siguiente "La ley desde su entrada en vigencia se

¹⁹Sentencia Exp. 594-99-AA/TC, 16-06, 2000.

aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes".

Analizar las razones médicas y psicológicas en las que también seguramente se apoya esta disposición y evaluar si un docente de 70 años o más se encuentra en aptitudes psicológicas y físicas de desempeñar óptimamente sus tareas debido a que es sabido que las funciones sensoriales disminuyen paulatinamente en cierto grado, pero que lo mismo no sucede exactamente con las funciones cognitivas las cuales se mantienen en gran medida, pero que también pueden disminuir ligeramente y en otros casos se incrementan debido al conocimiento acumulado, experiencia especializada, productividad profesional y sabiduría, es un campo al que prefiero no ingresar porque justamente no es el mío, sin embargo de la experiencia de la realidad, todos somos testigos de cómo los procesos de envejecimiento y sus consecuencias no son los mismos en todas las personas, existen algunas de brillantez de mente pero deterioro grave de sus facultades físicas o al revés, como aquellos casos de excepción en que conservan ambas a la perfección a diferencia de personas aún más jóvenes que se encuentran en total incapacidad tanto física como psicológica o por lo menos disminuidos notoriamente de las mismas.

Conclusiones

Como consecuencia del presente trabajo podemos proponer las siguientes conclusiones:

1 El límite de edad para el ejercicio de la docencia universitaria, establecido por la Ley N°30220, en su artículo 84, no es arbitrario, ya que se encuentra con arreglo a ley y a la Constitución, en consecuencia no es violatorio de derecho fundamental alguno, pues estos al no ser absolutos están sujetos a límites tanto internos como externos, constituyendo justamente esta disposición un límite impuesto en armonía con el interés social común que prima sobre el interés particular.

2 No existe discriminación alguna, porque la citada ley no ha establecido régimen de excepción o dispensa alguna dentro del sistema de educación superior universitaria pública, a favor de algún grupo o universidad en evidente perjuicio de otro u otros, en consecuencia sólo pudiéndose invocar trato igual entre los iguales y siendo esta norma exigible para su aplicación dentro de todas las universidades públicas del país el derecho a la igualdad no se encuentra violentado.

3 La aplicación de la edad límite para la docencia universitaria es obligatoria desde la publicación de la Ley, y no se

encuentra sujeta a interpretaciones complejas o dispares, aplicación que se sujeta a la teoría de los hechos cumplidos.

4 No existe afectación al derecho al trabajo, en su contenido constitucionalmente relevante, pues habiendo previsto la propia Ley Universitaria, la continuidad de su labor docente, bajo las condiciones y exigencias de Docentes Extraordinarios, toda esa experiencia acumulada y sabiduría que se alega es desestimada e ignorada con esta disposición los habilitarán para ocupar dichos cargos y el no poder acceder a dicha categoría será la confirmación de que sus calidades no eran suficientes para las exigencias actuales de calidad en la enseñanza superior universitaria.

5 Una visión comparada de la normatividad internacional sobre el límite de edad para el ejercicio de la docencia universitaria nos ratifica la casi total uniformidad en la fijación de los 70 años para el cese de los docentes universitarios.

6 Más allá de la validez legal o constitucional de la norma que fija el cese por razón de edad y su consecuente obligatoriedad de cumplimiento, consideramos que éste es un tema de ética y dignidad, ámbitos dentro de los cuales, los docentes próximos a cumplir los setenta años, que ya los cumplieron o que tienen más edad deben preguntarse si se encuentran verdaderamente en condiciones físicas adecuadas para seguir ejerciendo la docencia, si conservan sus condiciones psicológicas cognitivas, emocionales, motivacionales; si se encuentran capacitados para enseñar en una sociedad con la tecnología del siglo XXI con estudiantes con requerimientos y exigencias propios de ésta época o si es momento de retirarse para dar paso a nuevas generaciones mejores preparadas y actualizadas. En resumen me refiero a un autoexamen y consciente de su situación como persona en una etapa de la adultez avanzada. La respuesta no es necesario que se la dé una Ley, como tampoco es digno esperar que una sentencia de Acción de Cumplimiento le obligue a retirarse.

Pienso que la verdadera sabiduría de un hombre es ser consciente de sus limitaciones.

Bibliografía

Constitución Política del Perú.

Código Civil Peruano.

Antón Gil, *Académicos: un botón de muestra*, UNAM, México, 1992.

Alejandra Hurtado Mazeyra, *Educación Superior Comparada*, Escuela de Post Grado, Universidad Católica de Santa María, Arequipa, Perú.

María Cristina Parra Sandoval, *Las Intimidaciones de la Academia*, Colección Textos Universitarios, Universidad de Zulia, Mérida, 2008.

Rodríguez Cruz, *La Universidad en la América Hispánica*, Edit. Mapfre, Madrid, 1992.

Ley Universitaria núm. 30220, Texto Diario Oficial El Peruano, 09 de julio del 2014.

STC 594-99-AA/TC, Diario Oficial El Peruano, 16.06.2000

STC 04646-2007-PA/TC, f.25

Sentencia Tribunal Constitucional de fecha 10 de noviembre del 2015, caso Ley Universitaria, Demandas de Inconstitucionalidad Colegio de Abogados de Lima, Colegio de Abogados de Lima Norte, Congresistas de la República y 6453 ciudadanos contra Congreso de la República.

[http:// www.tc.gob.pe](http://www.tc.gob.pe)

[http:// www.unmsm.edu.per/home/inicio/historia](http://www.unmsm.edu.per/home/inicio/historia)

[http:// unsch.edu.pe/reseña](http://unsch.edu.pe/reseña)

<http://www.unitru.edu.pe/index.php/universidad/organización/historia-de-la-unt>

[http:// www.unsa.edu.pe/index.php/la-universidad/reseña-histórica](http://www.unsa.edu.pe/index.php/la-universidad/reseña-histórica)

<http://es.wikipedia.org/wiki/Pontificia-universidad-cat%C3%93lica-del-Per%C3%BA>.

ISSN Versión electrónica 2518- 2811
ISSN Versión impresa 2411- 8826

Revista de Postgrado SCIENTIARVM

4 de enero del 2017 • Volumen 3 • Número 1 (2017)



Publicación Semestral
Universidad Católica de Santa María
Escuela de Postgrado
Arequipa - Perú

Revista de Postgrado

Scientiarvm

4 de enero del 2017 • Volumen 3• Número 1 (2017)

ISSN electrónica: 2518-2811

ISSN impresa: 2411-8826

Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú Nro. 2015-07921

Director:

Dr. Hugo Tejada Pradell

Editor Jefe:

Dr. Julio César Bernabé Ortiz

Consejo Editorial

MD. José Manuel Málaga Zenteno
Hospital Nacional del Sur EsSalud Arequipa

PhD. Hebert Echenique Rivera
Instituto Pasteur de Paris - Francia

Dr. Abel Cornejo Coa
Universidad Tecnológica del Perú

PhD. Ramnik Xavier
Harvard University - USA

Dr. Cristián E. Hernández Ulloa
Universidad de Concepción - Chile

Comité Editorial

Dr. Bruno Van der Maat
Fac. Cs. Tecnológicas Sociales y Humanidades
UCSM

Dra. Teresa Jesús Chocano Rosas
Fac. Enfermería UCSM

Dr. J. Eliseo Chávez Chávez
Fac. Cs. Tecnológicas Sociales y Humanidades
UCSM

Dr. Juan Reátegui Ordoñez
Fac. Cs. e Ingenierías Biológicas y Químicas
UCSM

Publicación Semestral

La Revista de Postgrado **Scientiarvm** (ISSN 2518-2811 Edición Electrónica y ISSN 2411-8826 Edición Impresa), es el órgano oficial de divulgación científica y editada por la Escuela de Postgrado de la Universidad Católica de Santa María (UCSM), de la ciudad de Arequipa, Perú. El fin primordial de la revista consiste en la difusión de trabajos inéditos en las áreas de Ciencias y Humanidades. Aparece en forma de un Volumen Anual compuesto por dos números. Se inicia el 4 de julio del 2015 y tiene una periodicidad semestral.

Dirección postal

Escuela de Postgrado
Calle Samuel Velarde 320. Umacollo, Arequipa - Perú.
Telefono +51-54-382038 anexo 1120
caepg@ucsm.edu.pe

Hecho el depósito legal en la Biblioteca Nacional del Perú Nro.2015-07921

Queda rigurosamente prohibida la reproducción total o parcial por cualquier medio o procedimiento, sin la autorización escrita del titular del Copyright.

Descargo de responsabilidades:

El contenido de la información de los artículos contenidos en la presente edición, es responsabilidad exclusiva de su autor o autores y no compromete la opinión de la revista.

Para canje de publicaciones, por favor, dirigir correspondencia a:

Interchange of publications please send correspondence to:

Dirección:

Escuela de Postgrado

Calle Samuel Velarde 320. Umacollo, Arequipa - Perú.

Teléfono +51-54-382038 anexo 1120

Arequipa - Perú

e-mail: caepg@ucsm.edu.pe

Autoridades de la Universidad Católica de Santa María

Dr. Alberto Briceño Ortega
Rector

Dr. César Cáceres Zárate
Vicerrector Académico

Dr. Gonzalo Dávila del Carpio
Vicerrector de Investigación

Dr. Jorge Luis Cáceres Arce
Vicerrector Administrativo

Dr. Hugo Tejada Pradell
Director de la Escuela de Postgrado

Enero 2017

Hecho el depósito legal en la Biblioteca Nacional del Perú Nro.2015-07921

Editado por:

Universidad Católica de Santa María

Samuel Velarde 320. Umacollo, Arequipa - Perú.

Impreso en:

Finishing S.A.C.

Jr. La Máquina 160

Urb. Villa Chorrillos - Lima. PERU

Scientiarvm

4 de enero del 2017 • Volumen 3• Número 1 (2017)

TABLA DE CONTENIDOS / TABLE OF CONTENTS

EDITORIAL	1
MINIREVIEW	
ENFOQUE BIOLÓGICO Y ACELERACIÓN DEL MOVIMIENTO DENTAL ORTODONCICO: REVISIÓN DE LITERATURA Tania Carola Padilla Cáceres, Paula Catacora Padilla	3
CIENCIAS BIOLÓGICAS Y DE LA SALUD	
PERCEPCIÓN DE LA CALIDAD DE VIDA Y CAPACIDAD FÍSICA EN PERSONAL DE LA EMPRESA DE SEGURIDAD SECURITAS S.A.C. AREQUIPA, 2014 Fernando Mauricio Carrera Pinto, Katherine Fernandez Pinto, Teresa Chocano Rosas	7
RELACIÓN ENTRE LAS COMPETENCIAS GERENCIALES, LAS HABILIDADES DE DIRECCIÓN Y LAS HABILIDADES ADMINISTRATIVAS EN DOCENTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS SALUDABLES DE LA RED AREQUIPA CAYLLOMA 2016 Norma Roxana Medina Arce	11
ASOCIACIÓN ENTRE EL TRATAMIENTO ANTIRRETROVIRAL DE GRAN ACTIVIDAD Y LA PATOLOGÍA BUCAL EN PACIENTES CON VIH-SIDA DEL HOSPITAL REGIONAL HONORIO DELGADO. AREQUIPA.2005-2009 Gabriela Alejandra Lazo Meneses	21
CARACTERIZACIÓN Y PURIFICACIÓN BIOQUIMICA DE UN INHIBIDOR DE SERINOPROTEASA A PARTIR DE SEMILLAS DE <i>Datura stramonium</i> (Chamico) Wilmer Julio Paredes Fernández, Adolfo Ramos Paredes, George R. Vásquez Bezada	27
ANÁLISIS RETROSPECTIVO DE LOS TRATAMIENTOS ODONTOLÓGICOS REALIZADOS BAJO ANESTESIA GENERAL EN NIÑOS CON NECESIDADES ESPECIALES EN EL HOSPITAL CARLOS ALBERTO SEGUIN ESCOBEDO, AREQUIPA 2014-2015-2016 María Fernanda Campos Rivera, Zaida Moya-de-Calderón	39
ESTUDIO COMPARATIVO DE LOS EFECTOS MIOTÓXICOS E INFLAMATORIOS POR ACCIÓN DE FOSFOLIPASAS A ₂ NATIVAS Y MODIFICADAS QUÍMICAMENTE PROCEDENTES DE VENENO DE <i>Bothrops andianus</i> . Adolfo Román Ramos Paredes, Wilmer Julio Paredes Fernández	45
CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES	
LA EDAD COMO LÍMITE AL EJERCICIO DE LA DOCENCIA UNIVERSITARIA ¿REAL O LEGAL? Oscar Renato Díaz Gonzáles	51
VALORES GERENCIALES EN LAS ORGANIZACIONES Fortunato Endara Mamani	57
Ley N° 29230, OBRAS POR IMPUESTO Grace Ximena Villanueva Paredes	61
UNA EXPERIENCIA: LAS EMPRESAS FAMILIARES Y LA TERCERA GENERACIÓN Luis Emilio Torres Paredes	65

Foto de Portada

Escudo del Estandarte de la Escuela de Postgrado, El inicio de la Escuela de Postgrado de la Universidad Católica de Santa María, se remonta al mes de Julio de 1990, cuando el Consejo y la Asamblea Universitaria acuerdan su creación, atendándose estrictamente a la letra y al espíritu de la Ley Universitaria Nro 23733, siendo su Primer Director el Dr. Julio Ernesto Paredes Núñez. En octubre del mismo año, entra en funcionamiento la Unidad Académica de Actualización Profesional, con el Taller de Postgrado sobre Programación Social. En febrero de 1991, la Asamblea Nacional de Rectores, reunida en Cajamarca, emite pronunciamiento favorable para la creación de esta Escuela. El 16 de abril del mismo año, esta magna Asamblea aprueba la Resolución Nro. 713912-ANR. Al mes siguiente, se crea el Programa Especial de Doctorado en Ciencias Humanas y en Ciencias Naturales.

Editorial

Presentamos esta nueva edición de la revista **SCIENTIARVM**, órgano oficial de la Escuela de Postgrado de la Universidad Católica de Santa María de Arequipa, donde consignamos una serie de artículos de investigación que testimonian una de las funciones fundamentales de la Universidad Peruana, la investigación.

La Producción de conocimientos a partir de investigaciones serias y rigurosas es una obligación de nuestra Escuela, y pensamos que investigación que no se publica no existe.

“Publicar es aportar a la construcción del conocimiento, desarrollar habilidades como la búsqueda de información avanzada, capacidad de ordenar, sintetizar y analizar críticamente los datos a fin de proponer respuestas o proyectos de intervención que aporten al desarrollo de la sociedad”

Agradecemos el aporte de los diferentes investigadores que aparecen en este número de nuestra revista.

Dr. Hugo Tejada Pradell
Director

LA EDAD COMO LÍMITE AL EJERCICIO DE LA DOCENCIA UNIVERSITARIA ¿REAL O LEGAL?

Oscar Renato Díaz Gonzáles¹
(1) Universidad Católica de Santa María

RESUMEN: El presente artículo es una reflexión acerca de la Ley Universitaria N° 30220 en cuanto establece como edad límite para el ejercicio de la docencia universitaria 70 años, desde el marco de lo que es la Universidad, sus fines, los retos y requerimientos actuales de la educación superior universitaria así como los requisitos y el perfil requerido hoy a los docentes; ¿cuáles son las implicancias de esta disposición? Más allá del cumplimiento de la ley, ¿en qué medida se afecta al sistema educativo universitario pero, sobre todo, los derechos fundamentales de los docentes?

Palabras Clave: Universidad, educación, ley, docentes, límite, edad, objetivos de la enseñanza universitaria, derechos fundamentales.

ABSTRACT: This article is a reflection about de University Law number 30220 which establishes 70 years old as the limit to university teaching, a view from what the university is, its requirements, goals and what is expected about teachers actually. ¿ Which are the implicances of this law? Further than de laws obligation , how does it affects the university educational system, but at principal de fundamental rights of the university teachers?

Keywords: University, education, law, teachers, limit, age, university teaching goals, human rights

INTRODUCCIÓN

La Educación, en cualquiera de sus etapas es uno de los elementos más importantes sino vitales de la vida en sociedad, porque es a través de ella que se busca la formación integral desde la más temprana edad de los ciudadanos que son los actores y forjadores del destino de sus comunidades, con mayor o menor éxito según sea su grado de educación; Y es que la pobreza intelectual de un pueblo es uno de los peores males que lo puede afectar pues la ignorancia es terreno fértil para los gobiernos dictatoriales y la corrupción, un pueblo sin educación no es libre de regir sus destinos, es por ello que el tema de la educación siempre ha estado presente en la historia de la humanidad atravesando por varias etapas tanto de oscuridad como de brillantez y con el objeto de lograr su excelencia, los más óptimos resultados se han ensayado y se siguen ensayando una serie de métodos y teorías y en su nombre se han llevado a cabo reformas de toda índole, con sustentos sociales, legales, pero las más de las veces políticos.

Pero, hallar el método o la fórmula más idónea para lograr la excelencia de la educación no es tarea fácil, nunca lo fue ni lo será, por lo tanto, los intentos continúan, uno de éstos últimos específicamente en el caso de la educación superior universitaria, lo ha sido en nuestro país la promulgación de la Ley N° 30220, conocida como la Ley Universitaria, norma por demás controversial pues ha polarizado la opinión de especialistas, educadores, estudiantes y a la opinión pública en general sobre diversos aspectos regulados como la creación de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU); la dependencia de todo el sistema de la Educación Superior Universitaria al Ministerio de Educación; nuevos lineamientos para la creación y licenciamiento de universidades; mayores niveles de exigencia académica;

requisitos mínimos para el ejercicio de la docencia; mayor promoción a la investigación, entre otros.

Pero de todas las disposiciones contenidas en esta Ley Universitaria, quizá la que ha generado mayor controversia y hasta resistencia a darle cumplimiento, es la referida a la edad máxima para el ejercicio de la docencia, estableciendo como tal la edad de 70 años cumplidos, los cuales determinan el cese inmediato del docente.

Analizar cuál es el sustento de dicha disposición, la validez y constitucionalidad de los argumentos que la avalan, teniendo en cuenta el pronunciamiento escueto al respecto ya emitido por el Tribunal Constitucional, pero, sobre todo, analizar esta decisión legislativa desde una óptica humana que se centre en la realidad del docente y los derechos fundamentales que se pudieren afectar, es el contenido de este trabajo que presento a su consideración.

1.- DOCENCIA UNIVERSITARIA

Es innegable el valor e importancia de los profesores como actores protagonistas en la historia de la universidad, nadie podrá dudar entonces que los maestros, docentes, doctores, regentes o bajo cualquier otra denominación con los que se les ha conocido y conoce, constituyen uno de los elementos, sino el más importante de la Universidad, porque, sin perjuicio de la normatividad o del sistema que la regule, son finalmente ellos los encargados de ejecutarlas imprimiéndoles el sello personal que determinará el logro de los objetivos del aprendizaje o no.

Es así que, a lo largo del tiempo, las características del desempeño del profesor universitario han ido cambiando, pero al mismo tiempo se han dado importantes continuidades. Estos cambios y continuidades no se han dado de una manera lineal, y a veces lo que parecen cambios en realidad son continuidades pero que han saltado ciertas etapas y aparecen después de la misma manera pero con diferentes investiduras, respondiendo a los diferentes contextos históricos (1).

Correspondencia:

Mag. Oscar Renato Díaz Gonzáles
Villa Elsa - Junín 200 - Arequipa - Perú
Cel.: 959922733
E-mail: renatodiaz2016@hotmail.com

[1] Prólogo del libro de María Cristina Parra Sandoval *Las Intimidades de la Academia. Colección Textos Universitarios Universidad de Zulia, Mérida 2008*

Pero, para poder analizar hoy cuál es el rol que le corresponde al maestro universitario y poder al mismo tiempo analizar objetivamente si el límite de edad impuesto al ejercicio de la docencia en la edad de 70 años, es razonable, tenemos que partir de verificar cuál es el contexto en el que se ejerce dicha docencia, y este no puede ser otro que el de nuestra Constitución.

En efecto, el Tribunal Constitucional al resolver mediante sentencia los expedientes acumulados 0014-2014-PI/TC, 0016-2014-PI/TC, 0019-2014-PI/TC y 0007-2015-PI/TC (2) en el fundamento 25, ha reiterado que como ya ha sostenido en anteriores ocasiones, la educación no es solo un derecho, sino un auténtico servicio público que explica una de las funciones – fines del Estado, cuya ejecución puede operar directamente o a través de terceros (entidades privadas) aunque siempre bajo fiscalización estatal. Resalta igualmente la importancia que la educación representa para la persona, así como las de las condiciones que debe promover el mismo Estado para cumplir con dicha misión de manera efectiva, a la par de eficiente (3).

Si esto es así, entonces cabe preguntarse cuáles son las características con las cuales debe prestarse ese servicio público, lo mínimo a lo que se puede aspirar es a que este sea de calidad, un servicio que satisfaga las expectativas actuales acorde con los avances del conocimiento y de la tecnología, esto quiere decir que los docentes universitarios deben encontrarse a ese nivel de calidad, actualizados, capacitados y aún en proceso de mayor capacitación, para desempeñar con eficacia el rol de ejemplo, facilitador o conductor del proceso de aprendizaje, según sea el método o métodos que corresponda aplicar para lograr la obtención de los objetivos de la educación a este nivel que no sólo son suficientes al cubrir el aspecto científico o tecnológico sino principalmente el humanístico de acuerdo con los requerimientos de los tiempos actuales.

En tal medida, el docente en general pero el universitario en particular y con un mayor grado de exigencia debe ser titular de las destrezas y técnicas de enseñanzas más actualizadas, debe saber utilizar las estrategias adecuadas, superando la vieja y desfasada clase magistral; debe ser sujeto activo de las innovaciones en las mallas curriculares, en las sumillas y competencias de los cursos; en definitiva debe ser notorio protagonista del proceso de aprendizaje y para ello debe contar con las características personales adecuadas.

Es por eso que la propia Ley Universitaria vigente, dentro de los importantes cambios que propone, exige también mayores niveles de exigencia académica no solo a alumnos sino también a las propias universidades y a los docentes, por ello se ha establecido, por ejemplo, un porcentaje mínimo de docentes a tiempo completo (25%), como condición para operar en el servicio de educación superior universitaria.

De esta manera, se promueve que exista un cuerpo docente permanente, que desarrolle actividades relacionadas con la investigación, con la asesoría académica, con los alumnos y con la innovación institucional, además dispone que todos los docentes universitarios de pregrado ostenten el grado de Maestro.

[2] Caso Ley Universitaria. Colegio de Abogados de Lima Norte, Congresistas de la República y 6453 ciudadanos contra el Congreso de la República, de fecha 10 de noviembre del 2015

[3] STC 04646-2007-PA/TC, F. 25

[4] Ariza León Emiliano, La Misión del Profesor Universitario en el siglo XXI / Revista Docencia Universitaria.

Como sostiene Emiliano Ariza León en un párrafo de su artículo científico sobre La Misión del Profesor Universitario en el siglo XXI:

Es importante concebir al profesor universitario como mediador en el proceso de formación integral y no como un simple transmisor de conocimientos de manera unidireccional. A veces se piensa que la Universidad muy poco tiene que ver con la formación en valores, se cree que, a esta institución del más alto nivel académico, solo se va a adquirir conocimientos, a aprender para ser científicos y profesionales y, que el profesor debe cumplir el papel de simple transmisor y examinador...

...A este profesor, no le importa cómo ni quién sea el alumno; a veces cree que entre menos sepa del alumno más objetivo será en sus evaluaciones. Además, se cree que quien llega a la Universidad, debe estar preparado para escuchar, tomar apuntes, atender, memorizar y reproducir con exactitud esos nuevos datos que le permitirán pasar sus exámenes, aprobar los semestres y obtener el título. Nada de diálogo, preguntas, debates, trabajo en equipo, salidas fuera de clase; el programa debe cumplirse al pie de la letra, en el orden y el tiempo programado. Con esta actitud desinteresada y arrogante se pierde el espacio para la reflexión, el análisis, la discusión, la deducción, la creatividad, el desarrollo de la imaginación, la modificación del enfoque, la capacidad de iniciativa para acercarse al análisis de la realidad social y científica de comprometerse con los valores que posibiliten la formación auténtica e integral de los educandos, para que contribuyan eficazmente como miembros de una sociedad más justa y en armonía. (4)

Es indudable que estamos en una época de mayores exigencias y retos, frente a las cuales cabe preguntarse si un hombre de 70 años o mayor ¿estará en las condiciones de asumirlos con entusiasmo pero sobre todo con responsabilidad? ¿Más allá de aferrarse a un puesto de trabajo alegando derechos adquiridos? Esta interrogante que viene siendo efectuada y respondida entre los propios docentes, autoridades universitarias, legisladores e incluso Jueces a través de distintos procesos interpuestos para pretender la no aplicación o exigir el cumplimiento del límite de los 70 años, sin embargo, debería ser efectuada concediéndole el mayor peso a la respuesta que se obtenga a los alumnos que son los directos destinatarios de la labor del docente, razón de existir de la Universidad y con mayor razón la voz más legítima para opinar sobre el desempeño y la confiabilidad del ejercicio de la docencia por parte de septuagenarios; Pero también, y con objeto de ser justos, ¿no cabría que esa misma pregunta se la efectúen los propios docentes que ya han alcanzado esa edad o están por alcanzarla? Acaso ellos mismos no perciben el cansancio natural de los años que los desanima a seguir capacitándose, a seguir el ritmo de los avances tecnológicos o el mismo hecho de que sólo se matriculan en su clase los alumnos resignados que no alcanzaron cupo en las de docentes más jóvenes y capacitados que ostentan más grados académicos y estudios de especialización, y que continúan haciéndolo a diferencia de ellos que sienten que ya no están en edad para estudiar y se amparan en sus viejos conocimientos que repiten cual letanías como lo hacen hace ya tantos años.

Pero además de las exigencias académicas de hoy en día a los docentes, existen otras más complementarias, ya la Unesco, a través de su Revista Prelac en la N° 1, concretamente señala lo siguiente:

Resulta fundamental, entonces, reconocer que la calidad del desempeño del maestro depende de un conjunto de factores, que incluyen pero superan el manejo de la disciplina y la didáctica. Por ejemplo: el grado de compromiso con los resultados de su trabajo y de la escuela, la interacción con otros factores educativos dentro y fuera de la escuela, la autovaloración personal y profesional, el nivel de participación en la definición de políticas, en la construcción colectiva del proyecto educativo escolar, en la definición del modelo de gestión escolar, en el diseño de proyectos pedagógicos etc. Es decir, el desempeño profesional depende también de cuán involucrados y responsables se sienten los maestros en el desarrollo de su escuela y de la educación.(5)

Esta reflexión, aunque referida a los docentes de escuela, con mayor razón nos dan otras pautas de exigencia aplicables a los docentes universitarios, entonces cabe preguntarse si personas de edad cercana, con los 70 años cumplidos o sobrepasándolos tendrá ese grado de compromiso con la Institución en la que trabajan, si tendrán el entusiasmo y la voluntad para autovalorarse personal y profesionalmente; para participar activamente, por ejemplo de un proceso de Acreditación, personalmente he experimentado de su parte una total indiferencia y falta total de participación en el citado proceso de la Facultad en la cual laboró y a los pocos que intervenían, se le hacía un tanto difícil llevar el ritmo de trabajo, así como el manejo de nuevos términos o metodologías, como, por ejemplo, cuando se hablaba de competencias.

La oponibilidad de exigencias de calidad educativa, cada vez mayores, al aspecto humano al tener que decirle automáticamente a un docente ya entrado de años, es fría y trae consigo un inocultable tufo a ingratitud, sin embargo, es preciso analizar si la Constitución y la ley validan este límite impuesto y que ha generado singulares debates, pero más que ellos, resistencia a su cumplimiento.

2.- EDAD LÍMITE PARA LA DOCENCIA UNIVERSITARIA

Con la finalidad de una reforma urgente en la calidad educativa de las instituciones universitarias del país, la Ley Universitaria N° 30220 de fecha ocho de julio del 2014 y que entró en vigencia el 10 de julio del mismo año, en el cuarto párrafo del artículo 84 ha establecido:

"...La edad máxima para el ejercicio de la docencia universitaria es setenta años, pasada esta edad sólo podrán ejercer la docencia bajo la condición de docentes extraordinarios y no podrán ocupar cargos administrativos..."(6)

Esta disposición en realidad no implica una innovación ni una creación de parte del legislador peruano (para variar) lo único que ha hecho es sumar al Perú a una práctica general que ya existe en varios países, tanto de Europa como de América Latina, en los cuales ya existe fijada desde antes la edad máxima para el ejercicio de la docencia universitaria en las universidades públicas en 70 años, previéndose la excepción del caso de los docentes eméritos y honorarios que pueden ser mayores de la edad establecida.

En efecto, en Alemania la edad límite promedio se encuentra entre los 67 y 70 años, según los Lander; en España está fijada en 70 años; en Francia 65 años, prorrogables a 68; en Italia 70 años; en Argentina 70 años; Brasil 70 años y Uruguay 70 años.

Incluso, en otros países del mundo, la edad de jubilación de los docentes universitarios, hace mucho tiempo era a los 62 años, caso de la India y es en año 2007 se modificó como una gran conquista ma los 65, pero no más y sin embargo, en nuestro país, al fijarse en 70 años se considera una arbitrariedad lesiva a varios derechos fundamentales:

The Union Cabinet's decision to raise the retirement age for teachers in Centrally funded educational institutions of higher learning across the country from 62 to 65 has been welcomed by educators (7)

La decisión de la Union Cabinet de elevar la edad de retiro de los docentes en las instituciones Centrales de educación o de más alto aprendizaje a través de todo el país de 62 a 65 ha sido bienvenida por los educadores (8)

Tampoco resulta innovativo este límite de edad si tenemos en cuenta que la edad máxima para los docentes de las universidades privadas es también 70 años, salvo pacto en contrario, según el Decreto Legislativo 728, art.21 (9)

En efecto, una revisión de la legislación vigente con anterioridad a esta última ley universitaria, nos permitirá ratificar que en realidad no introduce ninguna novedad ni cambio alguno en el tema materia de análisis, si tenemos en cuenta que : la edad máxima para los docentes universitarios desde la promulgación del Estatuto y Escalafón del Servicio Civil del Estado, Ley 11377 de 1951 (art. 35-B) ha sido 70 años, lo que continuó en el Decreto Legislativo 276 de 1984 (art. 35.a) leyes que comprendían a los docentes de las universidades públicas como empleados del Estado. A mayor abundamiento, la Ley del Servicio Civil N° 30057, de julio del 2013, dispone que los docentes de las universidades públicas se rigen por la Ley Universitaria N° 23733, cuyo artículo 52-g disponía que los profesores ordinario tienen derecho a "los derechos y beneficios del servidor público" y si esto es así, también les eran aplicadas las obligaciones, requisitos y límites de los mismos.

Este mandato en particular, al formar parte de una ley que se encuentra vigente, es obligatorio desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, con fecha nueve de julio del dos mil catorce, conforme al texto que no

[5] Revista Prelac N° 1, Oficina Regional de la UNERSCO para América Latina y el Caribe, Santiago de Chile, Julio 2005 pág. 10.

[6] Ley Universitaria 30220 art. 84

[7] <http://www.theindu.com/todas-papers/tp-newdaihi/central-universities-Gachers-news-retirement-age/article>.

[8] Traducción propia

[9] D.Ley 728

se ha modificado, ni postergado su entrada en vigencia, ni ha sido dejado sin efecto por el legislador, no estando sujeto a controversia compleja ni a interpretaciones dispares dada la claridad de su contenido, manteniendo en consecuencia su plena vigencia, de conformidad con el artículo 109 de la Constitución Política (10).

En consecuencia, el mandato contenido en el artículo 84 de la actual Ley Universitaria debe aplicarse a los profesores universitarios ordinarios que cesan al cumplir 70 años, disposición que se aplica a quienes lleguen a esa edad en el futuro y a quienes ya la hayan alcanzado, su aplicación se sustenta en el artículo 41 de la Constitución que dispone: "la ley establece la responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos, así como el plazo de inhabilitación para la función pública". Los docentes de las universidades públicas ejercen función pública y son empleados públicos y si una ley específica para su caso dispone su cese a dicha edad, el despido por dicha causal no será arbitrario.

Al respecto, el Tribunal Constitucional ya ha efectuado pronunciamiento y valoración, mediante la Sentencia emitida en los expedientes acumulados 0014-2014-PI/TC, 0016-2014-PI/TC, 0019-2014-PI/TC y 007-2015-PI/TC en virtud de la cual declaró infundadas las demandas de inconstitucionalidad de la Ley N° 30220.

Dentro de la línea argumentativa expuesta por el Tribunal, al pronunciarse en particular respecto del límite de edad para la docencia universitaria, es conveniente citar los principales fundamentos invocados para ratificar la constitucionalidad de esta disposición:

En el fundamento 133 el Tribunal Constitucional ratifica que la Ley N° 30220 corresponde ser analizada en base a la teoría de los hechos cumplidos y no mediante la teoría de los derechos adquiridos (11).

En los fundamentos 252 y 257 manifiesta que legalmente puede fijarse el límite de edad máxima para el ejercicio de la docencia universitaria (12).

En los fundamentos 253 y 255 el Tribunal Constitucional justifica el límite de edad máxima para el ejercicio de la docencia universitaria ordinaria porque favorece el derecho de acceso a la función pública de nuevos cuadros, así como la movilidad y ascenso de los profesores ordinarios (13).

En los fundamentos 256 y 259 el Tribunal Constitucional establece que el límite legal máximo de 70 años de edad está referido al ejercicio de la docencia universitaria ordinaria, permitiéndose excepcionalmente que pasada esa edad se continúe con el ejercicio de la docencia universitaria únicamente como docente extraordinario bajo los requisitos legales exigidos por el inciso 2) del artículo 80 de la propia ley (14).

Si esto es así, queda claro que desde un punto de vista legal y constitucional, la disposición de límite de edad para el ejercicio de la docencia universitaria es inobjetable y, en consecuencia, de obligatorio cumplimiento.

3.- DISCUSIÓN

Las razones que podrían sustentar una disposición como la que nos ocupa por lógica, podrían ser: a) cierta decadencia en la exposición de las clases y en la investigación a partir de los 70 años, lo que no del todo es cierto porque ello se puede presentar inclusive antes e incluso en docentes jóvenes que carecen del manejo de métodos de enseñanza y no llegan a transmitir conocimiento ni menos estimulan que el alumno lo construya o experimente; b) permitir el acceso de los docentes de edad menor a la máxima a los niveles más elevados ocupados por docentes que cumplen la edad máxima; esto es bueno porque permite un mayor dinamismo al interior de la universidad, donde ya las personas no se eternizarán en los cargos ni menos se consideraran dueños de determinados cursos como actualmente ocurre; permitiendo la renovación de ideas y el compromiso con nuevos retos que por lo general, son características de la juventud y no ya de la gente mayor que más tiende a conservar un estado de cosas como siempre fue sin asumir riesgos; c) promover una renovación en la enseñanza y la investigación, partiendo de la consideración de que es más probable que sea aportada por docentes más jóvenes. Esto es totalmente cierto, por experiencia personal, como ya lo anoté precedentemente, en un proceso de acreditación de una facultad, salvo la excepción justamente del Presidente de la Comisión de Acreditación que es mayor de 70 años, el resto ni se aparecieron a alguna de las sesiones de trabajo menos a las plenarios, porque sencillamente el tema les era totalmente ajeno, extraño y quienes si asumieron las obligaciones de reforma de sumillas, competencias etc. (bastante pesado) fueron los docentes por debajo de esa edad límite.

Como vemos, estos fundamentos no son absolutos, pero en todo caso surgen de comprobaciones estadísticas de la realidad que todos los que somos parte de la vida universitaria, sea como docentes, alumnos o en ambas posiciones, caso de los docentes que siguen estudios de postgrado o de especialización, conocemos a la perfección.

En líneas precedentes, hemos establecido que esta edad límite para la docencia universitaria de novedad no tiene nada, ya con anterioridad se encontraba normada, lo que pasa es que antes de ella el cese obligatorio de los docentes de las universidades públicas al llegar a los 70 años se cumplía regularmente, esta situación cambió cuando un docente se negó e interpuso una, entonces así denominada, acción de Amparo para seguir enseñando, el Tribunal de aquel entonces le dio la razón sin fundamentarla en ninguna disposición constitucional y valiéndose de una falacia, pero la razón principal fue que de los cuatro magistrados que resolvieron dos eran docentes de universidades públicas y habían pasado los 70 años.

Como consecuencia de ello y de otras sentencias que siguieron cómodamente la misma línea y basándose en ellas, ningún docente en adelante fue cesado al cumplir la referida edad, creándose un grave problema de eternización en cargos y cátedras de docentes que impedía el ascenso y acceso de nuevos cuadros y de profesionales con mayores merecimientos académicos y profesionales, con las consecuencias harto conocidas en la realidad de las universidades públicas del país.

[10] Constitución Política del Perú

[11] Sentencia Caso Ley Universitaria, Colegio de Abogados de Lima, y otras, 10 de noviembre del 2015

[12] Ibidem

[13] Ibidem

[14] Ibidem

La sentencia del entonces Tribunal Constitucional es la correspondiente al Expediente 594-99-AA/TC, el Peruano 16-6-2000, cuyo fundamento principal para darle la razón al accionante que se resistió a cesar a los 70 años fue que si bien es cierto el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa en su artículo 35, inciso a) concordante con el artículo 186 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM que era el reglamento de la citada ley, establecía el cese de un servidor público a los 70 años de edad, sin embargo dicha disposición no era aplicable a los docentes universitarios, porque a ellos sólo se les aplicaba los derechos y beneficios de los servidores públicos sujetos al Decreto Legislativo 276, no los demás requisitos u obligaciones, por lo que no correspondía cesar unilateralmente al demandante por el solo hecho de haber alcanzado la edad de 70 años (15).

Esta línea argumentativa no podría eximir de mayor comentario, sin embargo, cabe precisar que si correspondía el cese al amparo del artículo 27 de la Constitución en el sentido que dispone "la ley concede al trabajador adecuada protección contra el despido arbitrario" esta protección para efectos de la Ley Universitaria solo estaba vigente por elemental lógica hasta los 70 años, después no. Otro tema discutible, aunque ya zanjado por el pronunciamiento del Tribunal Constitucional, a pesar de lo cual es alegado aún por determinadas Universidades que se resisten a dar cumplimiento a esta disposición es el referido a que el límite de edad, así como las demás disposiciones de la Ley Universitaria vigente no resultan aplicables a los docentes que ingresaron a la carrera docente universitaria al amparo de la Ley 23733 y que en consecuencia la nueva ley debe ser aplicada solo a quienes ingresen a la docencia bajo su vigencia, al respecto además de que el Tribunal Constitucional ya precisó que la interpretación de la Ley 30220 debe efectuarse a la luz de la teoría de los Hechos cumplidos, no de los derechos adquiridos, debe tenerse en cuenta lo previsto en el artículo III del Título Preliminar del Código Civil que establece:

"La ley se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes" y además que ya con anterioridad el artículo 103 de la Constitución fue modificado en el sentido siguiente "La ley desde su entrada en vigencia se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes"

Analizar las razones médicas y psicológicas en las que también seguramente se apoya esta disposición y evaluar si un docente de 70 años o más se encuentra en aptitudes psicológicas y físicas de desempeñar óptimamente sus tareas debido a que es sabido que las funciones sensoriales disminuyen paulatinamente en cierto grado, pero que lo mismo no sucede exactamente con las funciones cognitivas las cuales se mantienen en gran medida, pero que también pueden disminuir ligeramente y en otros casos se incrementan debido al conocimiento acumulado, experiencia especializada, productividad profesional y sabiduría; es un campo al que prefiero no ingresar porque justamente no es el mío, aunque no deja de ser interesante y a la vez apasionante investigar sobre el tema de la vejez y la jubilación, para encontrar por ejemplo que:

El perfil de la persona jubilada del pasado atendía a una persona físicamente agotada, cansada de los años de trabajo y/o dedicación a la familia, donde se entendía que había alcanzado la edad para el merecido descanso, para el no hacer nada y "esperar" lo inevitable (Pérez Cano y Monreal Gimeno, 2006) teniendo presente que cuando se instauró la jubilación a los 65 años ésta era la edad de esperanza de vida (en Alemania a finales del siglo XIX).

Éstas eran las percepciones de las propias personas jubiladas, así como, la visión que la sociedad tenía de ellas, por lo que empezamos a hablar de calidad de vida en la vejez... (16)

Sin embargo, de la experiencia de la realidad, todos somos testigos de cómo los procesos de envejecimiento y sus consecuencias no son los mismos en todas las personas, existen algunas de brillantez de mente pero deterioro grave de sus facultades físicas o al revés, como aquellos casos de excepción en que conservan ambas a la perfección a diferencia de personas aún más jóvenes que se encuentran en total incapacidad tanto física como psicológica o por lo menos disminuidos notoriamente de las mismas.

Respecto de la vejez y el supuesto deterioro físico, mental y cognitivo que se supone conlleva nada está dicho ni es definitivo, así tenemos que:

La percepción que existe hoy en día sobre el envejecimiento ha evolucionado en pocas décadas, aunque aún queda mucho por andar.

Hace unos años envejecer era sinónimo de enfermedad, así como de declive vital inevitable cuyo desenlace era la muerte. Sin embargo, en la actualidad se comienza a reconocer que el envejecimiento es un proceso natural, que representa una etapa más en la vida, y como tal hay que afrontarlo, con sus ganancias y pérdidas...

Sin embargo, un hecho evidente de la jubilación es la pérdida de rol profesional, la disminución de los ingresos económicos, una mayor cantidad de tiempo libre, etc. Y esto en ocasiones se vuelve traumático. (17)

Justamente, los temores a los que hace referencia en la cita precedente son los que parece ser sustentan la resistencia de algunos docentes al retiro dispuesto por ley (porque no son todos, los hay incluso quienes se retiran entendiendo que se encuentran ante una nueva etapa que "...deben afrontar con sabiduría, ilusión, orgullo de haber llegado hasta ahí y sobre todo con la experiencia y serenidad adquirida durante los años vividos) (18) y ello hasta cierto punto es comprensible porque no existe una preparación previa para ser despojado de una ocupación que llenó toda su vida y lo que es más significativo para ver recortados considerablemente sus ingresos económicos por efecto de las diminutas sino míseras pensiones del sector público, pero si ponderamos esos temores personales con el interés público materializado en el derecho fundamental de los alumnos a una educación con calidad para lograr una formación integral, humanista que los prepare para ser elementos activos y útiles de la sociedad, pierden fuerza como sustento oponible al cumplimiento de la ley.

[15] Sentencia Exp. 594-99-AA/TC, 16-06, 2000

[16] Moreno-Crespo, P y Perez-Perez (2004) Estereotipos sobre la jubilación en pretilulados universitarios: proyecto de innovación docente. REIRE Revista d'Innovación / Recerca en Educació <http://www.ub.edu/ice/reire.htm>.

[17] Ibidem

[18] Ibidem

4.- CONCLUSIONES

Como consecuencia del presente trabajo, podemos proponer las siguientes conclusiones:

- El límite de edad para el ejercicio de la docencia universitaria, establecido por la Ley N°30220, en su artículo 84, no es arbitrario, ya que se encuentra con arreglo a ley y a la Constitución, en consecuencia no es violatorio de derecho fundamental alguno, pues estos al no ser absolutos están sujetos a límites tanto internos como externos, constituyendo justamente esta disposición un límite impuesto en armonía con el interés social común que prima sobre el interés particular.
- No existe discriminación alguna, porque la citada ley no ha establecido régimen de excepción o dispensa alguna dentro del sistema de educación superior universitaria pública, a favor de algún grupo o universidad en evidente perjuicio de otro u otros, en consecuencia solo pudiéndose invocar trato igual entre los iguales y siendo esta norma exigible para su aplicación dentro de todas las universidades públicas del país el derecho a la igualdad no se encuentra violentado.
- La aplicación de la edad límite para la docencia universitaria es obligatoria desde la publicación de la Ley, y no se encuentra sujeta a interpretaciones complejas o dispares, aplicación que se sujeta a la teoría de los hechos cumplidos
- No existe afectación al derecho al trabajo, en su contenido constitucionalmente relevante, pues habiendo previsto la propia Ley Universitaria, la continuidad de su labor docente, bajo las condiciones y exigencias de Docentes Extraordinarios, toda esa experiencia acumulada y sabiduría, que se alega es desestimada e ignorada con esta disposición, los habilitarán para ocupar dichos cargos y el no poder acceder a dicha categoría será la confirmación de que sus calidades no eran suficientes para las exigencias actuales de calidad en la enseñanza superior universitaria.
- Una visión comparada de la normatividad internacional sobre el límite de edad para el ejercicio de la docencia universitaria, nos ratifica la casi total uniformidad en la fijación de los 70 años para el cese de los docentes universitarios.
- Más allá de la validez legal o constitucional de la norma que fija el cese por razón de edad y su consecuente obligatoriedad de cumplimiento, consideramos que este es un tema de ética y dignidad, ámbitos dentro de los cuales, los docentes próximos a cumplir los setenta años, los que ya los cumplieron o los que tienen más edad deben preguntarse si se encuentran verdaderamente en condiciones físicas adecuadas para seguir ejerciendo la docencia, si

conservan sus condiciones psicológicas cognitivas, emocionales, motivacionales; si se encuentran capacitados para enseñar en una sociedad con la tecnología del siglo XXI con estudiantes con requerimientos y exigencias propios de esta época o si es momento de retirarse para dar paso a nuevas generaciones mejor preparadas y actualizadas. En resumen, me refiero a un autoexamen objetivo y consciente de su situación como persona en una etapa de la adultez avanzada. La respuesta no es necesario que se la dé una Ley, como tampoco es digno esperar que una sentencia de Acción de Cumplimiento le obligue a retirarse.

Pienso que la verdadera sabiduría de un hombre es ser consciente de sus limitaciones.

5.- BIBLIOGRAFÍA

- [1] Constitución Política del Perú
- [2] Código Civil Peruano
- [3] GIL Antón, *Académicos: un botón de muestra*, UNAM, Mexico, 1992.
- [4] HURTADO MAZEYRA, Alejandra, *Educación Superior Comparada*, Escuela de Post Grado, Universidad Católica de Santa María, Arequipa, Perú.
- [5] PARRA SANDOVAL, María Cristina, *Las Intimidaciones de la Academia*, Colección Textos Universitarios, Universidad de Zulia, Mérida 2008.
- [6] RODRÍGUEZ CRUZ, *La Universidad en la América Hispánica*, Edit. Mapfre, Madrid 1992.
- [7] LEY UNIVERSITARIA N° 30220. Texto Diario Oficial El Peruano, 09 de julio del 2014.
- [8] STC 594-99-AA/TC, Diario Oficial El Peruano, 16.06.2000
- [9] STC 04646-2007-PA/TC, 1.25'
- [10] SENTENCIA TRIBUNAL CONSTITUCIONAL de fecha 10 de noviembre del 2015, caso Ley Universitaria, Demandas de Inconstitucionalidad Colegio de Abogados de Lima, Colegio de Abogados de Lima Norte, Congresistas de la República y 6453 ciudadanos contra Congreso de la República

Recibido el 26 de Noviembre del 2016 y aceptado para su publicación el 20 de Diciembre del 2016

ATTI DI CONVEGNO



ESPERIENZE DI TUTELA DEI DIRITTI FONDAMENTALI A CONFRONTO

Seminario interno del Corso di Alta Formazione
in Giustizia costituzionale, anno 2018

a cura di
Antonello Lo Calzo e Roberto Romboli

PISA
UNIVERSITY
PRESS



**CORSO DI ALTA FORMAZIONE
IN GIUSTIZIA COSTITUZIONALE E TUTELA GIURISDIZIONALE DEI DIRITTI**

Università di Pisa

Esperienze di tutela dei diritti fondamentali a confronto

**Seminario interno del Corso di
Alta Formazione in Giustizia
costituzionale, anno 2018**

a cura di
Antonello Lo Calzo e Roberto Romboli

P L S A
UNIVERSITY
PRESS

ATTI DI CONVEGNO

Esperienze di tutela dei diritti fondamentali a confronto : seminario interno del Corso di alta formazione in giustizia costituzionale, anno 2018 / a cura di Antonello Lo Calzo e Roberto Romboli. - Pisa : Pisa university press, 2018. - (Atti di convegno). - Testi in italiano, in spagnolo o in portoghese.

342.085 (22)

I. Lo Calzo, Antonello II. Romboli Roberto 1. Diritti umani - Tutela

CIP a cura del Sistema bibliotecario dell'Università di Pisa

UPI

UNIVERSITY
PRESS ITALIANE

Membro Coordinamento
University Press Italiane

- Copyright 2018 by Pisa University Press srl
Società con socio unico Università di Pisa
Capitale Sociale € 20.000,00 i.v. - Partita IVA 02047370503
Sede legale: Lungarno Pacinotti 43/44 - 56126 Pisa
Tel. + 39 050 2212056 Fax + 39 050 2212945
press@unipi.it
www.pisauniversitypress.it

ISBN 978-88-3339-155-7

progetto grafico: Andrea Rosellini
impaginazione: Ellissi

L'editore resta a disposizione degli aventi diritto con i quali non è stato possibile comunicare per le eventuali omissioni o richieste di soggetti che possano vantare dimostrati diritti sull'immagine riprodotta in copertina.

Le fotocopie per uso personale del lettore possono essere effettuate nei limiti del 15% di ciascun volume/fascicolo di periodico dietro pagamento alla SIAE del compenso previsto dall'art. 68, commi 4 e 5, della legge 22 aprile 1941 n. 633.

Le riproduzioni effettuate per finalità di carattere professionale, economico o commerciale o comunque per uso diverso da quello personale possono essere effettuate a seguito di specifica autorizzazione rilasciata da AIDRO, Corso di Porta Romana, 108 - 20122 Milano, segreteria@aidro.org - www.aidro.org

Indice

Introduzione	9
--------------	---

PARTE 1 - I DIRITTI FONDAMENTALI

1. I DIRITTI INVIOLABILI

La nuova disciplina in materia di consenso informato e di disposizioni anticipate di trattamento (legge 22 dicembre 2017, n. 219) <i>Giulia Battaglia</i>	15
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----

La Corte constitucional colombiana y el concepto de dignidad humana en la justicia penal indígena <i>Carlos Eusebio Caro Sánchez</i>	23
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----

Tensión entre la universalidad de los derechos humanos y la problemática de la inmigración <i>Oscar Renato Díaz Gonzáles</i>	33
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----

Intersexualidad y reasignación sexual: perspectiva desde la jurisprudencia constitucional colombiana <i>Johanna Giraldo Gómez</i>	43
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----

El matrimonio entre personas del mismo sexo y sus efectos socio jurídicos en Colombia <i>Jorge Ivan Guerra Fuentes</i>	51
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----

L'uso della figura del "nemico" per la soppressione di diritti fondamentali: risultato di uno squilibrio istituzionale che minaccia la democrazia in Brasile <i>Gabriela Shizue Soares de Araujo</i>	57
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----

Postura proativa do Estado na promoção da pluralidade da mídia: uma análise à luz da liberdade de imprensa e da primazia da pessoa humana <i>Bruno Terra de Moraes</i>	67
2. I DIRITTI DI INFORMAZIONE E DI COMUNICAZIONE	
El examen de constitucionalidad de la nota periodística <i>Juan Alexis Arévalo Rodríguez</i>	79
Concentração da propriedade dos meios de comunicação social no Brasil e o seu reflexo sobre o direito à informação <i>Pedro Augusto Lopes Sabino</i>	85
A violação a direitos fundamentais por meio do acesso ao conteúdo de aparelhos de telefone celular sem autorização judicial <i>Fernanda Mambrini Rudolfo</i>	95
La garantía de los derechos a la dignidad e igualdad en la libertad de expresión de los medios de comunicación en la realización de programas de entretenimiento <i>Darcy Audrey Rique García</i>	105
Os limites da liberdade de expressão frente aos discursos de ódio: uma análise do ordenamento jurídico brasileiro <i>Bárbara Eleonora Taschetto Bolzan</i>	121
3. I "NUOVI DIRITTI"	
Animais não-humanos como titulares do direito fundamental à imagem <i>Andréa Biasin Dias</i>	131
De los derechos esenciales al derecho de existencia <i>José Ramón G. Ibarra</i>	143
O conflito interfederativo pelo saneamento básico no Supremo Tribunal Federal <i>Jônatas Henriques Barreira</i>	151
As decisões do Supremo Tribunal Federal Brasileiro nos casos de conflitos de direitos constitucionais envolvendo manifestações culturais e crueldade contra os animais <i>Waleska Mendes Cardoso</i>	161

Indice

El derecho a una muerte digna en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional Costarricense <i>Pablo Vargas Rojas</i>	173
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----

4. I DIRITTI ECONOMICI

A enunciação dos conceitos constitucionais como genealogia das competências tributárias: é facultado ao aplicador atualizar as bases tributáveis? <i>João Alves de Melo Jr</i>	185
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----

A economia colaborativa e o compartilhamento de recursos <i>Fabio Paulo Reis de Santana</i>	197
------------------------------------------------------------------------------------------------	-----

Neoliberalismo e tributação: algumas (breves) considerações sobre a tributação da renda no Brasil <i>Luiz Felipe Waitz</i>	207
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----

5. IL DIRITTO ALLA SALUTE

Financiamento da saúde pública no Brasil: evolução constitucional e perspectivas <i>Gabriela Azevedo Campos Sales</i>	219
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----

I trattamenti sanitari obbligatori: il caso delle vaccinazioni. Spunti di riflessione a partire dalla sentenza n. 5/2018 della Corte Costituzionale <i>Cristina Luzzi</i>	229
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----

Perspectivas da judicialização da saúde no Brasil e seus reflexos na efetividade das políticas nesta seara <i>Augusto César Monteiro Filho</i>	235
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----

Teoria da decisão na judicialização da saúde <i>Clenio Jair Schulze</i>	247
----------------------------------------------------------------------------	-----

PARTE II - LA TUTELA GIURISDIZIONALE DEI DIRITTI

1. I FONDAMENTI DEL DIRITTO PROCESSUALE COSTITUZIONALE

La enseñanza del derecho constitucional en América Latina, problemática actual y propuesta <i>Gloria Lizette Bustillos</i>	261
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----

Poder constituinte originário e estado de exceção <i>Maria Francisca de Miranda Coutinho</i>	273
2. IL GIUDIZIO DI COSTITUZIONALITÀ	
Temas actuales de la justicia constitucional en Costa Rica <i>Haideer Miranda Bonilla</i>	283
La vía incidental en el Perú en comparación con Italia <i>Khaterine Rodríguez Cosío</i>	295
O amicus curiae na jurisdição constitucional brasileira: breve análise sobre o seu conceito, previsão normativa e aplicação jurisprudencial <i>Bernardo Tinôco de Lima Horta</i>	307
3. LA TUTELA GIURISDIZIONALE	
El derecho al debido proceso y el control de constitucionalidad sobre la función sancionadora del Parlamento peruano <i>Tula Benites Vásquez</i>	317
La expansión del derecho penale pela vía judicial: el habeas corpus n.º 126.292/SP <i>Pietro Cardia Lorenzoni</i>	327
Direito fundamental à probidade administrativa e a imprescritibilidade das ações de ressarcimento da Constituição brasileira: análise da atuação do STF em sede de recursos repetitivos <i>Fernando Escrivani Stefaniu</i>	337
O direito comparado na evolução do direito administrativo brasileiro face à globalização <i>Carmen Silvia Lima de Arruda</i>	351
As relações institucionais no transcurso de um processo de destituição de prefeito municipal pelo "poder" legislativo local <i>Caio Magalhães Baldini Figueira</i>	363
Tutela jurisdiccional do direito fundamental à educação no Brasil <i>Flávio José Moreira Gonçalves</i>	379

Indice

¿Anulación de resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada a través del proceso competencial? La cosa juzgada constitucional <i>Kattia Monique Motta Perez</i>	391
A sistemática da repercussão geral no julgamento do recurso extraordinário pelo Supremo Tribunal Federal: Conflito entre o direito de acesso ao Poder Judiciário e a razoável duração do processo <i>Rafael Geovani da Silva Magalhães</i>	405
Acessibilidade da pessoa com deficiência frente à virtualização do processo judicial brasileiro <i>Aline Taraziuk Nicodemos</i>	415
4. IL RUOLO DEL GIUDICE	
Il ruolo da moderatore delle manifestazioni democratiche svolto dal Supremo Tribunale Federale del Brasile <i>Hugo Leonardo Abas Frazão</i>	429
Norma di origine giudiziale o attivismo giudiziale? <i>Carlos Francisco Arias Suárez</i>	435
La legitimidad del Juez venezolano a partir de la Constitución de 1999. Contradicciones y crisis constitucional actual <i>María Auxiliadora Gutiérrez C.</i>	445
Dependencia a sustancias psicoactivas: un criterio cuestionable del Poder Judicial en México <i>José Martín Ramos Ruiz</i>	453

Tensión entre la universalidad de los derechos humanos y la problemática de la inmigración

Oscar Renato Díaz Gonzáles - Perú

Introducción

La migración se ha convertido en un problema importante y preocupante para el mundo, es un fenómeno imparable, que provoca las más distintas reacciones, desde la solidaridad y receptividad hasta el rechazo que alimenta sentimientos y acciones discriminatorias y xenófobas, pasando por el temor y oposición en contra de los migrantes al ser considerados una amenaza para las fuentes de empleo y relacionarlos con la delincuencia y otros actos que atentan contra la integridad y cohesión cultural y social.

Ante esta situación es necesario analizar y reflexionar acerca de la visión actual de la inmigración y las consecuencias, conflictos a los que da lugar, pero sobre todo respecto de cómo es que los derechos fundamentales de los inmigrantes resultan siendo afectados por las políticas migratorias de los distintos países y la necesidad de una respuesta regulatoria, legal y normativa global para evitar que millones de personas continúen siendo violentadas en sus derechos fundamentales.

Dentro del universo de los migrantes es posible distinguir dos condiciones esenciales, aquellos cuya estancia en el Estado del que no son nacionales es regular, y aquellos que por no haber respetado las normas de ingreso o por haber permanecido más allá del tiempo para el cual estaban autorizados se encuentran en una situación jurídica irregular. En ese sentido resulta innegable la importancia de la preocupación acerca de los derechos fundamentales de los migrantes cuya condición es irregular, pues como puso en evidencia la Asamblea de Naciones Unidas en su Resolución sobre Protección de los migrantes, estos tienen una especial condición de vulnerabilidad, ello porque, al no encontrarse en sus países de origen, enfrentan barreras de idioma, costumbres y culturas, además de dificultades económicas, sociales y obstáculos para regresar a su país de origen, y también porque dada su situación de irregularidad, se encuentran expuestos a ser víctimas de violencia, xenofobia u otras formas de discriminación o trato inhumano o degradante, pese a

lo cual evitan ponerse en contacto con las autoridades por el temor a ser puestas en detención migratoria y eventualmente deportadas¹.

En este contexto, como lo establece el Tribunal Constitucional del Perú al sustentar la sentencia del caso Jesús de Mesquita Oliviera y otros, acorde con la preocupación manifestada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, a propósito del Informe del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes, expedido el 2 de abril del 2012, si bien los Estados cuentan con un ámbito especialmente amplio para el establecimiento y dirección de sus políticas migratorias, en tanto se trata de medidas destinadas a garantizar la seguridad nacional y el orden público, el ejercicio de esta potestad no puede soslayar dos premisas esenciales:

“En primer lugar, que la entrada o residencia irregulares nunca deben considerarse delitos, sino tan solo faltas administrativas, por lo que el recurso a una eventual detención administrativa debe ser excepcional y siempre que dicha medida se encuentre prescrita por la ley, además de que sea necesaria, razonable y proporcional a los objetivos que se pretende alcanzar. La privación de libertad de un migrante en situación irregular sólo se justificará cuando exista un riesgo inminente de que eluda futuros procesos judiciales o procedimientos administrativos o cuando la persona representa un peligro para su propia seguridad o para la seguridad pública; ello durante el menor tiempo posible y a partir de una evaluación individual de cada caso, con el respeto de las salvaguardias procesales que correspondan.

En segundo lugar, que los derechos humanos de los migrantes constituyen un límite infranqueable a su potestad migratoria”².

1. Visión actual de la inmigración desde de sus orígenes

Las movilizaciones o desplazamientos humanos, tanto internos como hacia el extranjero han existido desde siempre, tanto así que ya desde el tiempo de Roma, en el Derecho de Gentes se reunía las normas jurídicas comunes a todos los pueblos, lo que le permitió regir sus relaciones con otros pueblos, cuyos habitantes vivían dentro o fuera de Roma, aunque el Derecho de Gentes no era equivalente al actual Derecho Internacional, sin embargo, puede ser considerado su antecedente remoto ya que reguló las relaciones de los ciudadanos romanos con extranjeros y de los extranjeros entre sí.

La migración, la movilidad de personas dentro y fuera de sus ciudades o países de origen, siempre se ha dado dentro del proceso histórico humano, lo que resulta alarmante en la actualidad son las magnitudes que han alcanzado debido a diversas razones que las provocan.

¹ Asamblea General de Naciones Unidas, Resolución Sobreprotección de los migrantes A/RES/54/166, 24 de febrero del 2000.

² Sentencia Tribunal Constitucional Peruano, Caso: Jesús De Mesquita Oliviera – Expediente n.º 02744-2015-PA/S, 8 de noviembre 2016.

Una de las principales razones, sino la predominante, por la cual las personas dejan su lugares de origen es la pobreza, pero no sólo material, económica, sino por la falta de oportunidades para el desarrollo de sus capacidades, por la falta de oportunidades para lograr una vida mejor, falta de acceso a oportunidades de desarrollo; otro de los factores importantes del origen de la migración son los conflictos políticos, bélicos, altos índices de criminalidad o desastres naturales que originan una gran cantidad tanto de refugiados como de desplazados, siendo una de las características de éstos últimos que suelen ser personas de un estatus de pobreza extrema que suelen quedarse en campos para refugiados en países cercanos del que han huido, esperando a que las circunstancias les permitan retornar a sus países de origen.

Según estadísticas confiables, del flujo anual de aproximadamente 15 millones de migrantes, la mayoría pertenece a una de cuatro categorías: económica (6 millones), estudiantil (4 millones), familiar (2 millones) y refugiados / asilados (3 millones), hay cerca de 20 millones de refugiados oficialmente reconocidos en todo el mundo y 86% de ellos han sido acogidos en países cercanos a los suyos.

En el caso de América Latina, la crisis migratoria, va más allá de los casos de los inmigrantes y refugiados provenientes de Medio Oriente, África o Haití, existen una serie de desplazamientos poblacionales entrelazados, por citar algunos de ellos: el sucedido en Colombia que desde que comenzó el conflicto armado en 1964 generó alrededor de 360,000 refugiados y es sede de la población de desplazados locales más grande del mundo que se estima en un cifra de 6.9 millones de personas.

La explosiva violencia criminal en Centroamérica y México han generado niveles de desplazamiento nunca vistos desde las guerras civiles de los años 70 y 80. Los países del Triángulo del Norte de El Salvador, Guatemala y Honduras se encuentran entre los más violentos del mundo, cárteles y bandas han generado 31 219 refugiados reconocidos y muchos más desplazados, a tal extremo que los grupos de asistencia de la región han declarado la situación de una "emergencia humanitaria".

Hoy en día el caso que coyunturalmente acapara mayor atención y titulares es el de Venezuela, debido una implacable crisis política y una violencia represiva cada vez en más aumento por parte del gobierno, miles de venezolanos emigran diariamente hacia los países de los alrededores, Colombia, Perú, Brasil, Chile, entre otros, donde el flujo de inmigrantes que ingresan diariamente ya han generado la alarma y preocupación así como la demanda de endurecer las políticas migratorias y detener lo que muchos consideran una suerte de "invasión" de parte venezolanos.

En el caso del Perú, según la Oficina de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) se señala que es el país con mayor cantidad de venezolanos solicitantes de asilo, con 126.997 peticiones, tanto es el flujo de inmigrantes de dicha nacionalidad hacia este país, que se lo considera "desbordado por la migración venezolana" y es que Perú, hasta la fecha y a diferencia de otros países, no ha endurecido aún sus políticas de control y admisión de la migración, tanto así, que la Superintendencia

Nacional de Migraciones ha informado que 53.000 venezolanos han obtenido el PTP(Permiso Temporal de Permanencia) que les da derecho a trabajar en Perú hasta por un año, pueden identificarse ante los servicios de salud y educación y pagar impuestos, siendo un 58% hombres; un 42% mujeres y un 10% menores de edad, habiéndose incrementado significativamente en el presente 2018 el flujo de ciudadanos venezolanos a tal punto que desde fines de mayo la Oficina Principal de Migraciones atiende las 24 horas los trámites para el permiso temporal de permanencia y atiende un promedio de 2.000 venezolanos al día.

Se trata, en consecuencia, de un fenómeno inherente a la historia de la humanidad que se ha venido desarrollando paulatinamente, más considerablemente durante el siglo pasado, sin embargo, no es hasta comienzos del siglo XXI donde la migración, ilegal especialmente, se constituye en uno de los problemas más alarmantes del mundo, llegándose a sostener que significa una de las causas determinantes que impiden el desarrollo humano y la vigencia de los derechos fundamentales, ya que éste fenómeno de naturaleza socio-económico, da lugar a consecuencias tanto para los propios migrantes que se encuentran en una situación de vulnerabilidad, expuestos a su denigración como seres humanos vía la explotación, el sub empleo y lo que es peor: la esclavitud, sin tener que mencionar la discriminación y xenofobia; como para sus familias de origen que se quedan por siempre fracturadas con las implicancias de distinta índole que ello implica, especialmente desde la perspectiva emocional, de menores, mujeres, padres y demás integrantes del grupo familiar.

Como se establece en el numeral 112 de la Opinión Consultiva OC-18/03 sobre la condición jurídica y derechos de los migrantes indocumentados, Resolución de fecha 17 de setiembre del 2003:

"Generalmente los migrantes se encuentran en una situación de vulnerabilidad como sujetos de derechos humanos, en una condición individual de ausencia o diferencia de poder con respecto a los no migrantes (nacionales o residentes). Esta condición de vulnerabilidad tiene una dimensión ideológica y se presenta en un contexto histórico que es distinto para cada Estado y es mantenida por situaciones de jure (desigualdades entre nacionales y extranjeros en las leyes) y de facto (desigualdades estructurales).

Esta situación conduce al establecimiento de diferencias en el acceso de unos y otros a los recursos públicos administrados por el estado".

La misma Opinión Consultiva, en su numeral 113, establece también que: "Existen también prejuicios culturales acerca de los migrantes que permiten la reproducción de las condiciones de vulnerabilidad, tales como los prejuicios étnicos, la xenofobia y el racismo, que dificultan la integración de los migrantes a la sociedad y llevan la impunidad de las violaciones de derechos humanos cometidas en su contra".

Es como consecuencia de lo anterior, que resulta urgente la necesidad de que la comunidad internacional adopte medidas de protección de los derechos fundamentales de los migrantes.

2. Conflicto entre los derechos de los estados y los derechos humanos de los migrantes

Los conflictos que surgen en torno a los derechos humanos entre el Estado y los migrantes, se producen cuando se oponen alguno de los derechos individuales reconocidos en general a los seres humanos, sea por el Convenio Europeo de Derechos Humanos, como por el Convenio Interamericano de Derechos Humanos, y otros tratados, cartas o documentos internacionales como el derecho a la dignidad, a la libertad y a la seguridad personal con el derecho también reconocido a los Estados de control de la entrada, residencia y salida de éstos.

Y es que justamente en ejercicio de aquel derecho soberano de cada Estado se legitima la interferencia de los derechos a la libertad y a la seguridad personal, posibilitando la privación de la libertad de una persona, caso del arresto o la detención legal de una persona para impedirle la entrada irregular en el territorio o contra la que esta incurra en un procedimiento de expulsión o extradición.

Otros derechos que comúnmente generan conflictos son aquellos referidos a la prohibición de las torturas, de sufrir penas o tratamientos degradantes o inhumanos, en cuyos casos se encuentran involucradas cuestiones relacionadas con la integridad física y psíquica comúnmente invocadas en los procedimientos de expulsión de un territorio o en las detenciones de migrantes indocumentados e incluso en los casos de impedimento de desembarque de embarcaciones que trasladan personas que buscan ingresar a un determinado territorio.

El derecho a la vida privada y a la vida en familia tiene suficiente fuerza para hacerlos valer frente a una posible orden de expulsión, a pesar de ser éste último reconocido como legítimo derecho a los Estados en su territorio.

Así el Tribunal Constitucional peruano recibió el 19 de enero del presente año, en el marco del Tercer Foro en materia de Migración y Protección Internacional, el Premio Sentencias 2017 "Acceso a la Justicia de Personas Migrantes o Sujetas de Protección Internacional" que destaca las mejores resoluciones emitidas por los órganos del continente americano en materia de Migraciones, al resolver a favor un proceso de Amparo, en el caso del ciudadano Jesús de Mesquita Oliviera quien solicitó que no se le aplique una decisión de la Superintendencia Nacional de Migraciones que le obligaba a salir del país y le negaba el ingreso al territorio nacional, separándolo de su familia, privilegiando el interés superior de los niños y la protección a la unidad y vida en familiar frente a las regulaciones migratorias de expulsión.

En dicha sentencia el Tribunal Constitucional peruano sostiene:

"En el ámbito específico de los niños cuyos padres tengan la condición de migrantes en situación irregular, es posible identificar dos intereses en conflicto: por un lado, la facultad del Estado de implementar su propia política migratoria para alcanzar fines legítimos que procuren el bienestar general y la vigencia de los derechos humanos, y, por otro, el derecho de la niña o del niño a la protección

de la familia y en particular, al disfrute de la vida de familia con el mantenimiento de la unidad familiar en la mayor medida posible. En consecuencia corresponde al Estado garantizar un ejercicio legítimo y compatible de ambos bienes jurídicos, a partir de una adecuada y rigurosa ponderación entre la protección de la unidad familiar y los intereses estatales legítimos, por lo que corresponderá determinar, en el contexto de cada caso concreto, que la expulsión de uno o ambos progenitores no conlleve una injerencia abusiva o arbitraria en la vida familiar de la niña o niño”³.

El criterio precedente que entre otros sustenta la decisión favorable del caso De Mesquita Oliviera, es concordante con lo considerado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la Opinión Consultiva sobre Derechos y garantías de niñas y niños en el contexto de la migración y / o en necesidad de protección internacional, en relación a los aspectos que se deben evaluar al aplicar regulaciones migratorias de expulsión en los casos en que se encuentran involucrados menores de edad:

“(a) La historia migratoria, el lapso temporal de la estadía y la extensión de los lazos del progenitor y/o su familia con el país receptor;(b) la consideración sobre la nacionalidad, guarda y residencia de los hijos de la persona que se pretende expulsar;(c) el alcance de la afectación que genera la ruptura familiar debido a la expulsión, incluyendo las personas con quienes vive la niña o el niño, así como el tiempo que ha permanecido en esta unidad familiar y(d) el alcance de la perturbación en la vida diaria de la niña o del niño, de forma tal de ponderar estrictamente dichas circunstancias a la luz del interés superior de la niña o del niño en relación con el interés público imperativo que se busca proteger. (párrafo 279)”⁴.

En lo que se refiere a éste derecho en particular, el artículo 8 del Convenio Europeo de Derechos Humanos establece que implica tanto una obligación negativa para el Estado no atentar contra la vida privada y familiar, como una obligación positiva, velar por el respeto efectivo de la vida familiar y privada, siendo que en la jurisprudencia del Tribunal Europeo se ha puesto especial énfasis en el concepto de vínculo familiar, tratándose de materia de migración, sosteniendo que un vínculo familiar existe siempre entre una persona y sus hijos menores, independientemente de que vivan juntos o no (por encarcelamiento, separación de los padres o circunstancias excepcionales⁵ y ha utilizado generalmente un concepto de familia amplia(inclusiva de la familia legítima, familia natural y aceptando situaciones de hecho)⁶.

³ Considerando 34 de la Sentencia del Tribunal Constitucional del Perú, Expediente n.º 027-44-2015PA/TC 8 de noviembre 2016.

⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Opinión Consultiva 21/14 de 19 de agosto 2014.

⁵ Asunto Ahmut c. Países Bajos, 28 de noviembre de 1996, Asunto Al-Nasif C. Bulgaria 20 de junio del 2002.

⁶ Asunto Macks c. Bélgica, Vid. Renucci, J-E, Droit Européen des Droits de l'homme, Cedex, Paris, 1999, 215.

Por otro lado, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que: "Este Tribunal ya ha manifestado que, en el ejercicio de su facultad de fijar políticas migratorias, los Estados pueden establecer mecanismos de control de ingreso a su territorio y salida de él con respecto a personas que no sean nacionales suyas, siempre que dichas políticas sean compatibles con las normas de protección de los derechos humanos establecidas en la Convención Americana. En efecto, sin bien los Estados guardan un ámbito de discrecionalidad al determinar sus políticas migratorias, los objetivos perseguidos por las mismas deben respetar los derechos humanos de las personas migrantes"⁷.

Lo que es bueno también resaltar, es que la propia Corte Interamericana ha señalado que esa necesidad de compatibilidad de las políticas migratorias con la protección de los derechos humanos, no significa que no se pueda iniciar acción alguna contra las personas migrantes que no cumplan con el ordenamiento jurídico estatal, sino, que al adoptar las medidas que correspondan, los Estados deben respetar sus derechos humanos y garantizar su ejercicio y goce a toda persona que se encuentre bajo su jurisdicción, sin discriminación alguna por su regular o irregular estancia, nacionalidad, raza, género o cualquier otra causa.

De igual forma es notable que el derecho internacional ha evolucionado ya en este ámbito, desarrollando ciertos límites a la aplicación de las políticas migratorias que imponen un apego estricto a las garantías del debido proceso y al respeto de la dignidad humana, cualquiera sea la condición jurídica del migrante⁸.

3. Discusión

La situación alarmante de la inmigración en el mundo, mantiene vigente la discusión acerca de que si ésta es buena o mala, de un lado se dice que los inmigrantes al atravesar la fronteras dejan a otros sin trabajo, y destruyen las economías, que son una carga para los contribuyentes y una amenaza para la cultura local, porque no sólo es el hecho de la presencia de gente ajena al entorno propio, sino que junto con ella se añaden a la realidad del lugar: idioma, costumbres creencias no siempre buenas ni con arreglo a las regulaciones legales vigentes en el país receptor o de acuerdo con las reglas del orden público y de las buenas costumbres, según sea la percepción que de éstas se tiene.

Otro sector opina lo contrario, en el sentido de que la inmigración estimula el crecimiento económico, satisface la escasez de recursos humanos, de talento y ayuda a crear una sociedad más dinámica. En tal sentido, no se puede dejar de considerar que tanto en Europa como en Estados Unidos, más de un tercio de los inmigrantes documentados son personas con mano de obra calificada, en este caso,

⁷ Caso Llor vs Panamá, CIDH, 23 de noviembre del 2010.

⁸ Caso familia Pacheco Tineo vs Estado Plurinacional de Bolivia, CIDH, Sentencia de 25 de noviembre del 2013.

los gobiernos que están abiertos a la inmigración estimulan a las empresas nacionales que se vuelven más ágiles, adaptables y lucrativas en la lucha por la creatividad y la conquista del mercado consumidor, lo que origina a su vez que los gobiernos reciban ingresos y los ciudadanos prosperen con el dinamismo que los migrantes altamente calificados traen consigo.

Sin embargo, no sólo los migrantes con mano de obra calificada son vitales, en Estados Unidos y en otros lugares, los trabajadores migrantes con mano de obra no calificada son una parte esencial de la construcción, la agricultura y los sectores de servicio, como sucede también tanto en Europa como en Latino América.

Claro está que dentro de la corriente favorable a la inmigración es preciso distinguir que dicha percepción positiva proviene de los inmigrantes documentados, legales, mas no así de los ilegales que son la mayoría y que constituyen verdadero problema para los países receptores y los habitantes de los mismos, ya que generalmente carentes de permisos para trabajar viven en campamentos que instituciones de apoyo u organizaciones religiosas les brindan donde poseen techo, ropa y alimentación pero más nada, estando librados a su suerte, deambulando por las calles o intentando elementales comercios callejeros de artesanías o mercancías orientadas a los turistas, como sucede en Italia, en la ciudad de Pisa en particular y en otros países de Europa, situación que muchas veces los expone a alternativas al margen de la ley, como la micro comercialización de droga en su afán desesperado de conseguir dinero para su propia subsistencia, pero sobre todo para enviar dinero para sus familias o lo que quedó de ellas en sus lugares de procedencia, internándose así en el peligroso y complejo mundo de la criminalidad.

Sin embargo, consideramos que más allá de etiquetar a la migración como buena o mala, lo que se requiere es tener claro cuál es la solución o soluciones para este problema que como ya hemos visto no afecta solamente a Europa, sino a otros continentes, muchas veces silenciosamente, solución que necesariamente debe ser global e integral, pero hasta que ello se consiga como ciudadanos del mundo debemos aprender y enseñar a los demás a convivir con estas circunstancias propias de la evolución de la vida en sociedad, pero sobre todo de la globalización, que implica no únicamente las ventajas del avance de la ciencia o de la tecnología al alcance disposición cada vez más mayoritarios, sino también estos movimientos de seres humanos que trascienden su fronteras y que deben ser afrontados justamente desde una perspectiva humana.

4. Conclusiones

Como consecuencia del presente trabajo, sometemos a consideración las siguientes conclusiones:

- Es obligación de la comunidad internacional generar un marco jurídico para garantizar los derechos humanos de los inmigrantes, para evitar abusos a su integridad personal y la violación de sus derechos fundamentales.

- Tanto el sistema judicial interno de cada país, como el internacional deben asumir la protección plena que las Constituciones y Tratados les facultan para modificar el estado de desprotección de los derechos fundamentales de los inmigrantes que se presenta en la realidad más allá de los enunciados teóricos y dejar de apañar las violaciones cometidas por sus agentes mediante prácticas políticas, administrativas o judiciales en nombre de la correcta aplicación de regulaciones migratorias
- Las políticas de las Organizaciones regionales y de los Gobiernos nacionales involucrados en la problemática de la inmigración no debe orientarse, como sucede hasta la fecha, en contener o brindar protección temporal y ayuda humanitaria; sino, a prevenir involucrándose en la búsqueda de soluciones a las causas de la inmigración.
- La aplicación de toda medida legal o administrativa en materia migratoria debe sustentarse en una ponderación razonable y justa entre el respeto de los derechos fundamentales de los migrantes y el derecho de los Estados al establecimiento y aplicación de sus políticas migratorias.

Referencias

- CARRILLO SALCEDO, J.A., *Soberanía de los estados y derechos humanos en derecho internacional contemporáneo*, II ed. Madrid, Tecnos, 2001.
- FERRAJOLI, L., *Derechos y Garantías. La Ley del más débil*, VI ed. Madrid, Trotta, 2009.
- GIMENO C., *Qué es la inmigración?*, II ed., Barcelona, RBA, 2006.
- Opinión Consultiva OC-18/03, Corte Interamericana de Derechos Humanos 17 setiembre 2003.
- Opinión Consultiva 21/14, Corte Interamericana de Derechos Humanos, 19 de agosto 2014.
- PÉREZ LUÑO, A.E., *La Seguridad Jurídica*, II ed. Barcelona, Ariel, 1994.
- Resolución sobre Protección de los Migrantes A/RES/54/166, Asamblea General de Naciones Unidas. Febrero 2000.
- Sentencia Tribunal Constitucional del Perú, Expediente N.º 02744-2015-PA/TC, noviembre 2016.

IDIOMAS

CENTRO DE IDIOMAS

CONSTANCIA Nro. Ps. 197



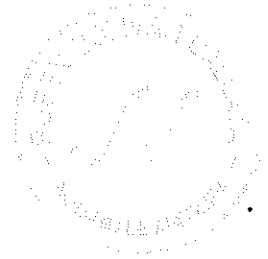
Los que suscriben, Vicerrectora Académica y Director del Centro de Idiomas de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa – Perú, hace constar que:



***OSCAR RENATO RAMON DIAZ
GONZALES***

Ha rendido la prueba de suficiencia **INGLES NIVEL AVANZADO** habiendo obtenido los siguientes resultados:



ÁREA	NOTA
PRUEBA ESCRITA (Gramática)	SÉIS
COMPOSICIÓN Y TRADUCCIÓN	TRECE
COMPRESIÓN DE LECTURA	CATORCE
COMPRESIÓN AUDITIVA	OCHO
PRODUCCIÓN ORAL	DIECISÉIS
PROMEDIO GENERAL: ONCE	



Arequipa, 25 de marzo del 2019.



Lic. ERICK BELZÚ HERRERA
DIRECTOR DEL CENTRO DE IDIOMAS



Dra. ANA MARÍA GUTIÉRREZ VALDIVIA
VICERRECTORA ACADÉMICA

**LEGALIZACIÓN
A LA VUELTA**

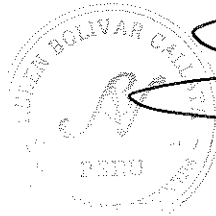
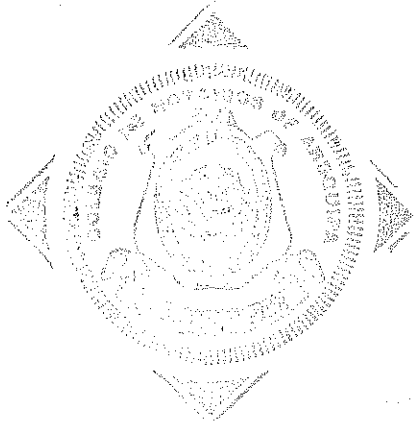

.....
Lic. Erick Belzú Herrera
DIRECTOR CENTRO DE IDIOMAS
Universidad Nacional de San Agustín

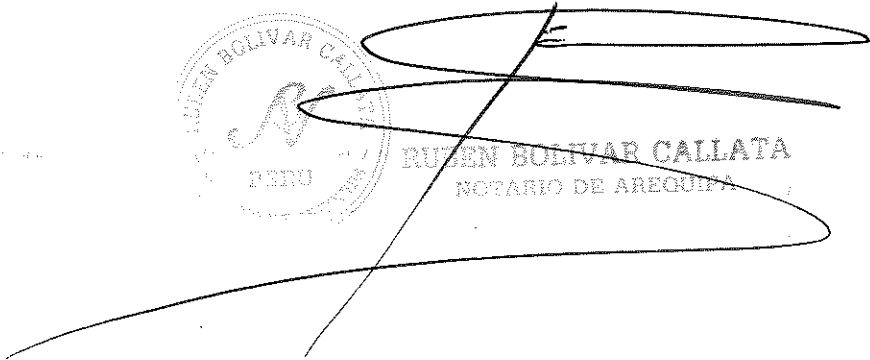


NOTARIA *RB* BOLIVAR

CERTIFICO: La autenticidad de la presente reproducción en (01) folio(s) útil(es) por ser idéntica(s) a su original.

Arequipa, 23 OCT. 2021




RUZÉN BOLÍVAR CALLATA
NOTARIO DE AREQUIPA



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

CONSTANCIA ESPECIAL

NOMBRE : OSCAR RENATO RAMON DIAZ GONZALES
OFICINA : INSTITUTO DE IDIOMAS
EXPEDIENTE : 12037441



2006001121

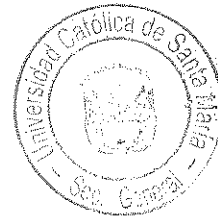
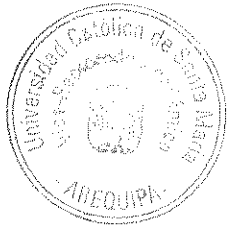
El que suscribe, Secretario General de la Universidad Católica de Santa María de Arequipa, hace CONSTAR QUE:

El (la) interesado (a), realizó el Examen de Suficiencia en el idioma Inglés del Instituto de Idiomas de la Universidad Católica de Santa María, el día 27 de marzo del 2008 obteniendo el calificativo de 80/100, el Examen de Suficiencia es equivalente al Nivel Avanzado.

Se expide la presente constancia según el informe emitido por el Director del Instituto de Idiomas y a solicitud escrita del (la) interesado (a), para los fines que crea conveniente.

Secc. Reg. Certificados y Constancias

Arequipa, 25 de setiembre del 2012



Mgter. ELISEO CHÁVEZ CHÁVEZ
Jefe Oficina de Registro y Archivo Académico
Universidad Católica de Santa María

DR. MANUEL VIZCOCHE TRIERTA
Vice Rector Académico de la
Universidad Católica de Santa María

Abog. JORGE URDAY ZUNIGA
Secretario General de la Universidad
Católica de Santa María

NOTARIA BOLIVAR

CERTIFICO. La autenticidad de la presente reproducción en (0 |) folio(s) util(es) por ser idéntica(s) a su original.



RUBEN BOLIVAR CALLATA
ABOGADO DE AREQUIPA

AREQUIPA

24 OCT. 2012



The Language Institute
Of
The Catholic University
of Santa María



Handwritten mark or signature.

Proudly awards this

Certificate of Sufficiency in English

To :

OSCAR RENATO RAMON DIAZ GONZALES

*After having successfully approved the corresponding examination held on **Sufficiency** with the grade of: 80/100.*

2008 / 04 / 03 Arequipa – Perú.



[Signature]

Rector
of the Catholic University
of Santa María

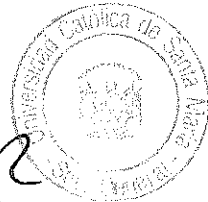
DR. JULIO ERNESTO PAREDES HÚREZ
Rector de la Universidad
Católica de Santa María



[Signature]

Dean of Faculty of Technology
and Social Sciences and Humanities of the
Catholic University of Santa María

Dr. Marcos Pérez Rosado
Decano de la Facultad de Ciencias
y Tecnologías Sociales y Humanidades
U.C.S.M.



[Signature]

General Secretary
of the Catholic University
of Santa María

Abog. JORGE URDAY ZUNIGA
Secretario General de la Universidad
Católica de Santa María

12246

LEGALIZACIÓN
A LA VUELTA

Oficina de Registro y Archivo Académico

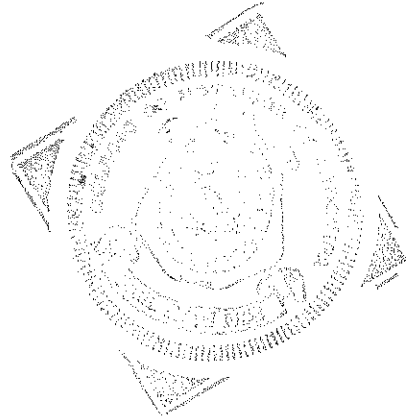
Expediente N° 8015669

Certificado N° 12246

Escribe, Lee, Habla y Traduce el Idioma Inglés.

Escala de Calificación

EXCELENTE	:	90 a 100
SATISFACTORIO	:	80 a 89
BUENO	:	70 a 79
NECESITA MEJORAR	:	60 a 69



El Instituto de Idiomas de la
Universidad Católica de Santa María

Otorga el

CERTIFICADO DE SUFICIENCIA EN INGLÉS

A:

OSCAR RENATO RAMON DIAZ GONZALES

Después de haber aprobado con
éxito el examen correspondiente, llevado a cabo el
2008 / 03 / 27, con el calificativo de: 80/100

2008 / 04 / 03 en Arequipa – Perú

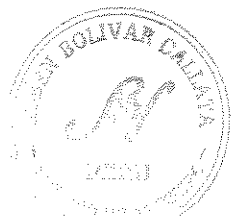
Firmas:

Rector de la Universidad Católica de Santa María
Decano de la Facultad de Ciencias y Tecnologías Sociales y Humanidades
de la Universidad Católica de Santa María
Secretario General de la Universidad Católica de Santa María
Jefe de la Oficina de Registro y Archivo Académico de la Universidad
Católica de Santa María.

NOTARIA *AB* BOLIVAR

CERTIFICO: La autenticidad de la presente
reproducción en (01) folio(s) util(es) por ser
identica(s) a su original.

Arequipa, 23 OCT. 2020



RUBÉN BOLÍVAR CALLATA
NOTARIO DE AREQUIPA

Eliseo Chávez Chávez
Mgter. Eliseo Chávez Chávez
Jefe de Of. Registro y Archivo Académico
Universidad Católica de Santa María

Npd.

L' Università Cattolica di Santa María



Rilascia questo

Certificato di Sufficienza in Italiano

A:

OSCAR RENATO RAMON DIAZ GONZALES

*Per aver superato l'Esame di Sufficienza in Italiano per
Studenti di Master, sostenuto il 30/11/2017, con la seguente
votazione: 92/100.*

13 / 12 / 2017 Arequipa - Perú



[Signature]
Dra. Ana María Amado Mendoza
Capo Ufficio Registro e Archivio
Accademico dell'Università
Cattolica di Santa María



[Signature]
Dr. Jorge Luis Cáceres Arce
Vice Rettore Accademico
dell'Università
Cattolica di Santa María



[Signature]
Dra. Yesenia Marrón Morales
Segretario Generale
dell'Università Cattolica
di Santa María

LEGALIZACIÓN
COMPLETA

029748

Oficina de Registro y Archivo Académico

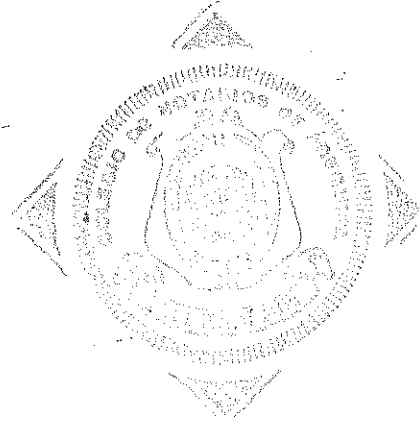
Expediente No 17054440

Certificado No. 29748

Habla, lee, escribe, traduce el Idioma Italiano, según:

Escala de Calificación

Excelente	:	90 a 100
Muy Bueno	:	80 a 89
Bueno	:	70 a 79
Suficiente	:	65 a 69



La Universidad Católica de Santa María

Otorga el
Certificado de Suficiencia en Italiano

A:

OSCAR RENATO RAMON DIAZ GONZALES

Por haber aprobado el examen de suficiencia en Italiano para Estudiantes de Maestrías, llevado a cabo el 30/11/2017, con el calificativo de: 92/100.

13 / 12 / 2017 Arequipa-Perú

Firmas:

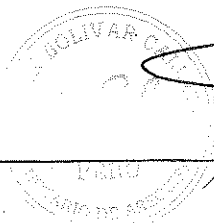
- Jefa de la Oficina de Registro y Archivo Académico de la Universidad Católica Santa María
- Vicerrector Académico (e) de la Universidad Católica de Santa María
- Secretaria General de la Universidad Católica de Santa María

NOTARIA *AB* BOLIVAR

CERTIFICO: La autenticidad de la presente reproducción en (01) folio(s) util(es) por ser idéntica(s) a su original.

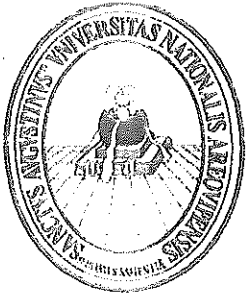
Arequipa, 23 OCT. 2020

Jeva.



BOLIVAR CALATA
NOTARIO DE AREQUIPA

Conocimientos Informáticos



**Universidad Nacional de San Agustín
INSTITUTO DE INFORMATICA**

CERTIFICADO



CURSO OFFICE 95

El Director del Instituto de Informática de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, certifica que

DIAZ GONZALES, OSCAR RENATO RAMON

ha participado en el mencionado curso, realizado en nuestro Instituto, con una duración de 80 Horas

del 97-04-07

al 97-07-11

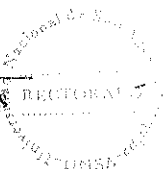
**LEGALIZACIÓN
A LA VUELTA**

El participante ha cumplido con los requisitos de EVALUACION

del curso, habiendo merecido la siguiente calificación SOBRESALIENTE (18)

Vo.Bo.

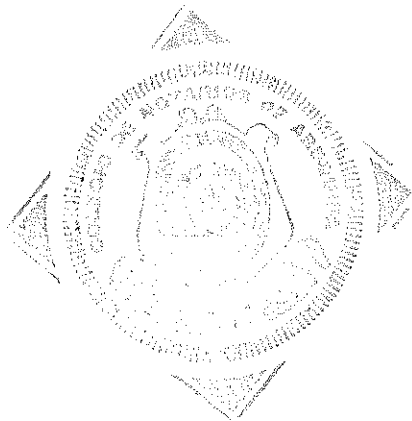
Juan Manuel Guillén Benavides
Dr. Juan Manuel Guillén Benavides
RECTOR



Jose Callo Choquevilca
JOSE CALLO CHOQUEVILCA
Universidad Nacional de San Agustín
Instituto de Informática
DIRECTOR



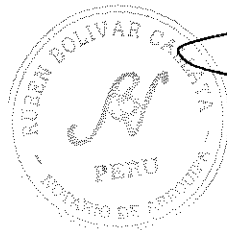
Arequipa, 1997 Julio 31



NOTARIA *RB* BOLIVAR

CERTIFICO: La autenticidad de la presente
reproducción en (01) folio(s) util(es) por ser
identica(s) a su original.

Arequipa, **23 OCT 2020**

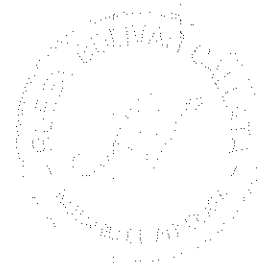


[Handwritten Signature]
RUBEN BOLIVAR CALLATA
NOTARIO DE AREQUIPA

Expositor Internacional



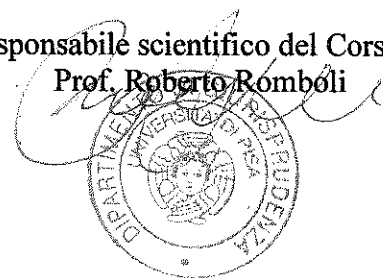
ATTESTATO




Si certifica che il dott. Oscar Renato Díaz Gonzalez il giorno 1 febbraio 2018 ha svolto una conferenza dal titolo *“Derechos fundamentales de los inmigrantes”* nel seminario su *“Una visione sulla tutela dei diritti fondamentali nei Paesi di provenienza dei corsisti”* nell’ambito del Corso di Alta Formazione in Giustizia costituzionale e tutela giurisdizionale dei diritti, organizzato dal Dipartimento di Giurisprudenza dell’Università di Pisa.

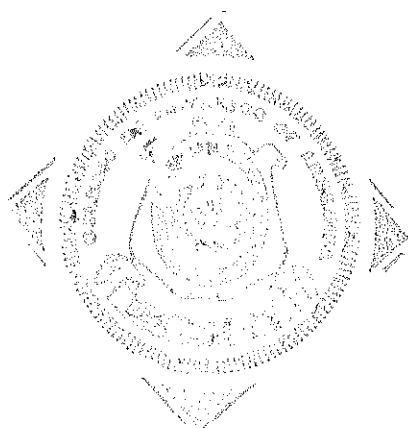
In fede

Il responsabile scientifico del Corso
Prof. Roberto Romboli

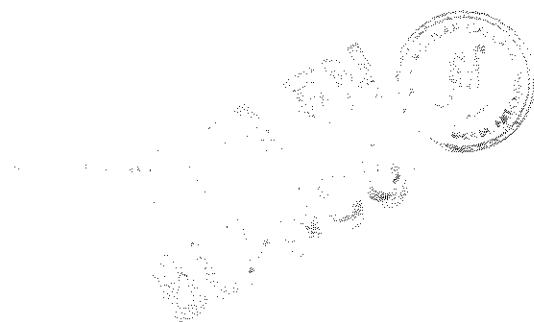


Pisa 1 febbraio 2018

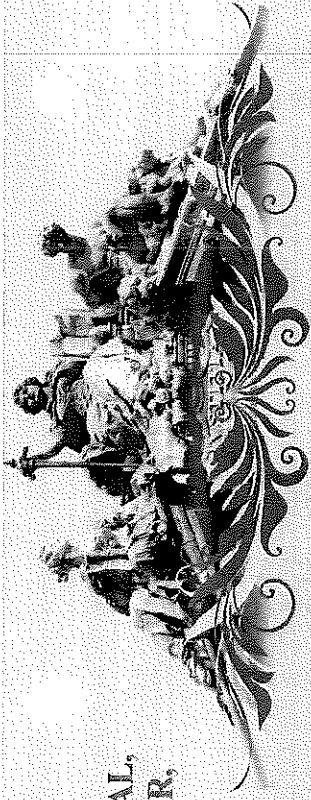
NOTARIA  BOLIVAR
CERTIFICO: La autenticidad de la presente
reproducción en (01) folio(s) util(es) por ser
identica(s) a su original.
Arequipa, 23 OCT. 2020




RODÉN BOLIVAR CALLATA
NOTARIO DE AREQUIPA



XV CONGRESO NACIONAL DE DERECHO PROCESAL PENAL, CIVIL, LABORAL, FAMILIAR, ADMINISTRATIVO Y CONSTITUCIONAL



ESCUELA DE ADMINISTRACION
NEGOCIOS Y EMPRESA
GRUPO CROMEO
www.gruposocromeo.com

LA ESCUELA DE NEGOCIOS CROMEO S.A.C.
EL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL PODER JUDICIAL - BASE AREQUIPA

CONCEDEN EL PRESENTE

CERTIFICADO

A:

RENATO DIAZ GONZALES

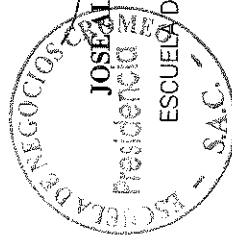
POR SU PARTICIPACIÓN EN CALIDAD DE:

EXPOSITOR

En el XV CONGRESO NACIONAL DE DERECHO PROCESAL: PENAL, CIVIL, LABORAL, FAMILIAR, ADMINISTRATIVO Y CONSTITUCIONAL de 50 horas académicas de duración, realizado el 29, 30 y 31 de OCTUBRE del presente año en la ciudad de AREQUIPA, en el Auditorio del Paraninfo Arequipa - sala Mariano Melgar, participaron como expositores: JUAN LUIS AVENDAÑO VALDEZ, JORGE TOYAMA MIYAGUSUKU, DANTE APOLIN MEZA, CHRISTIAN CARDENAS MANRIQUE, PERCY PEÑALOZA ARIAS, SANDRA SOLEDAD AGUDELO, JOSE ALEJANDRO DUQUE VILLA, CARLOS POLANCO GUTIERREZ, GUILLERMO SOSA CALDERON, JEFFERSON LAVADO RODRIGUEZ, ELOY ZAMALLOA CAMPERO, ALFREDO LOVON SANCHEZ, JAVIER CALDERON BELTRAN, NEIL HUAMAN PAREDES, ERIKA CASTRO CUSIRRAMOS, PATRICIA POSADAS LARICO, LUIS LAMAS PUCCIO, RENATO DIAZ GONZALES, JOAQUIN TICONA RONDAN, PERCY SONCCO MENDOZA, JULIO CESAR TAPIA CARDENAS, YAMILET SACCA URDAY, BETTY MILAGRO SIERRA BARCA. Evento organizado por la Escuela de Negocios Cromeo S.A.C. y auspiciado por el Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial - Base Arequipa.

ORGANIZACIÓN
LA VUELTA

Jose Alfredo Anover Muñoz



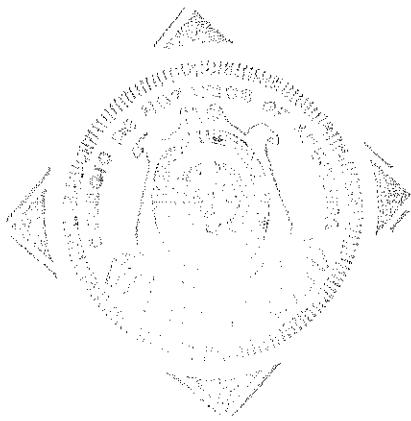
JOSE ALFREDO ANOVER MUÑOZ
DIRECTOR
ESCUELA DE NEGOCIOS CROMEO S.A.C.

AREQUIPA, octubre 2015



Walter Rosa Tejeira
ABOG. WALTER ROSA TEJEIRA
SECRETARIO GENERAL

SINDICATO DE TRABAJADORES DEL
PODER JUDICIAL - BASE AREQUIPA



NOTARIA *RB* BOLIVAR

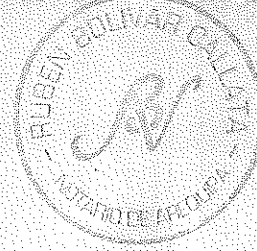
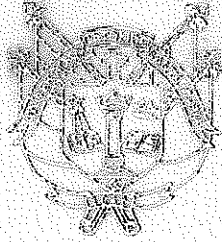
CERTIFICO: La autenticidad de la presente reproducción en (01) folio(s) util(es) por ser idéntica(s) a su original.

Arequipa, 23 OCT. 2020



[Signature]
RUBEN BOLIVAR CALLATA
NOTARIO DE AREQUIPA

Méritos - Distinciones



UNIVERSIDAD CATOLICA DE SANTA MARIA

Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas

DIPLOMA DE RECONOCIMIENTO

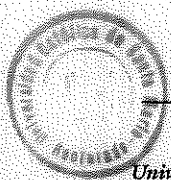
Que, otorga la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas

a :

Oscar Renato Diaz Gonzáles

Por su destacada labor académica y profesional al Servicio de la Sociedad y que, enaltece la tradición jurídica de Arequipa y de la Universidad Católica de Santa María .

Arequipa, 1995 noviembre 24.



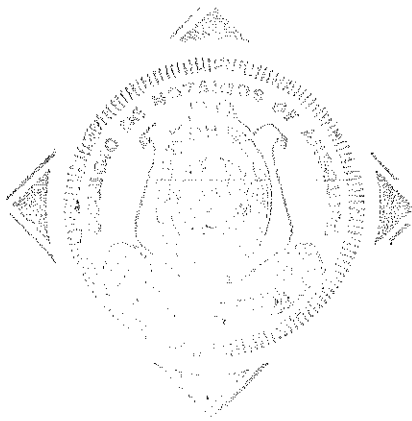
Dr. Luis Carpio Ascuña
Rector de la
Universidad Católica de Santa María

Abogado Alfredo Lozada Niñez
Decano de la Facultad
de Ciencias Jurídicas y Políticas



LITOGRAFIA MUSEO 12 274716

LEGALIZACIÓN
DE LA UNIÓN



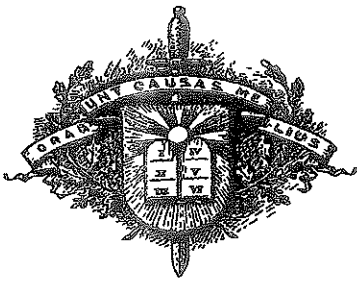
NOTARIA *AB* BOLIVAR

CERTIFICO: La autenticidad de la presente reproducción en (01) folio(s) util(es) por ser idéntica(s) a su original.

Arequipa, 23 OCT 2020



[Handwritten signature]
NOTARIA BOLIVAR CALLATA
NOTARIO DE AREQUIPA



ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE AREQUIPA

"Sucesor de la Academia Lauretana"

RESOLUCIÓN N° 086 -2012-CAA

VISTOS: La propuesta debatida y aprobada en Sesión de Junta Directiva para la modificación de la Ley 29090 "Ley de Regularización de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones" para la inclusión de un representante de los Colegios de Abogados a las Comisiones Técnicas; y

CONSIDERANDO:

Que, el Ilustre Colegio de Abogados de Arequipa, digno Sucesor de la Academia Lauretana de Ciencias y Artes, representa a la comunidad jurídica de Arequipa, la misma que es cuna de la juridicidad

Que, siendo el Ilustre Colegio de Abogados de Arequipa uno de los pilares para promover y consolidar las condiciones que aseguren la concreción de la capacitación permanente, promoción y especialización y de los Colegas miembros de la Orden, establecido en nuestro Estatuto.

Que, siendo el Señor Doctor Don **ÓSCAR RENATO RAMÓN DÍAZ GONZALES**, una persona de reconocida trayectoria personal y profesional siendo además un defensor del Estado de Derecho; por lo que se constituye como un ejemplo para las futuras generaciones de abogados.

Que, cuenta con los grados académicos de Bachiller y título profesional de Abogado, así como estudios concluidos de Maestría con mención en Derecho Constitucional en la Universidad Católica de Santa María.

Que, ha venido realizando una destacada actividad académica como docente en la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y en la Academia de la Magistratura; es además conferencista, expositor, panelista, ponente y organizador de diferentes eventos académicos; ha publicado diversos artículos jurídicos relacionados al ámbito del derecho procesal civil y los derechos humanos.

Que, su intervención en la elaboración del Proyecto de Ley antes señalado en colaboración a la Comisión Académica de Derecho Municipal ha hecho posible que dicha propuesta legislativa haya sido elevada a nombre del Colegio de Abogados de Arequipa al Señor Presidente de la Comisión de Justicia y de Derechos Humanos del Congreso de la República, mediante Oficio N° 423-2012-CAA/D de fecha 07 de mayo del 2012.

Por los considerandos antes expuestos y de conformidad a lo establecido en nuestro Estatuto, y el acuerdo de Sesión de Directorio donde se ha acordado reconocer públicamente su destacada trayectoria personal, profesional y académica en mérito a su innovador enfoque jurisdiccional; a su aporte importante por el estudio realizado, trabajo que contribuirá para un mejor ejercicio profesional por parte de los colegas en la defensa.

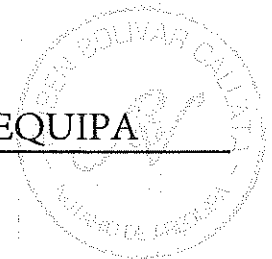
10 11 EN

10 11 EN
BLANCO





ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE AREQUIPA
"Sucesor de la Academia Lauretana"



SE RESUELVE:

ARTICULO ÚNICO.- Otorgar el Reconocimiento Público Institucional, al Sr. Dr. Don ÓSCAR RENATO RAMÓN DÍAZ GONZALES, por su importante intervención en la elaboración del Proyecto de Ley presentado sobre:

Modificación del Art. 4.5 de la Ley 29090 "Ley de Regularización de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones"

Comuníquese, Regístrese y Archívese.

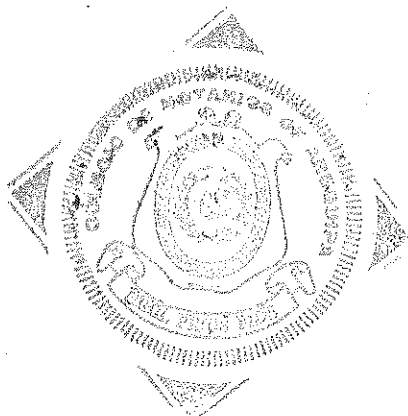
Arequipa, 25 setiembre de 2012



[Firma]
Dr. Jorge Luis Cáceres Arce
DECANO
Ilustre Colegio de Abogados de Arequipa



[Firma]
Agliola Glenda Arias Huiza
DIRECTORA SECRETARIA
Ilustre Colegio de Abogados de Arequipa



NOTARIA *[Firma]* BOLIVAR

CERTIFICO: La autenticidad de la presente reproducción en (04) folio(s) util(es) por ser idéntica(s) a su original.

Arequipa, 23 OCT. 2020



[Firma]
RUFEN BOLIVAR CALLATA
NOTARIO DE AREQUIPA

HOLA EN
Buenos Aires



ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE AREQUIPA

“Sucesor de la Academia Lauretana de Ciencias y Artes”

RESOLUCIÓN N°087 -2012-CAA

VISTOS: La propuesta debatida y aprobada en Sesión de Junta Directiva para la modificación de la Ley 28165 “Ley que modifica la ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva”.

CONSIDERANDO:

Que, el Ilustre Colegio de Abogados de Arequipa, digno Sucesor de la Academia Lauretana de Ciencias y Artes, representa a la comunidad jurídica de Arequipa, la misma que es cuna de la juridicidad

Que, siendo el Ilustre Colegio de Abogados de Arequipa uno de los pilares para promover y consolidar las condiciones que aseguren la concreción de la capacitación permanente, promoción y especialización y de los Colegas miembros de la Orden, establecido en nuestro Estatuto.

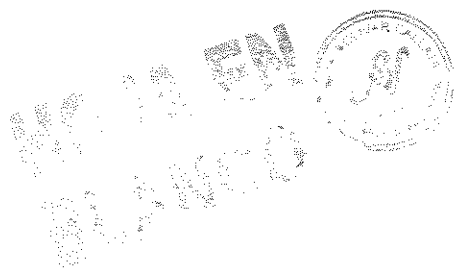
Que, siendo el Señor Doctor Don **ÓSCAR RENATO RAMÓN DÍAZ GONZALES**, una persona de reconocida trayectoria personal y profesional siendo además un defensor del Estado de Derecho; por lo que se constituye como un ejemplo para las futuras generaciones de abogados.

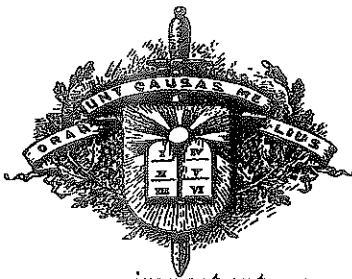
Que, cuenta con los grados académicos de Bachiller y título profesional de Abogado, así como estudios concluidos de Maestría con mención en Derecho Constitucional en la Universidad Católica de Santa María.

Que, ha venido realizando una destacada actividad académica como docente en la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y en la Academia de la Magistratura; es además conferencista, expositor, panelista, ponente y organizador de diferentes eventos académicos; ha publicado diversos artículos jurídicos relacionados al ámbito del derecho procesal civil y los derechos humanos.

Que, su intervención en la elaboración del Proyecto de Ley antes señalado en colaboración a la Comisión Académica de Derecho Municipal ha hecho posible que dicha propuesta legislativa haya sido elevada a nombre del Colegio de Abogados de Arequipa al Señor Presidente de la Comisión de Justicia y de Derechos Humanos del Congreso de la República, mediante Oficio N° 377-2012-CAA/D de fecha 25 de abril del 2012.

Por los considerandos antes expuestos y de conformidad a lo establecido en nuestro Estatuto, y el acuerdo de sesión de Directorio donde se ha acordado reconocer públicamente su destacada trayectoria personal, profesional y académica en mérito a su innovador enfoque jurisdiccional; a su aporte





ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE AREQUIPA

"Sucesor de la Academia Lauretana"



importante por el estudio realizado, trabajo que contribuirá para un mejor ejercicio profesional por parte de los colegas en la defensa.

SE RESUELVE:

ARTICULO ÚNICO.- Otorgar el Reconocimiento Público Institucional, al Sr. Dr. Don ÓSCAR RENATO RAMÓN DÍAZ GONZALES, por su importante intervención en la elaboración del Proyecto de Ley presentado sobre:

Modificación de la Ley 28165 "Ley que modifica la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva"

Comuníquese, Regístrese y Archívese.

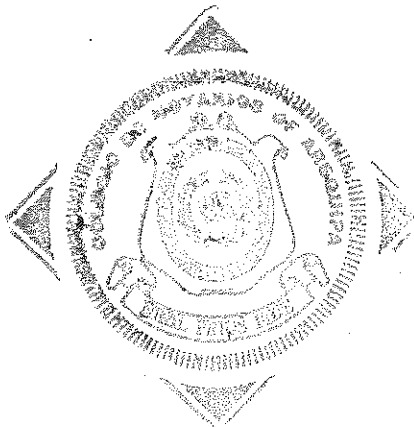
Arequipa, 26 setiembre de 2012



[Signature]
Dr. Jorge Luis Cáceres Arce
DECANO
Ilustre Colegio de Abogados de Arequipa



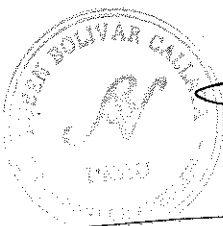
[Signature]
Yigitola Glenda Arias Huiza
DIRECTORA SECRETARIA
Ilustre Colegio de Abogados de Arequipa



NOTARIA *[Signature]* BOLIVAR

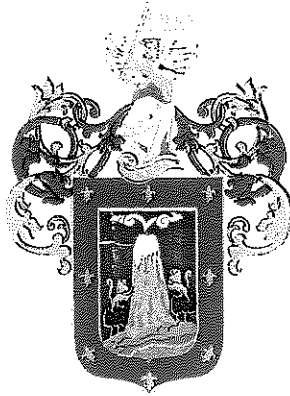
CERTIFICO: La autenticidad de la presente reproducción en (02) folio(s) util(es) por ser idéntica(s) a su original.

Arequipa, 23 OCT. 2012



[Signature]
YUSEY BOLIVAR CALLATA
NOTARIO DE AREQUIPA





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE AREQUIPA

RECONOCIMIENTO

otorgado al señor Dr.

*OSCAR RENATO DÍAZ
GONZÁLES*

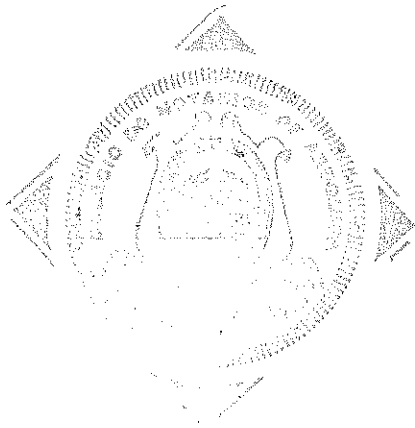
*Por su destacada labor como miembro de la
Junta Directiva del Colegio de Abogados de
Arequipa 2012-1013, contribuyendo al desarrollo
de nuestra ciudad.*

Arequipa, 2013 agosto 02



Zegarra
DR. ALFREDO ZEGARRA TEJADA
Alcalde de Arequipa

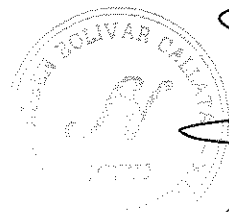
LEGALIZACIÓN
A LA VUELTA



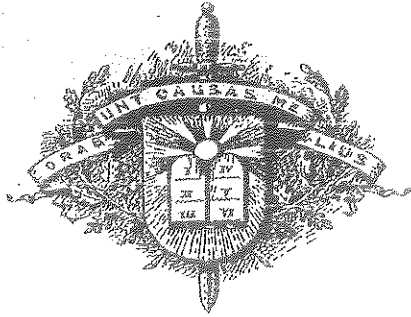
NOTARIA *AB* BOLIVAR

CERTIFICO: La autenticidad de la presente reproducción en (01) folio(s) util(es) por ser idéntica(s) a su original.

Arequipa, 23 OCT 2020



[Handwritten signature]
NOTARIO PÚBLICO CALLATA
19773



COLEGIO DE
Abogados
DE AREQUIPA

El Decano y la Junta Directiva
“POR SU INVALORABLE LABOR”

**Otorgan el Reconocimiento Institucional y
la Distinción de Honor al Mérito Jurídico**



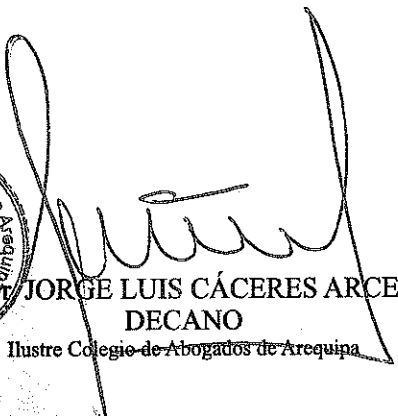
Al Sr. Doctor

OSCAR RENATO RAMÓN DÍAZ GONZALES

**POR SU INVALORABLE APOYO AL DESARROLLO
INSTITUCIONAL DEL COLEGIO DE ABOGADOS**

Arequipa, 9 de enero del 2014.

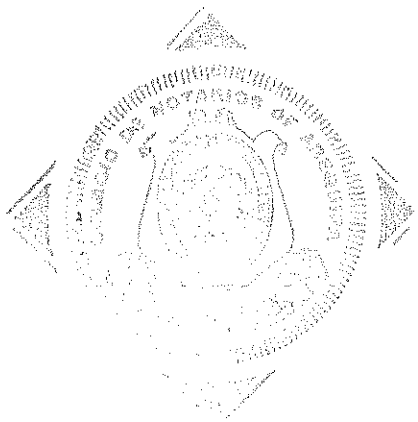



Dr. JORGE LUIS CÁCERES ARCE
DECANO
Ilustre Colegio de Abogados de Arequipa




Dra. GLIOLA G. ARIAS HUIZA
SECRETARIA
Ilustre Colegio de Abogados de Arequipa

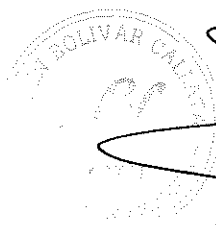
LEGALIZACION
ALA VUELTA



NOTARIA *RB* BOLIVAR

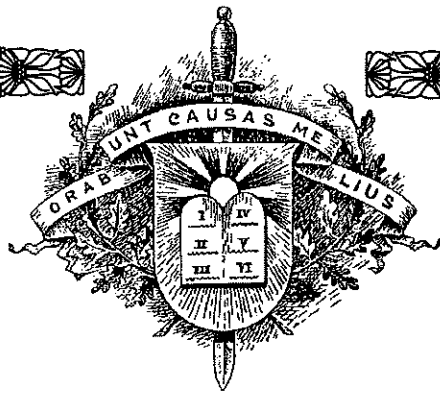
CERTIFICO: La autenticidad de la presente reproducción en (01) folio(s) util(es) por ser idéntica(s) a su original.

Arequipa, 23 OCT. 2020



RUBÉN BOLÍVAR CALLATA
NOTARIO DE AREQUIPA

A large, stylized handwritten signature in black ink, written over the circular notary seal.



Ilustre Colegio de Abogados de Arequipa
"Sucesor de la Academia Lauretana"



El Decano y la Junta Directiva
del Ilustre Colegio de Abogados de Arequipa

Otorgan el Reconocimiento Institucional y la Distinción
de Honor al Mérito Jurídico en el grado de tribuno arequipeño
"FRANCISCO MOSTAJO MIRANDA"

Al Señor Doctor Don

OSCAR RENATO RAMÓN DÍAZ GONZÁLES

En mérito a su destacada trayectoria personal, profesional y académica; su invalorable compromiso con la Institucionalidad, la Democracia, la Defensa del Estado Constitucional de Derecho y la mejora del Sistema de Administración de Justicia en nuestro Distrito Judicial de Arequipa; y en especial por su invalorable contribución en el fortalecimiento de nuestra Orden profesional.



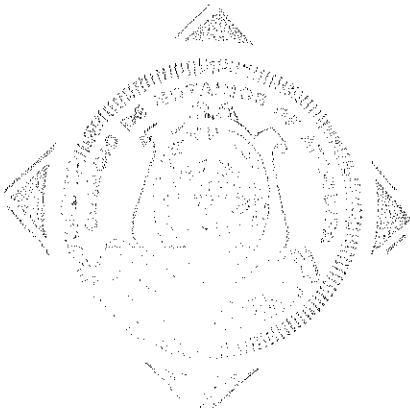
Dr. José Alejandro Suárez Zanabria
DECANO

Arequipa, octubre de 2017



Dra. Jenny Herrera Miranda
DIRECTORA SECRETARIA

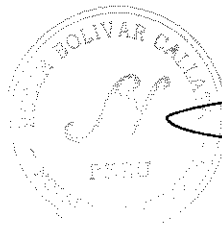
LEGALIZACIÓN
A LA VUELTA



NOTARIA *AB* BOLIVAR

CERTIFICO: La autenticidad de la presente reproducción en (01) folio(s) util(es) por ser idéntica(s) a su original.

Arequipa, 23 OCT. 2020



[Handwritten Signature]
NOTARIO BOLIVAR CALLATA
NOTARIO DE AREQUIPA



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA
ESCUELA DE POSTGRADO

Reconocimiento al Mérito
Académico

Al Señor :

OSCAR RENATO RAMÓN DÍAZ GONZALES

Egresado del Programa de Doctorado en Derecho, por haber alcanzado el más Alto Rendimiento Académico (Promedio Ponderado) en los seis ciclos semestrales que conforman el Plan de Estudios, ocupando el primer lugar en el cuadro de méritos de la Promoción 2017.

Arequipa, 13 de julio de 2018

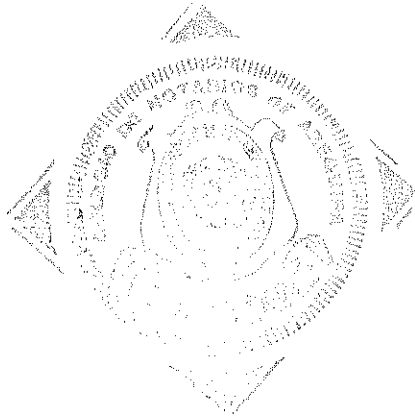


Manuel Alberto Briceño Ortega
Dr. Manuel Alberto Briceño Ortega
Rector



Hugo Lejada Pradell
Dr. Hugo Lejada Pradell
Director de la Escuela de Postgrado

LEGALIZACIÓN
A LA VUELTA



NOTARIA *RB* BOLIVAR

CERTIFICO: La autenticidad de la presente reproducción en (*01*) folio(s) util(es) por ser idéntica(s) a su original.

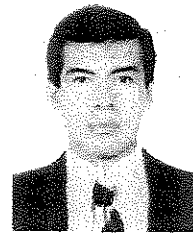
Arequipa, **23 OCT. 2020**



[Handwritten Signature]
RUBÉN BOLÍVAR CALLATA
NOTARIO DE AREQUIPA

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA
CONSTANCIA ESPECIAL

NOMBRE : OSCAR RENATO RAMON DIAZ
GONZALES
DOCTORADO : EN DERECHO
EXPEDIENTE : 20180000007097



2014006031

La que suscribe, Secretaria General de la Universidad Católica de Santa María de Arequipa, hace CONSTAR QUE:

El (la) interesado (a) registrado (a) con el código N° 2014006031, es egresado (a) de la Escuela de Postgrado quien optó el Grado Académico de Doctor (a) en Derecho, el día 05 de enero del 2018, mediante la modalidad de Sustentación de Tesis, titulada: "INFLUENCIA DE LA EXTENSION ARGUMENTATIVA DE LAS SENTENCIAS DE PRIMERA INSTANCIA PARA EL LOGRO DE LOS FINES DEL PROCESO CIVIL, JUZGADOS CIVILES - SEDE CENTRAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA AÑOS 2010 A 2016" habiendo obtenido el calificativo de aprobado (a) por UNANIMIDAD Y FELICITACION PUBLICA; así consta en el Acta, Folio 112, Tomo II.


Se expide la presente constancia, según informe emitido por el Director (a) de la Escuela de Postgrado y a solicitud escrita del (la) interesado (a), para los fines que estime por conveniente.

Secc. Reg. Certificados y Constancias

Arequipa, 26 de febrero del 2018

LEGALIZACIÓN
A LA VUELTA

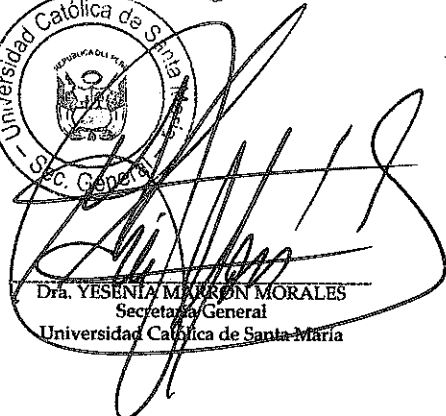



Dra. ANA MARÍA AMADO MENDOZA
Jefa de la Oficina de Registro y
Archivo Académico
Universidad Católica de Santa María




Dr. CESAR CACERES ZARATE
Vicerrector Académico
Universidad Católica de Santa María



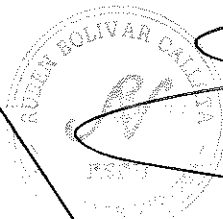

Dra. YESENIA MARJÓN MORALES
Secretaria General
Universidad Católica de Santa María

Ez.

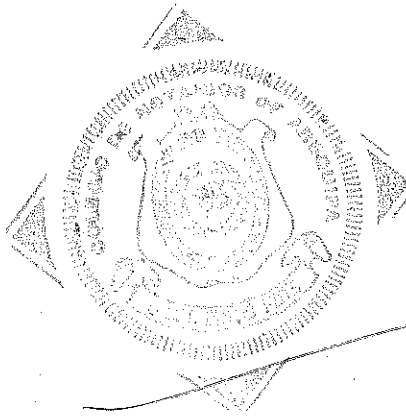
NOTARIA *AB* BOLIVAR

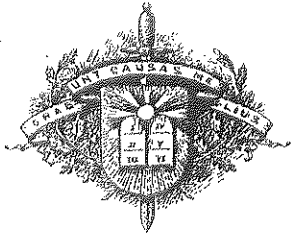
CERTIFICO: La autenticidad de la presente
reproducción en (01) folio(s) util(es) por ser
identica(s) a su original.

Arequipa, 23 OCT 2020



RUBEN BOLIVAR CALLATA
OFICINA DE ABOGADOS DE AREQUIPA





COLEGIO DE ABOGADOS DE AREQUIPA

“Sucesor de la Academia Lauretana”

RESOLUCIÓN Nº 069 -2017-CAA

VISTOS: El pedido que hiciera el Dr. José Alejandro Suárez Zanabria, Decano del Ilustre Colegio de Abogados de Arequipa, en sesión de Junta Directiva de fecha 08 de setiembre de 2017.

CONSIDERANDO:

Que, el Ilustre Colegio de Abogados de Arequipa, digno Sucesor de la Academia Lauretana de Ciencias y Artes, representa a la comunidad jurídica de Arequipa, al constituirse nuestra ciudad en cuna de la juridicidad.

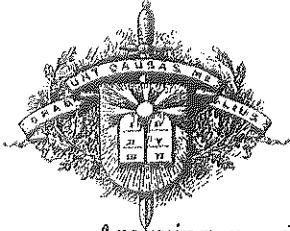
Que, el Señor Doctor Don Oscar Renato Díaz Gonzáles, quien es Abogado, Magister en Derecho Constitucional, Titulado en la Segunda Especialidad de Derecho Procesal Constitucional, Doctor en Derecho y Magister en Educación Superior, todos sus estudios realizados en la Universidad Católica de Santa María.

Se desempeñó como Magistrado de Primera y Segunda Instancias de la Corte Superior de Justicia de Arequipa 1997 al 2003, fue Magistrado de la Corte Superior de Justicia de Moquegua, Presidente de la Sala Mixta de Ilo 2005 al 2008, fue Consejero del Consejo de Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de San Agustín en dos Periodos: 2008 al 2010 y 2017 a la fecha, fue miembro de la Directiva del Colegio de Abogados en el Periodo 2012 - 2013, fue Representante de la Sociedad Civil en el Órgano Descentralizado de Control de la Magistratura - ODECMA de la Corte Superior de Justicia de Arequipa en el período 2013-2015.

Ejerció la docencia universitaria como docente Titular de los cursos de Derecho Procesal Civil, Práctica Forense Civil y Taller de Jurisprudencia de Derecho Constitucional de la Facultad de Derecho de La Universidad Nacional de San Agustín y es docente la Escuela de Post Grado de la Universidad Católica de Santa María

FOR THE
RECORD





COLEGIO DE ABOGADOS DE AREQUIPA
"Sucesor de la Academia Lauretana"

Arequipa y docente del Centro de Estudios Constitucionales del Tribunal Constitucional.

Es autor de diferentes obras jurídicas sobre La Prueba de Oficio y de diversos artículos académicos relacionados con el derecho civil y derecho procesal civil en diferentes Revistas Indexadas nacionales y extranjeras.

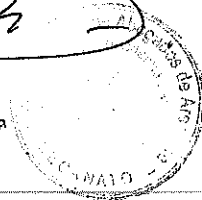
Por los considerandos antes expuestos y en mérito a su destacada trayectoria personal, profesional y académica; así como su invaluable aporte en la práctica y promoción de las ciencias jurídicas; su invaluable compromiso con la Institucionalidad, la Democracia y la Defensa del Estado Constitucional de Derecho; así como su destacada contribución en la mejora y transformación del sistema de administración de justicia en nuestro distrito judicial; y en especial por su desinteresada contribución en el fortalecimiento de nuestra centenaria Orden profesional, se debe reconocer todo ello de conformidad a lo señalado en los artículos 21°, 22°, Inc. a), 25° y 54° del Estatuto de nuestra Orden Profesional; y, por acuerdo tomado en sesión de Junta Directiva de fecha 08 de setiembre del 2017.

SE RESUELVE:

ARTICULO ÚNICO.- Otorgar el Reconocimiento Institucional y la Distinción de Honor al Mérito Jurídico del Ilustre Colegio de Abogados de Arequipa, Sucesor de la Academia Lauretana de Ciencias y Artes en el Grado del Tribuno Arequipeño "Francisco Mostajo Miranda" al Señor Doctor Don Oscar Renato Ramón Díaz Gonzáles, debiéndosele otorgar el diploma y la resolución respectiva; correspondiéndole la imposición de la medalla que lo acredita como tal en acto público.

Comuníquese, regístrese y archívese.

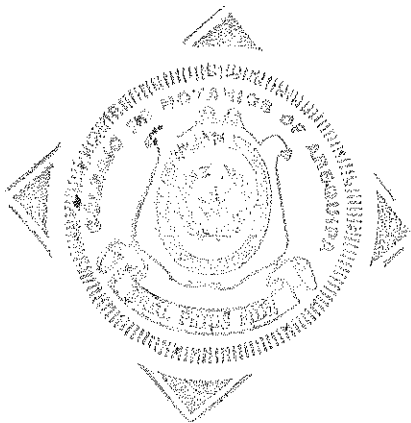
Dr. José Alejandro Suarez Zanabria
DECANO
Ilustre Colegio de Abogados de Arequipa



Arequipa, 03 de octubre de 2017.

Dra. Jenny Herrera Miranda
DIRECTORA SECRETARIA
Ilustre Colegio de Abogados de Arequipa

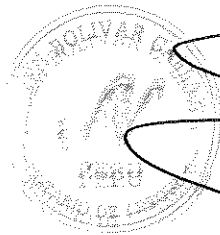
LEGALIZACIÓN
A LA VUELTA



NOTARIA *AB* BOLIVAR

CERTIFICO: La autenticidad de la presente reproducción en *02* folio(s) util(es) por ser idéntica(s) a su original.

Arequipa, *23 OCT 2020*



[Handwritten Signature]
RUDY BOLIVAR CALLATA
NOTARIO DE AREQUIPA

**DECLARACIÓN
JURADA**

FORMATO 3

DECLARACIÓN JURADA DE AUTORÍA Y NO PLAGIO


Yo, Oscar Renato Ramon Diaz Goinzales (nombres y apellidos completos), identificado con DNI 29212071, conr registro en el Colegio de Abogados de Arequipa Núm. 0841, con dirección en Urb. El Carmen Calle Jilgueros 224-226 (dirección completa), del distrito de Arequipa, de la provincia de Arequipa, del departamento de Arequipa, me presento ante ustedes para el concurso público de méritos para la selección de candidaæ s o candidatos param agistrados del Tribunal Constitucional y **DECLARO BAJO JURAMENTO**, lo siguiente:

Que las investigaciones o publicaciones que presento, son de mi exclusiva autoría y no incurrn en plagio u omisión de referencia al autor de una cita.

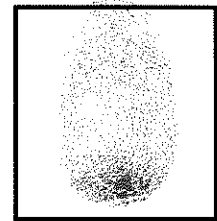
Lima, ²⁶..... de octubre de 2020

Firma

DNI



29212071



Huella digital
Índice derecho

FORMATO 4

DECLARACIÓN JURADA DE REQUISITOS DE PROYECCIÓN PROFESIONAL Y PERSONAL

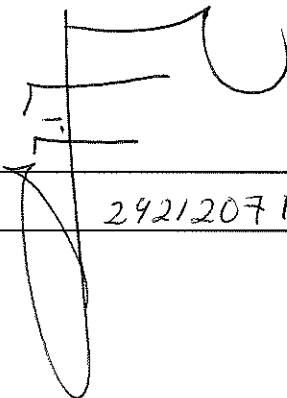
Yo, Oscar Renato Ramon Diaz Goinzales (nombres y apellidos completos), identificado con DNI 29212071, con registro en el Colegio de Abogados de Arequipa Núm. 0841, con dirección en Urb. El Carmen Calle Jilgueros 224-226 (dirección completa), del distrito de Cercado, de la provincia de Arequipa, del departamento de Arequipa, me presento ante ustedes para el concurso público de méritos para la selección de candidas s o candidatos param agistrados del Tribunal Constitucional y **DECLARO BAJO JURAMENTO**, lo siguiente:

- No soy objeto de investigación preparatoria, ni tengo condena penal por delito doloso.
- No he sido declarado judicialmente en estado de quiebra culposa o fraudulenta.
- No he sido destituido o separado de la carrera judicial o del Ministerio Público por medida disciplinaria.
- No he sido inhabilitado como abogado por sentencia judicial o por resolución del Congreso de la República.
- No he sido sancionado con suspensión por falta grave, separado definitivamente o expulsado de un colegio profesional.
- No he ejercido cargos políticos o de confianza en gobiernos de facto.

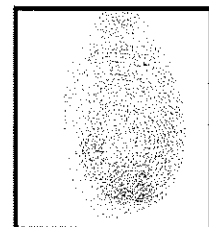
26
Lima, de octubre de 2020

Firma

DNI



29212071



Huella digital
Índice derecho

FORMATO 5

DECLARACIÓN JURADA DE REQUISITOS DE SOLVENCIA E IDONEIDAD MORAL

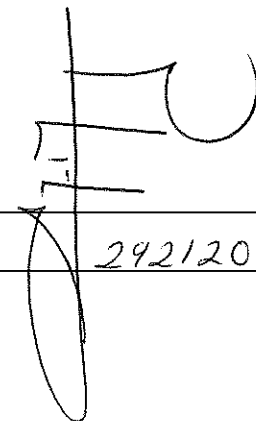
Yo, Oscar Renato Ramon Díaz Goinzales (nombres y apellidos completos), identificado con DNI 29212071, corr registro en el Colegio de Abogados de Arequipa Núm. 0841, con dirección en Urb. El Carmen Calle Jilgueros 224-226 (dirección completa), del distrito de Cercado, de la provincia de Arequipa, del departamento de Arequipa, me presento ante ustedes para el concurso público de méritos para la selección de candidas s o candidatos param agistrados del Tribunal Constitucional y **DECLARO BAJO JURAMENTO**, lo siguiente:

- No tengo antecedentes penales, judiciales ni policiales.
- No he sido destituido en la administración pública ni he sido objeto de despido en la actividad privada por falta grave.
- No me encuentro inscrito en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (RNSSC) de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (Servir).
- No he sido registrado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM).
- No he sido sentenciado en procesos para la determinación judicial de filiación extramatrimonial o para la determinación de obligaciones alimentarias; y no se me han impuesto medidas de protección en aplicación de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
- No he sido registrado en el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles (REDERECI), previsto en la Ley 30353.

26
Lima, de octubre de 2020

Firma

DNI



29212071



Huella digital
Índice derecho

**AUTORIZACIÓN DE
PUBLICACIÓN DOCUMENTOS**

FORMATO 6

AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN

Lima, 26 de octubre de 2020

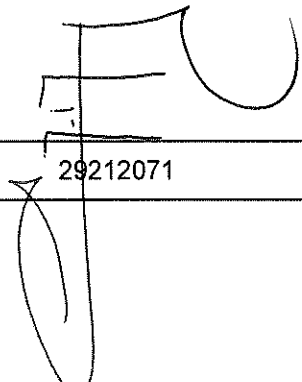
**SEÑOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE SELECCIÓN DE CANDIDATAS O
CANDIDATOS APTOS PARA LA ELECCIÓN DE MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL**
Congreso de la República
Presente. -

De mi consideración:

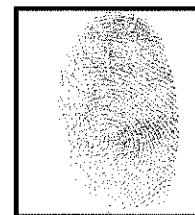
Yo, Oscar Renato Ramon Diaz Goinzales (nombres y apellidos completos), identificado/a con DNI 29212071, con Registro en Colegio de Abogados de Arequipa Núm. 0841, con dirección en Urb. El Carmen Calle Jilgueros 224-226 (dirección completa), del distrito de Cercado, de la provincia de Arequipa, del departamento de Arequipa, me presento ante ustedes con la finalidad autorizar de manera expresa, la publicación en la página web de la Comisión Especial, de mi hoja de vida y de todos los documentos incorporados en mi carpeta de inscripción.

Firma

DNI



29212071



Huella digital
Índice derecho

FORMATO 7

PRESENTACIÓN DE TACHA

Lima, ____ de noviembre de 2020

Señor,
**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE SELECCIÓN DE CANDIDATAS O CANDIDATOS APTOS
PARA LA ELECCIÓN DE MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Congreso de la República
Presente.-

De mi consideración:

Yo, _____ (nombres y apellidos),
identificado con DNI _____, con dirección en _____
del distrito de _____, de la provincia de _____, del departamento de _____, con
correo electrónico _____, me presento ante ustedes con la finalidad de presentar TACHA
contra el postulante siguiente:

Nombres y Apellidos contra quien se formula tacha: _____

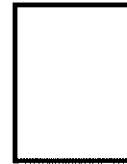
Descripción de los hechos:

Fundamentos legales en que se sustenta la tacha:

Pruebas documentales que adjunto:

- 1) _____
- 2) _____
- 3) _____

Firma: _____
DNI: _____



Huella digital
Índice derecho

FORMATO 8

DESCARGO DE TACHA

Lima, ____ de noviembre de 2020

Señor,
**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE SELECCIÓN DE CANDIDATAS O CANDIDATOS APTOS
PARA LA ELECCIÓN DE MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Congreso de la República
Presente.-

De mi consideración:

Yo, _____ (nombres y apellidos),
identificado con DNI _____, con dirección en _____, del
distrito de _____, de la provincia de _____, del departamento de _____, con correo
electrónico _____, me presento ante ustedes con la finalidad de realizar mi descargo a la
TACHA presentada en mí contra.

Descripción de los hechos:

Procedo a desvirtuar los hechos:

Fundamentos legales en que se sustenta la tacha:

Oposición de los fundamentos legales en que se sustenta la tacha:

Pruebas documentales que se adjuntaron a la tacha:

- 1) _____
- 2) _____
- 3) _____

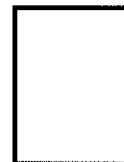
Contradigo las pruebas documentales presentadas:

- 1) _____
- 2) _____
- 3) _____

Presento pruebas de descargo:

- 1) _____
- 2) _____
- 3) _____

Firma: _____
DNI: _____



Huella digital
Índice derecho

FORMATO 9

**DESCARGO DE OBSERVACIONES DEL INFORME DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SOBRE LAS DECLARACIONES JURADAS**

Lima, ____ de de 20....

Señor,
**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE SELECCIÓN DE CANDIDATAS O CANDIDATOS APTOS
PARA LA ELECCIÓN DE MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Congreso de la República
Presente.-

De mi consideración:

Yo, _____ (nombres y apellidos),
identificado con DNI _____, con dirección en _____,
del distrito de _____, de la provincia de _____, del departamento de _____, con
correo electrónico _____, me presento ante ustedes con la finalidad de levantar las
observaciones contenidas en el informe de la Contraloría General de la República sobre la
Declaración Jurada _____.

Observación

Levantamiento de la observación

Firma: _____
DNI: _____



Huella digital
Índice derecho

